PUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON APOYO SERVICIOS COMBATE No.6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA"

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026646022393663: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06-S4

Ibague, Tolima 14 de julio 2026.

Señor Teniente Coronel
ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional -**CENACIBAGUE**
Calle 12 N 8-122 Barrio Ancón.

Asunto: Solicitud inicio debido proceso **ACEPTACIÓN DE OFERTA N°044-CENACIBAGUE-2026**

Con toda atención me permito solicitar, sea iniciado el debido proceso a la empresa **CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO SAS**, por incumplimiento en las obligaciones contractuales establecidas en el contrato **N°044-CENACIBAGUE-2026** como consecuencia a que, a la fecha, no han sido recibidos por parte del supervisor del mismo los elementos objeto de dicha aceptación de oferta. Es preciso manifestar los inconvenientes que se presentaron de la siguiente manera:

El día 4 de mayo del corriente se tomó contacto vía telefónica al abonado 3185431275, donde responde el señor Luis Felipe Enciso Fuentes como representante legal de la empresa en mención, quien manifiesta que el día 25 de mayo se prevé la entrega de los elementos en el centro logístico del BAS06 como establece el contrato.

El día 26 de mayo se realizó reunión con el contratista, supervisor del contrato, jefe de contratación y asesor jurídico de la CENAC IBAGUE, donde previo a las recomendaciones dadas se asumieron los compromisos establecidos con fechas indicadas según acta de reunión No. 2026646003743836 de fecha 26 de mayo de la presente anualidad de la cual se adjunta copia.

El día 9 de junio se intentó en repetidas ocasiones tomar contacto con el contratista nuevamente para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la reunión realizada el día 26 de mayo a lo cual no se recibió respuesta alguna.

El día 10 de junio el señor Luis Felipe Enciso Fuentes envía un audio comunicando que va realizar seguimiento para saber que sucedió con los elementos que el compró para cumplir las obligaciones contractuales y no informó ninguna fecha o inconveniente a saber que le impidiera cumplir oportunamente.

El día 17 de junio posterior a la insistencia permanente de las llamadas realizadas por parte del supervisor, deja un mensaje en el chat de WhatsApp el cual al parecer fue escrito por una tercera

persona donde indica que se encuentra conduciendo y posteriormente regresaría la llamada, la cual nunca se llevó a cabo.

Finalmente, el contratista nunca respondió llamada alguna por intermedio de los dos abonados telefónicos que suministró en la aceptación de oferta. Acto seguido, el día 17 de junio se envía comunicación vía correo electrónico a conincolombiasas@gmail.com donde se indica de manera explícita que no se ha recibido información alguna sobre el cumplimiento a las obligaciones contractuales, sin que a la fecha se haya recibido alguna respuesta suministrando información sobre el mismo.

Dicho lo anterior, se solicita que sea iniciado el debido proceso para que una vez verificadas las actuaciones realizadas se tomen las medidas a que haya lugar.

Respetuosamente,

Mayor. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA
Supervisor del Contrato N° **OFERTA N°044-CENACIBAGUE-2026**

BASCO

AIOS 2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Ibagué, Tolima, 16 de julio de 2026

Radicado N° 2026196022435053

Señor Mayor
MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA
Supervisor — Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026
Ejecutivo y Segundo Comandante BASPC06
Cantón Militar "Coronel Jaime Rooke" — Ibagué, Tolima

ASUNTO: Requerimiento de complementación probatoria del informe de posible incumplimiento — Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 — CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S.

REFERENCIA: Su oficio radicado N° 2026646022393663 del 14 de julio de 2026.

Respetado señor Mayor:

En atención a su solicitud de la referencia, y previo al ejercicio de la potestad sancionatoria contractual radicada en el Ordenador del Gasto, esta Asesoría Jurídica procedió al análisis de procedencia del informe remitido, conforme al numeral 7.2 del *Manual para el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Materia Contractual* de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente (CCE-GAD-MA-05 V01 del 28 de mayo de 2025).

El artículo 86, literal a), de la Ley 1474 de 2011 exige que la citación a audiencia haga **"mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación"**. La suficiencia probatoria de dicho informe no es una formalidad: es el presupuesto de validez del acto administrativo sancionatorio y la principal defensa de la Entidad frente a una eventual acción de nulidad y restablecimiento del derecho, así como frente a las excepciones que llegare a proponer la compañía garante.

Verificado el contenido de su oficio, si bien contiene un relato cronológico idóneo, **carece de los soportes documentales que acrediten los hechos allí afirmados**. En consecuencia, se requiere que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo del presente, remita a esta dependencia lo siguiente:

A. CERTIFICACIONES SOBRE LA NO EJECUCIÓN DEL OBJETO

1. **Certificación suscrita por el Jefe del Almacén de Intendencia del Centro Logístico BASPC06** en la que conste expresamente que, a la fecha, **no se ha registrado entrada alguna** de los bienes objeto de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (siete —7— aros salvavidas y seis —6— cuerdas de seguridad con flotadores con boya divisora), ni total ni parcial.

2. **Certificación suscrita por usted, en calidad de supervisor**, en la que conste de manera expresa que, a la fecha: (i) **no se ha suscrito acta de entrega y recibo a satisfacción** alguna, ni total ni parcial; (ii) **no se ha radicado factura ni cuenta de cobro** por parte del contratista; y (iii) **no se ha proferido informe de supervisión que autorice pago alguno** con cargo al contrato. *Esta certificación es el insumo indispensable para la constancia a que se refiere el literal D del presente requerimiento.*

B. ACREDITACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE CONDICIONABAN LA PRÓRROGA

Reviste **importancia capital** para la actuación acreditar que ninguno de los compromisos consignados en el Acta N° 2026646016681493 del 26 de mayo de 2026 fue cumplido, toda vez que de ellos pendía la eventual extensión del plazo. En consecuencia, se requiere **certificación expresa suscrita por usted** en la que conste, respecto de cada uno:

COMPROMISO (Acta del 26/05/2026)	FECHA PACTADA	SE REQUIERE CERTIFICAR
Entregar parte del material (aros salvavidas) en el Centro Logístico BASPC06	30 de mayo de 2026	Si se entregó o no; en caso negativo, constancia expresa
Entregar documento exponiendo las razones de la prórroga, certificando por escrito la afectación de la cadena logística por motivos de importación	30 de mayo de 2026	Si se aportó o no dicho documento; en caso negativo, constancia expresa
Entregar el material restante (cuerdas de seguridad con flotadores y boya divisora) junto con la documentación soporte	5 de junio de 2026	Si se entregó o no; en caso negativo, constancia expresa

Se requiere igualmente que certifique de manera expresa que NO se suscribió otrosí, acto modificatorio ni documento alguno que modificara el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, y que **no se produjo adecuación de la garantía única**, lo cual se corrobora objetivamente con el hecho de que la Póliza N° CV-100061066 registra "Anexo N° 0".

C. SOPORTES DOCUMENTALES DE LA GESTIÓN DE SUPERVISIÓN

3. **Acta de inicio** de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 debidamente suscrita o, en su defecto, **constancia expresa de que la misma no fue suscrita**, con indicación de las razones y de la fecha desde la cual, en su criterio, comenzó a correr el plazo de ejecución. *Este documento es determinante: la cláusula 2.3 del contrato ata el cómputo del plazo a su suscripción.*

4. **Registro fonográfico** del audio remitido por el señor LUIS FELIPE ENCISO PUENTES el 10 de junio de 2026, con su respectiva transcripción y constancia de autenticidad e integridad (artículos 243 a 247 del Código General del Proceso, aplicables por remisión del artículo 40 del CPACA).

5. **Pantallazos íntegros del chat de WhatsApp** correspondiente al abonado 3185431275, incluyendo el mensaje del 17 de junio de 2026, con constancia de la fecha de captura.

6. **Copia del correo electrónico** remitido a conincolombiasas@gmail.com el 17 de junio de 2026, con su respectiva **constancia de envío y entrega**.

7. **Relación certificada de las llamadas** realizadas a los abonados 3185431275 y 3209981047 durante los meses de mayo, junio y julio de 2026.

8. **Aclaración sobre el número del Acta de Reunión.** Sus oficios radicados N° 2026646016965233 del 28 de mayo de 2026 y N° 2026646022393663 del 14 de julio de 2026 refieren un **Acta N° 2026646003743836**; sin embargo, el acta que obra en el expediente corresponde al **N° 2026646016681493** del 26 de mayo de 2026. Se requiere precisar cuál es el número correcto y, de ser el caso, remitir el acta faltante.

9. **Acta de Reunión N° 2026646016681493 del 26 de mayo de 2026 debidamente suscrita** por todos los asistentes, incluido el contratista, o constancia de las razones por las cuales carece de tales firmas.

D. CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA

La condición **7.3** del clausulado de la Póliza N° CV-100061066 (versión 30-05-2025 — 1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I) supedita el pago del siniestro a que la comunicación de la Entidad se acompañe de *"la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado"*.

En consecuencia, **sin dicha constancia la compañía aseguradora devolverá la reclamación y el amparo no se hará efectivo**, por más sólida que sea la resolución sancionatoria. Se trata, por tanto, de un documento de obligatoria elaboración.

Por lo anterior, se solicita a usted **gestionar ante la Sección de Presupuesto y la Pagaduría de la CENAC IBAGUÉ** la expedición de la **CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA**, en la que se certifique que, con cargo a la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 y al CDP N° 6526 del 26 de enero de 2026:

- **No se ha efectuado desembolso ni pago alguno** a favor de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S.
- **No existen saldos, obligaciones ni cuentas por pagar** causadas a favor del contratista respecto de las cuales pueda operar la compensación de que tratan los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.
- **Estado del Registro Presupuestal** correspondiente y de los recursos comprometidos.

Nota: esta Asesoría remite en paralelo la solicitud formal a la Sección de Presupuesto y Pagaduría; su gestión como supervisor busca asegurar la coherencia de la información técnica y financiera del expediente.

ADVERTENCIA JURÍDICA — SOBRE LA PRÓRROGA

Debo advertirle, con el respeto debido, que **la prórroga del plazo de ejecución nunca se perfeccionó ni adquirió eficacia jurídica**, por tres razones concurrentes que conviene que tenga presentes al elaborar las certificaciones requeridas:

1. **No hubo acuerdo escrito suscrito por las partes.** El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 —reproducido en el numeral 2.3 del contrato— exige el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y **la firma de las partes**. El Acta N° 2026646016681493 es un documento de seguimiento a la ejecución, no un otrosí: no fue suscrita por el contratista ni por el Ordenador del Gasto, ni publicada en el SECOP II.
2. **Falló la condición de la que pendía.** El acta supeditó expresamente la extensión —*"sin embargo el contratista debe comprometerse a entregar..."*— al cumplimiento de tres compromisos con fecha cierta, ninguno de los cuales se cumplió. Conforme a los artículos 1530, 1536, 1537 y 1542 del Código Civil, fallida la condición **por hecho imputable exclusivamente al contratista**, la prórroga se tiene por no producida y el plazo permaneció inalterado.
3. **Falta de competencia del supervisor.** Subsidiariamente, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las facultades del supervisor se circunscriben al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; **la modificación del contrato es competencia exclusiva del Ordenador del Gasto** y requiere acuerdo escrito de las partes, publicado en el SECOP II, con la correlativa adecuación de la garantía única.

Consecuencia práctica: el plazo de ejecución venció el **1 de junio de 2026** y el contratista quedó constituido en mora el **2 de junio de 2026**. Las certificaciones que usted expida deben

ser consistentes con este marco: no deben afirmar que "se concedió una prórroga hasta el 10 de junio", sino que **se propusieron unos compromisos cuyo cumplimiento condicionaba una eventual extensión, y que ninguno se cumplió**.

Se destaca, además, que la posición jurídica de la Entidad quedó consignada en la propia acta desde el 26 de mayo de 2026, cuando esta Asesoría advirtió que *"la prórroga es viable siempre y cuando se justifique dentro de los parámetros establecidos en la ley, toda vez que, son casos explícitamente de fuerza mayor los que están contemplados para tal fin"*, justificación que el contratista **jamás aportó**.

Finalmente, se le recuerda que, conforme al numeral 7.2 del Manual CCE-GAD-MA-05, la falta de respuesta oportuna al presente requerimiento puede conducir al archivo del análisis de procedencia por desistimiento tácito, **sin que ello lo exima de las responsabilidades disciplinarias y fiscales derivadas del ejercicio de sus funciones de supervisión** (artículos 83 y 84, parágrafos, de la Ley 1474 de 2011, y artículo 53 de la Ley 80 de 1993).

Respetuosamente,

Teniente coronel. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué

Elaboró: **ABG./PS. JESÚS HERNANDO CHANCI BEDOYA**
Asesor Jurídico — CENAC IBAGUÉ

Revisó: SP. Delver Gualtero
Suboficial Contración CENACIBA

CENAC-IBA

5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON APOYO SERVICIOS COMBATE No.6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA"

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026646010708126: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06-S4

Ibague, Tolima 16 de julio 2026.

Señor Teniente Coronel
ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional **-CENACIBAGUE**
Calle 12 N 8-122 Barrio Ancón.

Asunto: Respuesta al radicado 2026196022435053 de fecha 16 de julio de 2026

Con toda atención me permito dar respuesta, al asunto de la referencia donde se solicita complementación probatoria del informe de posible incumplimiento - ACEPTACIÓN DE OFERTA N°044-CENACIBAGUE-2026 **CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO SAS**, por incumplimiento en las obligaciones contractuales establecidas en el contrato en lo que trata de los siguientes ítem así:

A. CERTIFICACIONES SOBRE LA NO EJECUCIÓN DEL OBJETO
   1. Mediante oficio radicado No. 2026646022520583 el almacenista de intendencia del centro logístico BAS06 informa que a la fecha no se ha realizado entrada alguna, de los elementos objeto del contrato debido a que no se ha efectuado la entrega por parte del contratista al supervisor del contrato.
   2. Así mismo, certifico de manera expresa que, a la fecha no se ha suscrito acta de entrega y recibo a satisfacción alguna ni total ni parcial; no se ha radicado factura ni cuenta de cobro por parte del contratista; y no se ha proferido informe de supervisión que autorice pago alguno con cargo al contrato.

B. ACREDITACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE CONDICIONABAN LA PRÓRROGA
   → En cuanto al primer compromiso adquirido por el contratista en la reunión del día 26 de mayo hogaño, se deja constancia expresa que este no fue cumplido ni parcial ni totalmente puesto que los elementos citados *(aros de seguridad)* con fecha límite 30 de mayo del corriente no fueron recibidos por el supervisor como fue pactado en dicha reunión antes mencionada.
   → Con relación al segundo compromiso adquirido en dicha reunión, *(entregar documento exponiendo las razones de la prórroga, certificando por escrito la afectación de la cadena logística por motivos de importación – con fecha límite 30 de mayo)*, se deja constancia expresa que nunca fue allegado documento alguno físico

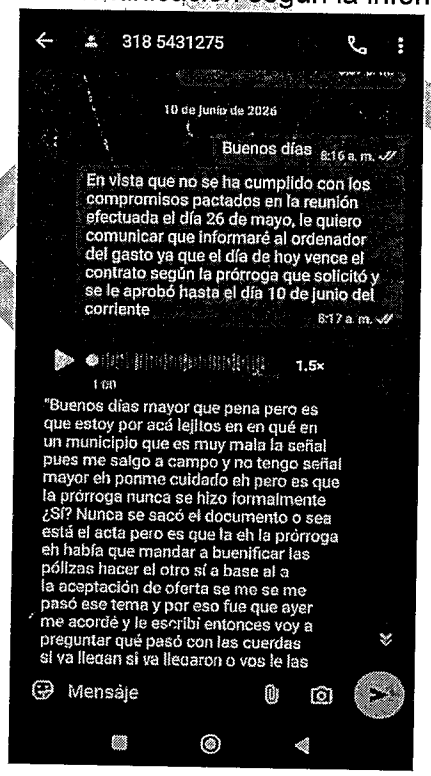
o digital, a través de los medios de comunicación para exponer las razones de peso que respaldaran la novedad expuesta.

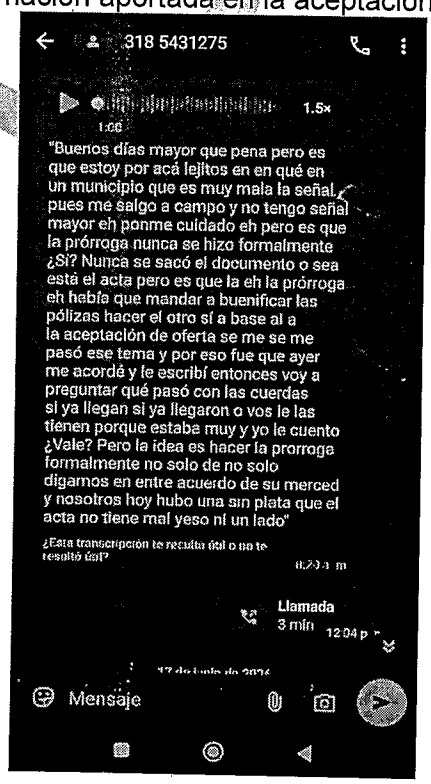
→ Con ocasión al tercer compromiso adquirido en la citada reunión, *(entregar el material restante - cuerdas de seguridad con flotadores y boya divisora junto con la documentación soporte)*, se deja constancia expresa que a la fecha no fue recibido por el supervisor el material precitado, en el centro logístico del BAS06 en Ibagué Tolima.

Por otra parte, es preciso mencionar que, se certifica de manera expresa que NO se suscribió otrosí, acto modificatorio ni documento alguno que modificara el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, y no se produjo adecuación de la garantía única, lo cual se corrobora objetivamente con el hecho de que la Póliza N° CV-100061066 registra "Anexo N° 0", esto como consecuencia al incumplimiento de los compromisos establecidos en el acta de reunión No. 2026646016681493 fechada el 26 de mayo de la presente anualidad.

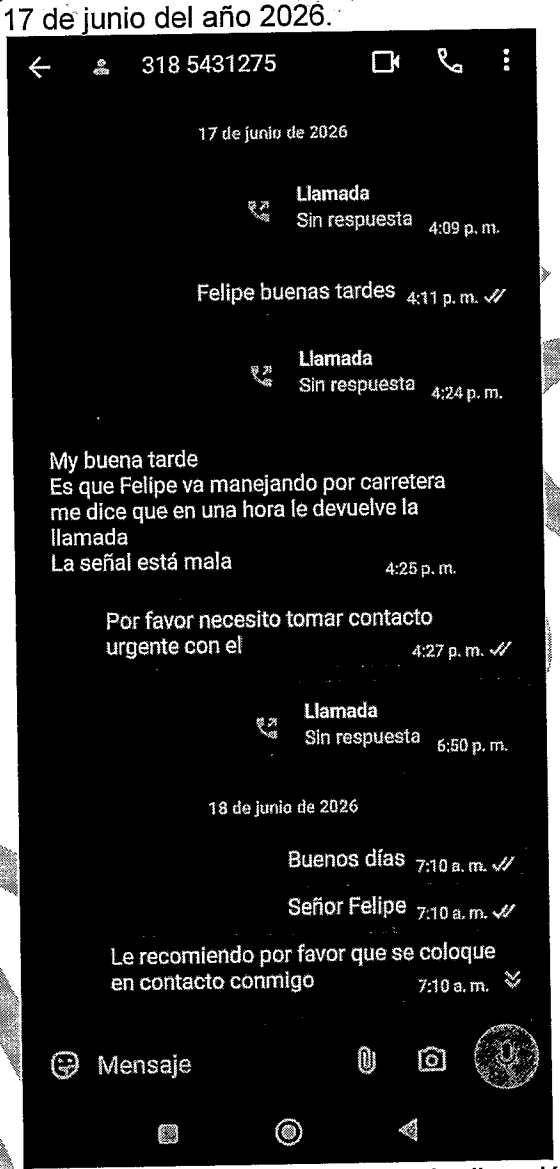
Así las cosas, se procede a relacionar los soportes documentales de la gestión adelantada como supervisor del contrato previamente citado así:

3. Acta de inicio No. 2026646014010723 de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 debidamente suscrita y firmada por las partes (Supervisor – Contratista) con el correspondiente plazo de ejecución, el cual inició el día 30 de abril del presente como consta en el ítem E.
4. Adjunto pantallazo del chat donde se recibe audio por parte del señor Luis Felipe Enciso con su respectiva transcripción, de la aplicación de WhatsApp empleada como medio de comunicación según la información aportada en la aceptación de oferta.

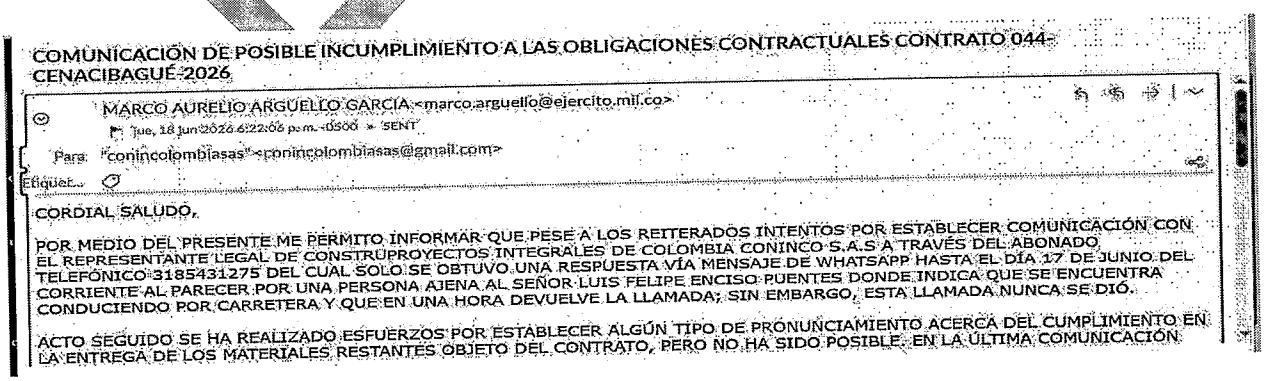




5. Anexo pantallazo integro del chat de WhatsApp correspondiente al abonado telefónico 3185431275 de fecha 17 de junio del año 2026.



6. Pantallazo del envío del correo de fecha 17 de junio a la dirección electrónica aportada por el contratista en la aceptación de oferta (conincolombiasas@gmail.com).



COMUNICACIÓN DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATO 044-CENACIBAGUÉ 2026

MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA <marco.arguello@ejercito.mil.co>
Jue, 18 jun 2026 6:22:06 p.m. -0500 • SENT
Para: "conincolombiasas" <conincolombiasas@gmail.com>
Etiquet...

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMAR QUE PESE A LOS REITERADOS INTENTOS POR ESTABLECER COMUNICACIÓN CON EL REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S A TRAVÉS DEL ABONADO TELEFÓNICO 3185431275 DEL CUAL SOLO SE OBTUVO UNA RESPUESTA VÍA MENSAJE DE WHATSAPP HASTA EL DÍA 17 DE JUNIO DEL CORRIENTE AL PARECER POR UNA PERSONA AJENA AL SEÑOR LUIS FELIPE ENCISO PUENTES DONDE INDICA QUE SE ENCUENTRA CONDUCIENDO POR CARRETERA Y QUE EN UNA HORA DEVUELVE LA LLAMADA; SIN EMBARGO, ESTA LLAMADA NUNCA SE DIÓ.

ACTO SEGUIDO SE HA REALIZADO ESFUERZOS POR ESTABLECER ALGÚN TIPO DE PRONUNCIAMIENTO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS MATERIALES RESTANTES OBJETO DEL CONTRATO, PERO NO HA SIDO POSIBLE, EN LA ÚLTIMA COMUNICACIÓN

COMUNICACIÓN DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATO 044-CENACIBAGUÉ-2026

ACTO SEGUIDO SE HA REALIZADO ESFUERZOS POR ESTABLECER ALGÚN TIPO DE PRONUNCIAMIENTO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS MATERIALES RESTANTES OBJETO DEL CONTRATO, PERO NO HA SIDO POSIBLE. EN LA ÚLTIMA COMUNICACIÓN QUE SE OBTUVO POR PARTE DEL SEÑOR LUIS ENCISO MANIFESTÓ QUE HARÍA LLEGAR LAS CUERDAS DE SEGURIDAD CON LAS BOYAS COMO MÁXIMO EL DÍA 10 DE JUNIO LO CUAL NUNCA ACONTECIÓ.

ES IMPERIOSO QUE EXISTA DE CARACTER URGENTE E INMEDIATO UNA COMUNICACIÓN OFICIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL OBJETO CONTRACTUAL, DE LO CONTRARIO SE HARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

QUEDO ATENTO A LA RESPUESTA OPORTUNA.

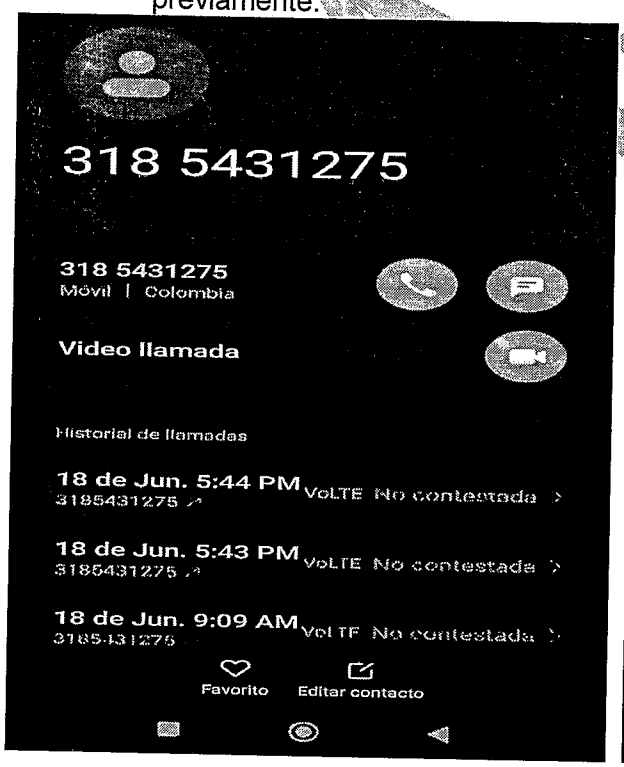
MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA Atentamente,

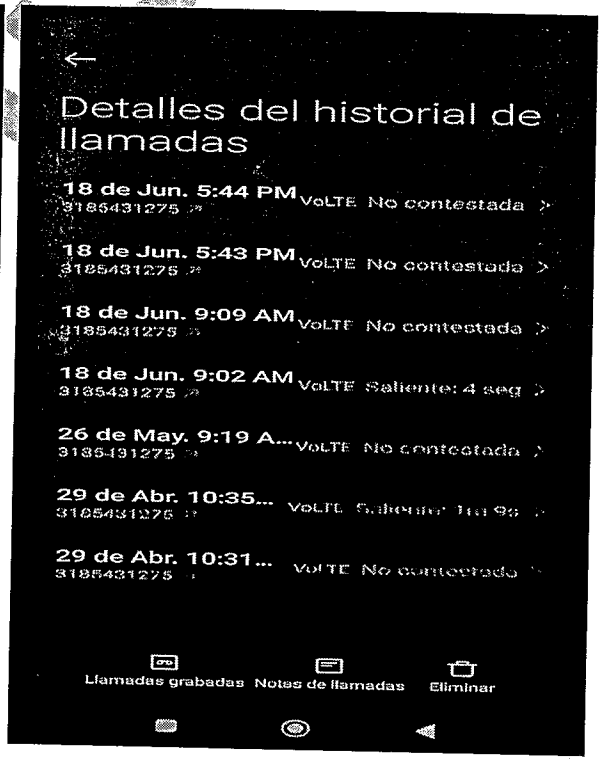
COMUNICACIÓN DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATO 044-CENACIBAGUÉ-2026

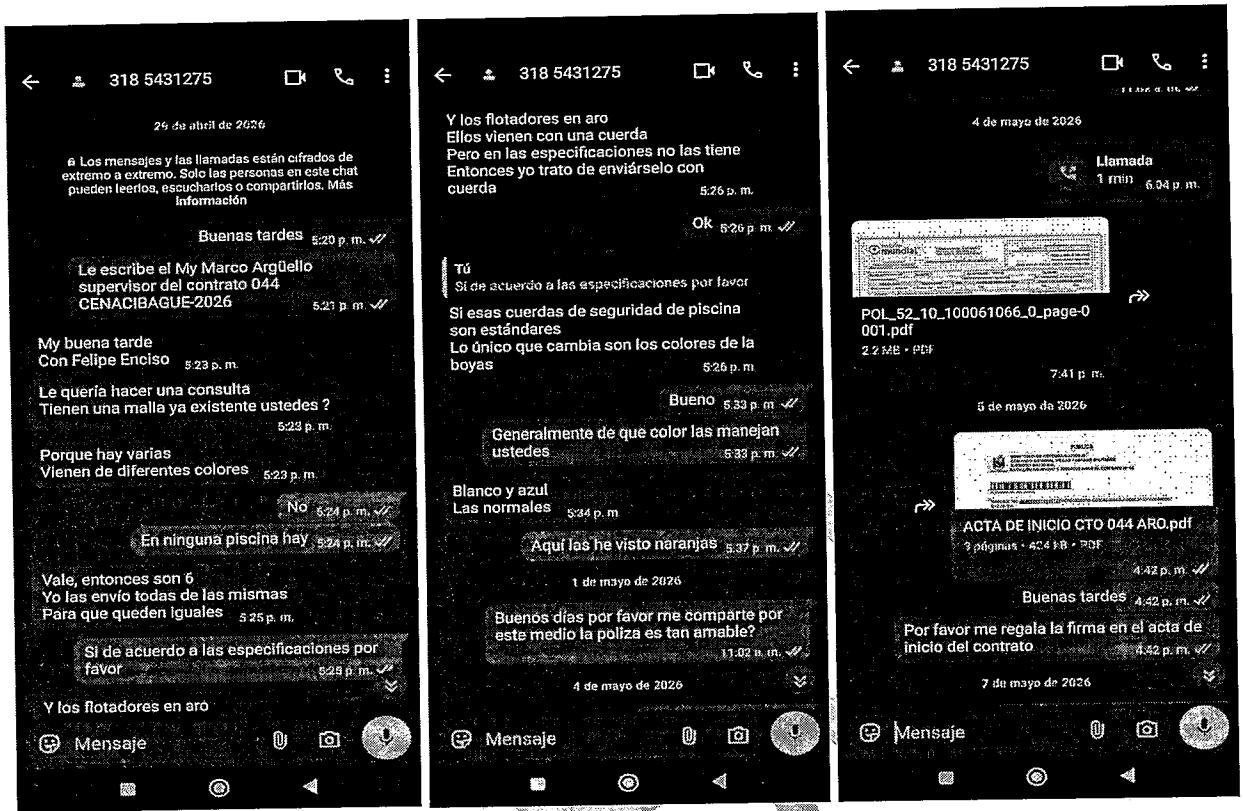
MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA
Email: marco.arguello@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

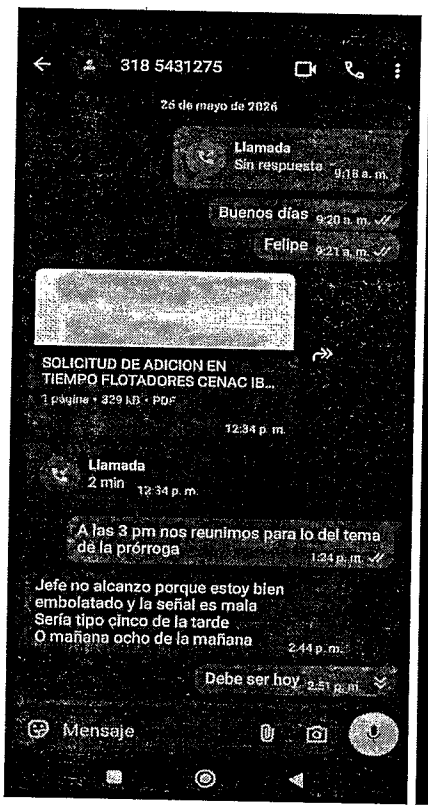
SUPERVISOR DEL CONTRATO 044CENACIBAGUE2026

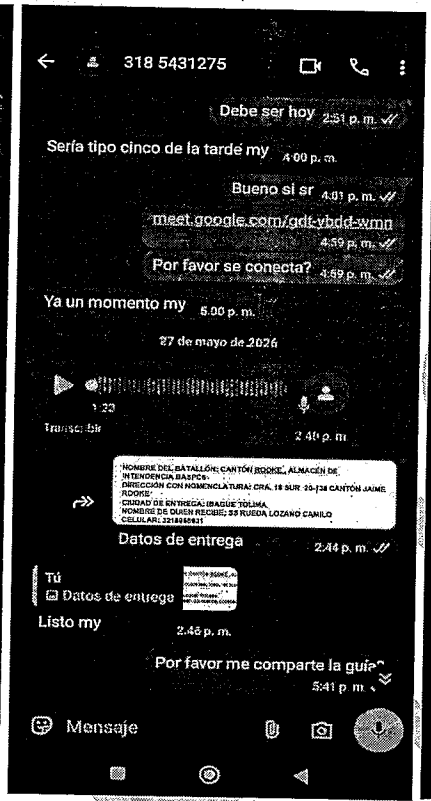
7. Relación que certifico plenamente de las distintas llamadas de voz y WhatsApp realizadas al contratista en el mes de abril, mayo y junio para efectos de realizar seguimiento a la ejecución del objeto contractual de la aceptación de oferta relacionada previamente.

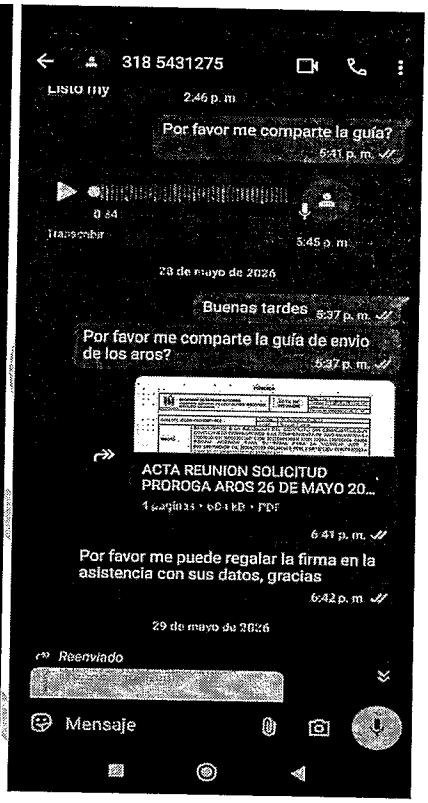


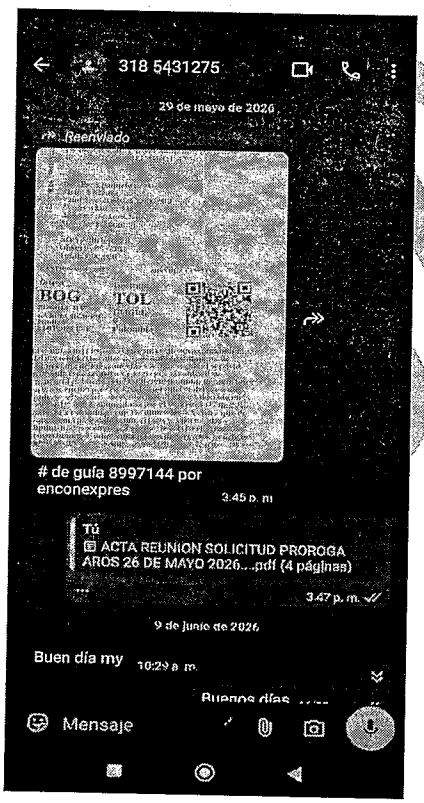



318 5431275
29 de abril de 2026
Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Solo las personas en este chat pueden leerlos, escucharlos o compartirlos. Más información
Buenas tardes 5:20 p. m.
Le escribe el My Marco Argüello supervisor del contrato 044 CENACIBAGUE-2026 5:21 p. m.
My buena tarde
Con Felipe Enciso 5:23 p. m.
Le quería hacer una consulta
Tienen una malla ya existente ustedes ?
5:23 p. m.
Porque hay varias
Vienen de diferentes colores 5:23 p. m.
No 5:24 p. m.
En ninguna piscina hay 5:24 p. m.
Vale, entonces son 6
Yo las envío todas de las mismas
Para que queden iguales 5:25 p. m.
Si de acuerdo a las especificaciones por favor 5:25 p. m.
Y los flotadores en aro
Mensaje
Y los flotadores en aro
Ellos vienen con una cuerda
Pero en las especificaciones no las tiene
Entonces yo trato de enviárselo con cuerda 5:26 p. m.
Ok 5:26 p. m.
Tú
Si de acuerdo a las especificaciones por favor
Si esas cuerdas de seguridad de piscina son estándares
Lo único que cambia son los colores de la boyas 5:26 p. m.
Bueno 5:33 p. m.
Generalmente de que color las manejan ustedes 5:33 p. m.
Blanco y azul
Las normales 5:34 p. m.
Aquí las he visto naranjas 5:37 p. m.
1 de mayo de 2026
Buenos días por favor me comparte por este medio la poliza es tan amable? 11:02 a. m.
4 de mayo de 2026
Mensaje
4 de mayo de 2026
Llamada
1 min 6:04 p. m.
POL_52_10_100061066_0_page-0001.pdf
2.2 MB • PDF
7:41 p. m.
5 de mayo de 2026
ACTA DE INICIO CTO 044 ARO.pdf
3 páginas • 404 kB • PDF
4:42 p. m.
Buenas tardes 4:42 p. m.
Por favor me regala la firma en el acta de inicio del contrato 4:42 p. m.
7 de mayo de 2026
Mensaje
7 de mayo de 2026
Llamada
Sin respuesta 2:18 p. m.
Llamada
1 min 2:19 p. m.
Buenas tardes 4:35 p. m.
Por favor es tan amable me regala la firma en el acta de inicio es tan amable! 4:36 p. m.
Reenviado
ACTA DE INICIO CTO 044 ARO.pdf
3 páginas • 572 kB • PDF
4:40 p. m.
Gracias 4:47 p. m.
Llamada
59 s 4:59 p. m.
20 de mayo de 2026
Mensaje
20 de mayo de 2026
Buenos días 7:03 a. m.
Llamada
Sin respuesta 10:25 a. m.
My buenos días regálame média hora salgo de una reunión y te devuelvo la llamada 10:25 a. m.
Bueno, por favor para confirmar si llega hoy el material como habíamos quedado 10:26 a. m.
!!! 11:55 a. m.
0:24
Transcribir
12:14 p. m.
Por favor en las horas de la tarde hacemos una reunión virtual para hacer seguimiento 12:20 p. m.
21 de mayo de 2026
0:35
2:55 p. m.
22 de mayo de 2026
Mensaje
22 de mayo de 2026
Buenas tardes 6:06 p. m.
25 de mayo de 2026
Llamada
Sin respuesta 4:33 p. m.
Buenas tardes 5:16 p. m.
Para cuándo tiene programada la entrega de los elementos en el centro logístico acá en Ibagué? 5:16 p. m.
Teniendo en cuenta que con mínimo 5 días de antelación se deben recibir estos para efectos de los trámites administrativos correspondientes al pago 5:17 p. m.
Recuerde que la fecha de vencimiento del contrato es el día 1 de junio 5:17 p. m.
26 de mayo de 2026
Llamada
Sin respuesta 9:19 a. m.
Buenos días 9:20 a. m.
Felipe 9:21 a. m.
Mensaje


318 5431275
26 de mayo de 2026
Llamada
Sin respuesta 9:18 a. m.
Buenos días 9:20 a. m.
Felipe 9:21 a. m.
SOLICITUD DE ADICION EN TIEMPO FLOTADORES CENAC IB...
1 página • 329 kB • PDF
12:34 p. m.
Llamada
2 min 12:34 p. m.
A las 3 pm nos reunimos para lo del tema de la prórroga 1:24 p. m.
Jefe no alcanzo porque estoy bien embolatado y la señal es mala
Sería tipo cinco de la tarde
O mañana ocho de la mañana 2:44 p. m.
Debe ser hoy 2:51 p. m.
Mensaje


318 5431275
Debe ser hoy 2:51 p. m.
Sería tipo cinco de la tarde my 4:00 p. m.
Bueno si sr 4:01 p. m.
meet.google.com/gdt-ybdd-wmn 4:59 p. m.
Por favor se conecta? 4:59 p. m.
Ya un momento my 5:00 p. m.
27 de mayo de 2026
1:22
Transcribir
2:40 p. m.
Datos de entrega 2:44 p. m.
Tú
Datos de entrega
Listo my 2:46 p. m.
Por favor me comparte la guía
5:41 p. m.
Mensaje


318 5431275
Listo my 2:46 p. m.
Por favor me comparte la guía? 5:41 p. m.
0:54
Transcribir
5:45 p. m.
28 de mayo de 2026
Buenas tardes 5:37 p. m.
Por favor me comparte la guía de envio de los aros? 5:37 p. m.
ACTA REUNION SOLICITUD PROROGA AROS 26 DE MAYO 20...
1 página • 96 kB • PDF
6:41 p. m.
Por favor me puede regalar la firma en la asistencia con sus datos, gracias
6:42 p. m.
29 de mayo de 2026
Reenviado
Mensaje


318 5431275
29 de mayo de 2026
Reenviado
BOG TOL
de guía 8997144 por enconexpres 3:45 p. m.
Tú
ACTA REUNION SOLICITUD PROROGA AROS 26 DE MAYO 2026...pdf (4 páginas)
3:47 p. m.
9 de junio de 2026
Buen día my 10:29 a. m.
Mensaje

8. Con referencia al número del radicado del acta suscrita por el supervisor del contrato el radicado es el 2026646016681493 de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, precisando que de haber un número distinto de radicación en otros documentos fue un error involuntario de digitación.
9. El acta No. 2026646016681493 fue radicada en la plataforma de gestión documental, firmada por el Supervisor del Contrato y enviada vía WhatsApp al contratista como copia auténtica de los temas tratados y compromisos adquiridos, este documento no se encuentra firmado toda vez que, la reunión se realizó haciendo uso de herramientas tecnológicas como es Google meet, en el link que fue compartido previo conocimiento de los asistentes (meet.google.com/gdt-ybdd-wmn).

Aunado a lo anterior, se deja claridad que en ningún momento se realizó solicitud de prórroga del contrato en virtud a que no fueron cumplidos los compromisos asumidos e informados al contratista en la reunión de seguimiento y en las distintas comunicaciones efectuadas al mismo.

Finalmente, se solicita que por su conducto como Director de la Central Administrativa y Contable Regional (CENACIBAGUE), ordene a quien corresponda expedir CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, en la que se certifique que, con cargo a la Aceptación de Oferta N°044-CENACIBAGUE-2026 y al CDP N°6526 del 26 de enero de 2026:

- No se ha efectuado desembolso ni pago alguno a favor de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S.
- No existen saldos, obligaciones ni cuentas por pagar causadas a favor del contratista respecto de las cuales pueda operar la compensación de que tratan los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.
- Estado del Registro Presupuestal correspondiente y de los recursos comprometidos.

Respetuosamente,

Mayor. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA
Supervisor del Contrato N°. **OFERTA N°044-CENACIBAGUE-2026**

Anexos: Oficio No. 2026646022520583 (01 folio)
Acta de inicio No. 2026646014010723 (01 folio)
Acta de reunión No. 2026646016681493 (02 folios)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°06

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026646022520583: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR6-BAS06-S4-29.25

Ibagué- Tolima, 16 de julio de 2026

Señor Mayor
MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA
Ejecutivo y 2do Cdte BAS06
Calle 20 Cra. 18 Sur, Klm 5 vía a Boquerón
Ibagué, Tolima.

Asunto: Informe entrada aceptación de oferta No 044-CENACIBAGUE-2026

Con toda atención me permito informar que a la fecha no se ha realizado la entrada en el sistema SAP de los elementos objeto del contrato No 044-CENACIBAGUE-2026, los cuales constan de 7 (siete) aros salvavidas y 6 (seis) cuerdas de seguridad con flotadores con boya divisora, dado que el contratista no ha hecho entrega de los correspondientes elementos al supervisor del contrato ni al almacén de intendencia del centro logístico del BASO6.

Respetuosamente;

Sargento Viceprimero FREDY RAFAEL RIAÑO HERRERA
Almacenista de Intendencia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Ibagué, Tolima, 16 de julio de 2026

Radicado N° 2026196022440803

Expediente Administrativo Sancionatorio N° [PAS-001-CENACIBAGUE-2026]

Señor Sargento Viceprimero
BURBANO SUAREZ CHAVEZ
Tesorero
Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — CENAC IBAGUÉ
Calle 12 N° 8-122, Instalaciones Quinta División — Ancón, Ibagué (Tolima)

ASUNTO: Solicitud de expedición de CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA — Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 — CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. — NIT 901.542.025-8.

Respetado señor:

En el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contractual que adelanta esta Entidad, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por posible incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, me permito solicitar la expedición de la constancia del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La garantía única del contrato está contenida en la **Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales N° CV-100061066**, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el 30 de abril de 2026, con amparo de cumplimiento por valor de **$1.473.750,00**, vigente hasta el 1 de diciembre de 2026, y aprobada mediante Certificado N° 044-CENACIBAGUE-2026 del 6 de mayo de 2026.

La **condición 7.3** del clausulado que rige dicha póliza (versión 30-05-2025 — 1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I) dispone que, en los casos de declaratoria de incumplimiento, la aseguradora pagará el valor del siniestro *"dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación"*.

A su turno, la **condición 6** del mismo clausulado establece que, si la Entidad fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

En consecuencia, la constancia solicitada es un requisito de procedibilidad para el pago del siniestro: sin ella, la compañía aseguradora devolverá la reclamación y el amparo de cumplimiento no se hará efectivo, con el consiguiente detrimento de los intereses patrimoniales de la Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional.

2. DATOS DEL NEGOCIO JURÍDICO

CONCEPTO	DATO
Contrato	Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026)
Contratista	CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. — NIT 901.542.025-8
Objeto	La compraventa de aro salvavidas — cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior para el BASPC06 para la vigencia 2026
Valor	$5.895.000,00 IVA incluido
Respaldo presupuestal	CDP N° 6526 del 26 de enero de 2026 — Rubro A-02-01-01-003-008 (Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades) — Recurso 16 SSF
Cuenta registrada por el contratista	Cuenta de Ahorros N° 39500003675 — BANCOLOMBIA
Supervisor	MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA

3. CONTENIDO REQUERIDO DE LA CONSTANCIA

Se solicita que la constancia certifique, de manera expresa e inequívoca, y con corte a la fecha de su expedición, lo siguiente:

1. Que con cargo a la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 **no se ha efectuado desembolso ni pago alguno**, total ni parcial, a favor de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., ni a la Cuenta de Ahorros N° 39500003675 de BANCOLOMBIA ni a ninguna otra.

2. Que **no existen saldos, obligaciones, cuentas por pagar ni acreencias causadas** a favor del contratista con ocasión del referido contrato, respecto de los cuales pueda operar la compensación de que tratan los artículos 1714 y siguientes del Código Civil y la condición 6 del clausulado de la Póliza N° CV-100061066.
3. Que **no se ha radicado factura ni cuenta de cobro** por parte del contratista con cargo al contrato.
4. El **estado actual del Registro Presupuestal** N° 32026 derivado del CDP N° 6526 del 26 de enero de 2026, con indicación del valor comprometido, el valor obligado ($0,00) y el valor pagado ($0,00).
5. Que la Entidad **no es deudora del contratista por ningún otro concepto** derivado del contrato de la referencia.

Nota: de existir algún saldo a favor del contratista, la constancia deberá indicarlo con precisión, a efectos de que la resolución sancionatoria disponga la compensación y determine el valor neto a indemnizar por la aseguradora, conforme a la condición 6 del clausulado.

4. SOPORTE TÉCNICO

Como soporte de lo anterior, se anexa la certificación expedida por el supervisor del contrato, MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA, en la que consta que a la fecha no se ha suscrito acta de entrega y recibo a satisfacción, no se ha radicado factura y no se ha proferido informe de supervisión que autorice pago alguno, así como la certificación del Almacén de Intendencia del Centro Logístico BASPC06 sobre la inexistencia de entradas de los bienes contratados.

5. TÉRMINO

Se solicita atender el presente requerimiento dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su recibo, en atención a que la constancia debe integrarse al expediente administrativo sancionatorio con anterioridad a la audiencia programada, y a que su remisión oportuna condiciona la efectividad del amparo de cumplimiento en favor de la Entidad.

Respetuosamente,

Teniente coronel. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué

Elaboró: ABG./PS. JESUS HERNANDO CHANCI BEDOYA
Asesor Jurídico — CENAC IBAGUÉ

Revisó: SP. Gelver Gualtero
Supervisor Contración CENACIBA

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUE

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026196022670803: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA

Ibagué, Tolima, 16 de julio de 2026

Señor Teniente Coronel
WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División - Ancón
Ibague – Tolima

Asunto: constancia desembolso contrato 044-CENACIBAGUE-2026.

Con toda atención me permito certificar al señor Teniente Coronel Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué, que en atención al requerimiento como pagador regional, con cargo a la Aceptación de oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 no se han efectuado desembolsos de ningún pago alguno, total ni parcial a favor de CONSTRUCTORES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S, ni a la cuenta de ahorros N° 39500003675 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA y/o alguna otra.

Atentamente,

Sargento Viceprimero SUAREZ CHAVEZ URBANO
Suboficial Tesorería CENAC IBAGUE

Elaboró: SV Urbano Suarez
Suboficial de Tesorería CENAC-IBAGUE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Ibagué, Tolima, 17 de julio de 2026

Radicado N° 2026196022665553

Expediente Administrativo Sancionatorio N° [PAS-001-CENACIBAGUE-2026]

Señor Sargento Viceprimero
HENAO OCAMPO JEISSON ANDREY
Facturador
Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — CENAC IBAGUÉ
Calle 12 N° 8-122, Instalaciones Quinta División — Ancón, Ibagué (Tolima)

ASUNTO: Solicitud de expedición de CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA — Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 — CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. — NIT 901.542.025-8.

Respetado señor:

En el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contractual que adelanta esta Entidad, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por posible incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, me permito solicitar la expedición de la constancia del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La garantía única del contrato está contenida en la **Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales N° CV-100061066**, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el 30 de abril de 2026, con amparo de cumplimiento por valor de **$1.473.750,00**, vigente hasta el 1 de diciembre de 2026, y aprobada mediante Certificado N° 044-CENACIBAGUE-2026 del 6 de mayo de 2026.

La **condición 7.3** del clausulado que rige dicha póliza (versión 30-05-2025 — 1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I) dispone que, en los casos de declaratoria de incumplimiento, la aseguradora pagará el valor del siniestro *"dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación"*.

A su turno, la **condición 6** del mismo clausulado establece que, si la Entidad fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

En consecuencia, la constancia solicitada es un requisito de procedibilidad para el pago del siniestro: sin ella, la compañía aseguradora devolverá la reclamación y el amparo de cumplimiento no se hará efectivo, con el consiguiente detrimento de los intereses patrimoniales de la Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional.

2. DATOS DEL NEGOCIO JURÍDICO

CONCEPTO	DATO
Contrato	Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026)
Contratista	CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. — NIT 901.542.025-8
Objeto	La compraventa de aro salvavidas — cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior para el BASPC06 para la vigencia 2026
Valor	$5.895.000,00 IVA incluido
Respaldo presupuestal	CDP N° 6526 del 26 de enero de 2026 — Rubro A-02-01-01-003-008 (Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades) — Recurso 16 SSF
Cuenta registrada por el contratista	Cuenta de Ahorros N° 39500003675 — BANCOLOMBIA
Supervisor	MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA

3. CONTENIDO REQUERIDO DE LA CONSTANCIA

Se solicita que la constancia certifique, de manera expresa e inequívoca, y con corte a la fecha de su expedición, lo siguiente:

1. Que con cargo a la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 **no se ha efectuado desembolso ni pago alguno**, total ni parcial, a favor de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., ni a la Cuenta de Ahorros N° 39500003675 de BANCOLOMBIA ni a ninguna otra.

2. Que **no existen saldos, obligaciones, cuentas por pagar ni acreencias causadas** a favor del contratista con ocasión del referido contrato, respecto de los cuales pueda operar la compensación de que tratan los artículos 1714 y siguientes del Código Civil y la condición 6 del clausulado de la Póliza N° CV-100061066.
3. Que **no se ha radicado factura ni cuenta de cobro** por parte del contratista con cargo al contrato.
4. El **estado actual del Registro Presupuestal** N° 32026 derivado del CDP N° 6526 del 26 de enero de 2026, con indicación del valor comprometido, el valor obligado ($0,00) y el valor pagado ($0,00).
5. Que la Entidad **no es deudora del contratista por ningún otro concepto** derivado del contrato de la referencia.

Nota: de existir algún saldo a favor del contratista, la constancia deberá indicarlo con precisión, a efectos de que la resolución sancionatoria disponga la compensación y determine el valor neto a indemnizar por la aseguradora, conforme a la condición 6 del clausulado.

4. SOPORTE TÉCNICO

Como soporte de lo anterior, se anexa la certificación expedida por el supervisor del contrato, MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA, en la que consta que a la fecha no se ha suscrito acta de entrega y recibo a satisfacción, no se ha radicado factura y no se ha proferido informe de supervisión que autorice pago alguno, así como la certificación del Almacén de Intendencia del Centro Logístico BASPC06 sobre la inexistencia de entradas de los bienes contratados.

5. TÉRMINO

Se solicita atender el presente requerimiento dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su recibo, en atención a que la constancia debe integrarse al expediente administrativo sancionatorio con anterioridad a la audiencia programada, y a que su remisión oportuna condiciona la efectividad del amparo de cumplimiento en favor de la Entidad.

Respetuosamente,

Teniente coronel. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué

Elaboró: **ABG./PS. JESÚS HERNANDO CHANCI BEDOYA**
Asesor Jurídico — CENAC IBAGUÉ

Revisó: SP. Gelver Gualtero
Sargento Segundo Contración CENACIBA

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026196022671053: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACIBA

Ibagué, Tolima, 17 de julio de 2026

Señor Teniente Coronel
ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Calle 14 No. 9B - 2A
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta Radicado Nº 2026196022665553

Con toda atención, me permito dar respuesta al señor Teniente Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué, en atención al Radicado N.º 2026196022665553 de fecha 17 de julio de 2026.

Al respecto, me permito informar que, con corte a la fecha de expedición del presente documento, el contratista de la Aceptación de Oferta N.º 044-CENACIBAGUÉ-2026 no ha radicado facturas ni cuentas de cobro.

En consecuencia, la entidad no registra obligación pendiente ni es deudora del contratista por concepto alguno derivado del contrato de referencia. Esto de acuerdo al punto numero 3 y 5 de la solicitud requerida por el señor director de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué

Cordialmente,

Sargento viceprimero HENAO OCAMPO JEISSON ANDREY
Suboficial facturador Central Administrativa y Contable Regional Ibagué

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Ibagué, Tolima, 16 de julio de 2026

Radicado N° 2026196022435533

Expediente Administrativo Sancionatorio N° [PAS-001-CENACIBAGUE-2026]

Señor Sargento Viceprimero
WILNER URQUIJO VIDALES
Jefe Sección de Presupuesto
Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — CENAC IBAGUÉ
Calle 12 N° 8-122, Instalaciones Quinta División — Ancón, Ibagué (Tolima)

ASUNTO: Solicitud de expedición de CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA — Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 — CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. — NIT 901.542.025-8.

Respetado señor:

En el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contractual que adelanta esta Entidad, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por posible incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, me permito solicitar la expedición de la constancia del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La garantía única del contrato está contenida en la **Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales N° CV-100061066**, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el 30 de abril de 2026, con amparo de cumplimiento por valor de **$1.473.750,00**, vigente hasta el 1 de diciembre de 2026, y aprobada mediante Certificado N° 044-CENACIBAGUE-2026 del 6 de mayo de 2026.

La **condición 7.3** del clausulado que rige dicha póliza (versión 30-05-2025 — 1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I) dispone que, en los casos de declaratoria de incumplimiento, la aseguradora pagará el valor del siniestro *"dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación"*.

A su turno, la **condición 6** del mismo clausulado establece que, si la Entidad fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

En consecuencia, la constancia solicitada es un requisito de procedibilidad para el pago del siniestro: sin ella, la compañía aseguradora devolverá la reclamación y el amparo de cumplimiento no se hará efectivo, con el consiguiente detrimento de los intereses patrimoniales de la Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional.

2. DATOS DEL NEGOCIO JURÍDICO

CONCEPTO	DATO
Contrato	Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026)
Contratista	CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. — NIT 901.542.025-8
Objeto	La compraventa de aro salvavidas — cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior para el BASPC06 para la vigencia 2026
Valor	$5.895.000,00 IVA incluido
Respaldo presupuestal	CDP N° 6526 del 26 de enero de 2026 — Rubro A-02-01-01-003-008 (Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades) — Recurso 16 SSF
Cuenta registrada por el contratista	Cuenta de Ahorros N° 39500003675 — BANCOLOMBIA
Supervisor	MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA

3. CONTENIDO REQUERIDO DE LA CONSTANCIA

Se solicita que la constancia certifique, de manera expresa e inequívoca, y con corte a la fecha de su expedición, lo siguiente:

1. Que con cargo a la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 **no se ha efectuado desembolso ni pago alguno**, total ni parcial, a favor de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., ni a la Cuenta de Ahorros N° 39500003675 de BANCOLOMBIA ni a ninguna otra.

2. Que **no existen saldos, obligaciones, cuentas por pagar ni acreencias causadas** a favor del contratista con ocasión del referido contrato, respecto de los cuales pueda operar la compensación de que tratan los artículos 1714 y siguientes del Código Civil y la condición 6 del clausulado de la Póliza N° CV-100061066.

3. Que **no se ha radicado factura ni cuenta de cobro** por parte del contratista con cargo al contrato.

4. El **estado actual del Registro Presupuestal** N° 32026 derivado del CDP N° 6526 del 26 de enero de 2026, con indicación del valor comprometido, el valor obligado ($0,00) y el valor pagado ($0,00).

5. Que la Entidad **no es deudora del contratista por ningún otro concepto** derivado del contrato de la referencia.

Nota: de existir algún saldo a favor del contratista, la constancia deberá indicarlo con precisión, a efectos de que la resolución sancionatoria disponga la compensación y determine el valor neto a indemnizar por la aseguradora, conforme a la condición 6 del clausulado.

4. SOPORTE TÉCNICO

Como soporte de lo anterior, se anexa la certificación expedida por el supervisor del contrato, MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA, en la que consta que a la fecha no se ha suscrito acta de entrega y recibo a satisfacción, no se ha radicado factura y no se ha proferido informe de supervisión que autorice pago alguno, así como la certificación del Almacén de Intendencia del Centro Logístico BASPC06 sobre la inexistencia de entradas de los bienes contratados.

5. TÉRMINO

Se solicita atender el presente requerimiento dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su recibo, en atención a que la constancia debe integrarse al expediente administrativo sancionatorio con anterioridad a la audiencia programada, y a que su remisión oportuna condiciona la efectividad del amparo de cumplimiento en favor de la Entidad.

Respetuosamente,

Teniente coronel. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué

Elaboró: ABG./PS. JESÚS HERNANDO CHANCI BEDOYA
Asesor Jurídico — CENAC IBAGUÉ

Revisó: SP. Gelver Gualtero
Suboficial Contración CENACIBA

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026196022640003: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACIBA-29.57

Ibagué, Tolima, 16 de julio de 2026

Señor Teniente Coronel
Alejandro cuesta parada
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Calle 12 # 8-122 Cantón Ancón
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta Radicado No.2026196022435533

Con toda atención, me permito dar respuesta al señor Teniente Coronel Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué, ha radicado No.2026196022435533 de fecha 16 de julio 2026, el cual solicita una constancia de inexistencia de saldos a favor del contratista CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S así:

Teniendo en cuenta lo anterior me permito informar que se encuentra en el sistema SIIF Nación el Compromiso Presupuestal No.32026 de fecha 06 de mayo de 2026 con valor de $ 5.895.000,00 pendiente por obligar.

N° CDP	N° CRP	PROVEEDOR	NIT	NUMERO CONTRATO	VALOR
6526	32026	CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S.	901542025	044-CENACIBAGUE-2026	$ 5.895.000,00

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero WEINER URQUIJO VIDALES
Jefe de Presupuesto Central Administrativa y Contable Regional Ibagué.

Anexo:

Elaboró: SV Weiner Urquijo
Jefe de Presupuesto CENAC Ibagué

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Ibagué, Tolima, 17 de julio de 2026

Radicado N° 2026196022665323

Expediente Administrativo Sancionatorio N° [PAS-001-CENACIBAGUE-2026]

Señora MAYOR
TOSCANO CASTRO TATIANA MARCELA
Jefe Sección de Contabilidad
Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — CENAC IBAGUÉ
Calle 12 N° 8-122, Instalaciones Quinta División — Ancón, Ibagué (Tolima)

ASUNTO: Solicitud de expedición de CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA — Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 — CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. — NIT 901.542.025-8.

Respetado señor:

En el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contractual que adelanta esta Entidad, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por posible incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, me permito solicitar la expedición de la constancia del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La garantía única del contrato está contenida en la **Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales N° CV-100061066**, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el 30 de abril de 2026, con amparo de cumplimiento por valor de **$1.473.750,00**, vigente hasta el 1 de diciembre de 2026, y aprobada mediante Certificado N° 044-CENACIBAGUE-2026 del 6 de mayo de 2026.

La **condición 7.3** del clausulado que rige dicha póliza (versión 30-05-2025 — 1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I) dispone que, en los casos de declaratoria de incumplimiento, la aseguradora pagará el valor del siniestro *"dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación"*.

A su turno, la **condición 6** del mismo clausulado establece que, si la Entidad fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

En consecuencia, la constancia solicitada es un requisito de procedibilidad para el pago del siniestro: sin ella, la compañía aseguradora devolverá la reclamación y el amparo de cumplimiento no se hará efectivo, con el consiguiente detrimento de los intereses patrimoniales de la Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional.

2. DATOS DEL NEGOCIO JURÍDICO

CONCEPTO	DATO
Contrato	Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026)
Contratista	CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. — NIT 901.542.025-8
Objeto	La compraventa de aro salvavidas — cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior para el BASPC06 para la vigencia 2026
Valor	$5.895.000,00 IVA incluido
Respaldo presupuestal	CDP N° 6526 del 26 de enero de 2026 — Rubro A-02-01-01-003-008 (Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades) — Recurso 16 SSF
Cuenta registrada por el contratista	Cuenta de Ahorros N° 39500003675 — BANCOLOMBIA
Supervisor	MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA

3. CONTENIDO REQUERIDO DE LA CONSTANCIA

Se solicita que la constancia certifique, de manera expresa e inequívoca, y con corte a la fecha de su expedición, lo siguiente:

1. Que con cargo a la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 **no se ha efectuado desembolso ni pago alguno**, total ni parcial, a favor de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., ni a la Cuenta de Ahorros N° 39500003675 de BANCOLOMBIA ni a ninguna otra.

2. Que **no existen saldos, obligaciones, cuentas por pagar ni acreencias causadas** a favor del contratista con ocasión del referido contrato, respecto de los cuales pueda operar la compensación de que tratan los artículos 1714 y siguientes del Código Civil y la condición 6 del clausulado de la Póliza N° CV-100061066.
3. Que **no se ha radicado factura ni cuenta de cobro** por parte del contratista con cargo al contrato.
4. El **estado actual del Registro Presupuestal** N° 32026 derivado del CDP N° 6526 del 26 de enero de 2026, con indicación del valor comprometido, el valor obligado ($0,00) y el valor pagado ($0,00).
5. Que la Entidad **no es deudora del contratista por ningún otro concepto** derivado del contrato de la referencia.

Nota: de existir algún saldo a favor del contratista, la constancia deberá indicarlo con precisión, a efectos de que la resolución sancionatoria disponga la compensación y determine el valor neto a indemnizar por la aseguradora, conforme a la condición 6 del clausulado.

4. SOPORTE TÉCNICO

Como soporte de lo anterior, se anexa la certificación expedida por el supervisor del contrato, MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA, en la que consta que a la fecha no se ha suscrito acta de entrega y recibo a satisfacción, no se ha radicado factura y no se ha proferido informe de supervisión que autorice pago alguno, así como la certificación del Almacén de Intendencia del Centro Logístico BASPC06 sobre la inexistencia de entradas de los bienes contratados.

5. TÉRMINO

Se solicita atender el presente requerimiento dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su recibo, en atención a que la constancia debe integrarse al expediente administrativo sancionatorio con anterioridad a la audiencia programada, y a que su remisión oportuna condiciona la efectividad del amparo de cumplimiento en favor de la Entidad.

Respetuosamente,

Teniente coronel. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué

Elaboró: ABG./PS. JESÚS HERNANDO CHANCI BEDOYA
Asesor Jurídico — CENAC IBAGUÉ

Revisó: SP. Gelver Cuellaro
Sustanciador Contración CENACIBA

7/

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

PATRIA HONOR LEALTAD

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026196022671613: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-COADE-DICRE-CENACA

Ibagué, Tolima, 17 de julio de 2026

Señor Teniente Coronel
WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Calle 12 No.8-122, Instalacion4es Quinta División-Ancón
Ibague, Tolima.

Asunto: Respuesta Radicado 2026196022665323

Con toda atención, me permito dar respuesta al oficio con radicado No. 2026196022665323 de fecha 17 de julio 2026, ítem 2.

El suscrito Oficial Contador de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué certifico que NO existen saldos, obligaciones ni cuentas por pagar ni acreencias causadas a favor del contratista CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. identificado con NIT 901.542.025-8 durante la vigencia 2026.

Respetuosamente,

Mayor **TATIANA MARCELA TOSCANO CASTRO**
Jefe Sección de Contabilidad Central Administrativa y Contable Regional Ibagué

Elaboró: TA21. Erika Orozco
Auxiliar Contable CENACIBA

Revisó: MY. Tatiana Toscano
Contadora CENACIBA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA N°044-CENACIBAGUE-2026- PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA 046-CENACIBAGUÉ-2026

Señor:

LUIS FELIPE ENCISO PUENTES
CC. 1.006.794.310
CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S
N.I.T. 901542025-8
Dirección del domicilio principal: CL 15 04 ESTE 104 CONJ VILLA VENTO
Barrio: SECTOR TERMINAL
Municipio: Villavicencio, Meta
Correo electrónico: conincolombiasas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3185431275
Teléfono comercial 2: 3209981047

ASUNTO: **COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA N°044-CENACIBAGUE-2026**, dentro del **PROCESO MINIMA CUANTIA N°046-CENACIBAGUÉ-2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BASPC06 PARA LA VIGENCIA 2026.**

El suscrito mayor, **HOORLAN JOSE COBO ROMERO** en su calidad de **OFICIAL DE CONTRATACIÓN, CON TRASPASO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS COMO DIRECTOR ENCARGADO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ — CENAC IBAGUÉ**, designado mediante resolución 00001901 del 06 de marzo 2026, expedida por Comando de Personal del Ejercito Nacional, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la RESOLUCIÓN Ministerial de Delegación Funciones y Competencias No. 4223 de 23 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y por la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, quien actuando en nombre y representación **del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ"** con **NIT: 800130740-1**, quien ACEPTA expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la empresa **CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S** identificada con **N.I.T. 901542025-8** y representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE ENCISO PUENTES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.794.310, en adelante se denominará, El CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss., para lo cual deberá tenerse en cuenta los siguiente:

1. **DATOS DEL ORDENADOR DEL GASTO (E)**: mayor, **HOORLAN JOSE COBO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1010185916, nombrado como **OFICIAL DE CONTRATACIÓN, CON TRASPASO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS COMO DIRECTOR ENCARGADO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ — CENAC IBAGUÉ**, según resolución 00001901 del 06 de marzo 2026, expedida por Comando de Personal del Ejercito Nacional

El ADJUDICATARIO

LUIS FELIPE ENCISO PUENTES
CC. 1.006.794.310
CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S
N.I.T. 901542025-8
Dirección del domicilio principal: CL 15 04 ESTE 104 CONJ VILLA VENTO
Barrio: SECTOR TERMINAL
Municipio: Villavicencio, Meta
Correo electrónico: conincolombiasas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3185431275
Teléfono comercial 2: 3209981047

2. **OBJETO: LA COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BASPC06 PARA LA VIGENCIA 2026**

2.1. CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES: COMPRAVENTA

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución previsto será hasta el hasta el 01 de junio de 2026 o hasta agostar el presupuesto, lo primero que ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con lo anterior se procede a enunciar y explicar que significa cada una de las condiciones enunciadas:

PERFECCIONAMIENTO: "*El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes*"
EJECUCIÓN: "*para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento constituida por el contratista y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, para lo cual la entidad deberá expedir el correspondiente registro presupuestal*"
LEGALIZACION: "*para la legalización del contrato se requerirá que se efectúen los pagos de los impuestos a que haya lugar con la celebración del contrato si es el caso*".

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:

Los bienes deberán ser entregados por intermedio de la Sección Logística y el Almacén de Intendencia cuyo centro de costos se relaciona así:

UNIDAD	LUGAR DE ENTREGA	CENTRO DE COSTO
BASPC	Ibagué - Tolima - Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke" Km. 5 Vía Boquerón.	Centro Logístico BASPC06

3. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:

Que el valor de la aceptación de la oferta es de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($5.895.000,00),** Los recursos fueron situados bajo apropiación por el rubro No. A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES, recurso 16 SSF, respaldado por el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) No. 6526 DEL 26 DE ENERO DE 2026,** dicho concepto presupuestal fue verificado en el CATALOGO RUBROS PRESUPUESTALES GASTOS GENERALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS emitido por el MINISTERIO DE DEFENSA, distribuidos así:

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL

ARTICULO PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	VALOR
MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	A-02-01-01-003-008	16 SSF	$5.895.000,00
TOTAL			$5.895.000,00

El valor del presente contrato se consumirá acorde a los precios ofertados por EL CONTRATISTA en su oferta en el SECOP II así:

N°	UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	VALOR OFERTADO	VALOR TOTAL
1	46161700	ARO SALVAVIDAS Fabricado en su interior en espuma de poliuretano y recubierto de plástico de polietileno Peso: 2.5 KG Cremallera de Resina, Contiene silbato de emergencia Cinta reflectiva aprobada por la norma SOLAS Medidas: Diámetro exterior: 70 71 cm - Diámetro Interior: 44 45cm	7	UN	165.000,00	1.155.000,00
2	46161700	CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR. Cuerda divisoria de carril para piscina, preensambla da, con flotadores integrados y sistema de anclaje Cuerda Polietileno trenzado o Nylon de alta tenacidad (resistencia a tracción 500 kg) Flotadores (Boyas) Polietileno de alta densidad (HDPE) o ABS, resistentes a cloro y rayos UV Diámetro Cuerda 6 mm 10 mm. Largo 25mts Flotadores: Tipo Boyas esféricas o ovaladas Tamaño Estándar Diámetro 10 15 cm Color Blanco y Azul (alta visibilidad) Separación entre Flotadores 30 50 cm (regular) Sistema de Ajuste Tensadores o catracas para mantener la tensión Flotabilidad Cada flotador debe ofrecer suficiente flotabilidad para mantener la cuerda tensa y visible Resistencia Química Inmune a la corrosión por cloro y químicos de piscina Resistencia UV No debe decolorarse ni degradarse con la luz solar indirecta Visibilidad Colores vivos y contrastantes para fácil identificación Anclaje Ganchos de fijación para muros de piscina, con sistema de resorte para absorción de impacto (opcional) Producto completo, listo para instalar, con manual de uso y mantenimiento o El proveedor debe emitir garantica mínima por 6 meses por fabricación Todos los elementos deben ser entregados totalmente nuevos y de acuerdo a especificación del estudio previo publicado	6	UN	790.000,00	4.740.000,00
		TOTAL ADJUDICADO				5.895.000,00

4. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional - CENAC IBAGUÉ, pagará al Contratista el valor del contrato resultante de este proceso, así:

Se realizará mediante UNICO PAGO de acuerdo a los servicios ejecutados y recibidos en las unidades de destino hasta su total ejecución, el pago se realizará mediante giro directo a la **CUENTA DE AHORROS No. 39500003675 DEL BANCOLOMBIA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura de cobro y **sujetos a la disponibilidad del Cupo PAC situado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de la siguiente documentación:

a) Acta de recibo a satisfacción por parte del MDN-EJC- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y un representante del contratista.

b) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (A DISPONIBILIDAD DE ASIGNACIÓN CUPO PAC).

c) Verificación por parte de la MDN-EJC- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).

d) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes

Facturación electrónica

El futuro contratista deberá dar cumplimiento a la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación".

Si en llegado caso el oferente por la naturaleza de su empresa no está obligado a facturar el IVA u otros impuestos que se deriven por su actividad comercial, por su personería, etc. Se le solicitara que lo demuestre mediante certificado en donde da a conocer que se encuentra exento de aplicar el IVA u otros impuestos.

NOTA 1.: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 2: En relación con la acreditación del pago de las obligaciones parafiscales se dará cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 114-1 del ESTATUTO TRIBUTARIO EXONERACIÓN APORTE PARAFISCALES.

NOTA 3: La facturación deberá presentarse dentro de los 10 primeros días del mes.

5. NOTA 4: Así mismo el futuro contratista deberá enviar la facturación electrónica al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el espacio de notas finales u observaciones la siguiente información: #$15-01-03-037; Contrato Nº 039 Asunto: **"COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BASPC06 PARA LA VIGENCIA 2026,** correo del supervisor: marco.arguello@ejercito.mil.co

5. Que el presupuesto asignado para el presente proceso es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 6.000.000,00) IVA INCLUIDO (SI APLICA),** Los recursos fueron situados bajo apropiación por el rubro No. A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES, recurso 16 SSF, respaldado por el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) No. 6526 DEL 26 DE ENERO DE 2026,** dicho concepto presupuestal fue verificado en el CATALOGO RUBROS PRESUPUESTALES GASTOS GENERALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS emitido por el MINISTERIO DE DEFENSA, distribuidos así:

ARTICULO PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	VALOR PRESUPUESTAL ASIGNADO	VALOR ACEPTACIÓN DE OFERTA	VALOR A REDUCIR
MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	A-02-01-01-003-008	16 SSF	$6.000.000,00	$5.895.000,00	$105.000,00
TOTAL			$6.000.000,00	$5.895.000,00	$105.000,00

El presente proceso se adjudicará por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($5.895.000,00)**, IVA incluido. En consecuencia, existe un saldo a favor de la Entidad, que deberá ser reducido y liberado conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR
Valor CDP N° 6526 DEL 26 DE ENERO DE 2026	$6.000.000,00
Valor de adjudicación (IVA incluido)	$5.895.000,00
Saldo a reducir y liberar	$105.000,00

En consecuencia, ORDÉNESE a la dependencia de Presupuesto del CENAC Regional Ibagué realizar la **reducción y liberación del saldo,** por un valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE ($105.000,00)**, con cargo al **(CDP) No. 6526 DEL 26 DE ENERO DE 2026**, de conformidad con los procedimientos internos de ejecución presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional y en cumplimiento de los principios de economía y eficiencia presupuestal previstos en el **Estatuto Orgánico del Presupuesto — Decreto 111 de 1996** y sus normas complementarias.

6. **CONDICIONES TÉCNICAS**: El contratista en correspondencia a su oferta acredita que los servicios a prestar cumplen con las normas técnicas que son de obligatorio cumplimiento y corresponden al ítem ofertado.

6.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

A continuación, se relacionan las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento:

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD TOTAL	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
1	3844098	ARO SALVAVIDAS Fabricado en su interior en espuma de poliuterano y recubierto de plástico de polietileno Peso: 2.5 KG Cremallera de Resina, Contiene silbato de emergencia Cinta reflectiva aprobada por la norma SOLAS Medidas: Diámetro exterior: 70 71 cm - Diámetro Interior: 44 45cm	UNIDAD	0	12	46161700	OMITIDO	SIN CREAR

CENACIBA

2	3844098	CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR. Cuerda divisoria de carril para piscina, preensamblada, con flotadores integrados y sistema de anclaje Cuerda: Polietileno trenzado o Nylon de alta tenacidad (resistencia a tracción ≥ 500 kg) Flotadores (Boyas): Polietileno de alta densidad (HDPE) o ABS, resistentes a cloro y rayos UV Diámetro Cuerda: 6 mm - 10 mm. – Largo 25mts Flotadores: Tipo: Boyas esféricas o ovaladas. - Tamaño Estándar: Diámetro 10 15 cm. - Color: Blanco y Azul (alta visibilidad). - Separación entre	UNIDAD	0	12	46161700	OMITIDO	SIN CREAR

CENACI-BA

		Flotadores: 30-50 cm (regular) Sistema de Ajuste: Tensadores o catracas para mantener la tensión Flotabilidad: Cada flotador debe ofrecer suficiente flotabilidad para mantener la cuerda tensa y visible Resistencia Química: Inmune a la corrosión por cloro y químicos de piscina Resistencia UV: No debe decolorarse ni degradarse con la luz solar indirecta Visibilidad: Colores vivos y contrastantes para fácil identificación Anclaje: Ganchos de fijación para muros de piscina, con sistema de resorte para absorción de impacto (opcional) Producto completo, listo para instalar, con						

CENACO-IBA

		manual de uso y mantenimiento El proveedor debe emitir garantica mínima por 6 meses por fabricación Todos los elementos deben ser entregados totalmente nuevos							

6.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES:

A continuación, se relacionan las especificaciones técnicas mínimas requeridas según las necesidades específicamente:

ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICONALES

No.	REQUISITOS
1.	El oferente debe certificar en documento independiente que asume el compromiso de entregar los elementos SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA, ARO SALVAVIDAS perfectas condiciones de presentación, debidamente embalados, con los empaques, protegidos y rotulados originales de fábrica, sin presentar imperfectos de ningún tipo y/o algún otro tipo de anomalía exterior e interior. Nota: El proponente debe certificar que los elementos son vigentes de primera calidad y de marcas reconocidas y vigentes por su buena calidad en el mercado y registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
2.	El oferente debe certificar en documento independiente suscrito por el representante legal que cuentan con el stock suficiente para suministrar las cantidades requeridas, en los horarios y días que el supervisor del contrato lo requiera.
3.	CAMBIO Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS: El oferente debe certificar en documento independiente que se compromete a realizar el respectivo cambio y reposición inmediata de los elementos, por otro y con iguales características técnicas, para el evento en que se presenten los siguientes criterios: **a.** Irregularidad en su empaque, sello o presentación. **b.** Elementos entregados y que no corresponden a lo contratado en descripción y/o cantidad. **c.** Defectos técnicos de calidad graves y críticos que inhabiliten el uso humano. **d.** Deterioro físico del embalaje o el empaque primario y/o secundario, que pueda comprometer la calidad del producto entregado.

6.3. GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

6.3.1. GARANTÍA TÉCNICA

La garantía mínima requerida deberá amparar los siguientes aspectos:

1. Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad
2. Que ampare la calidad de los bienes a contratar.
3. Que el término de la garantía será por el tiempo de ejecución del contrato y seis meses más.
4. Que ampare las especificaciones técnicas exigidas.
5. Que reemplace totalmente los bienes por daños de fabricación sin costo alguno durante el periodo de garantía.
6. Las garantías deben cubrir el transporte, importación (si aplica), fletes, componentes a cambiar en los materiales y demás situaciones que se requieran para el cumplimiento de la garantía, estos deben ser asumidos por el contratista seleccionado

NOTA 1: Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías constituidas, los costos y gastos que se generen deberá asumirlos el contratista adjudicatario, quien se compromete para con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC IBAGUE a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional.

NOTA 2: El proponente garantizará que los elementos ofrecidos durante la ejecución del contrato serán de óptima calidad, de no ser así, con la presentación de la oferta, acepta la imposición de las multas y sanciones correspondientes, luego de surtido el debido proceso y el derecho a la defensa

6.3.2. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

el termino de respuesta de la garantía corresponde al cambio o sustitución de los elementos a adquirir por mala calidad o elemento defectuoso, en caso de presentarse algún cambio o sustitución el termino de respuesta no podrá ser superior a **CUATRO (04) días calendarios**, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor.

Dichos bienes de reposición deberán ser entregados en el mismo lugar de entrega del contrato que se origine por el presente proceso.

NOTA 1: COSTOS DE TRANSPORTE Los costos de transportes y demás gastos ocasionados con la entrega de los materiales objeto del contrato, serán asumidos por el contratista y no tendrán costo adicional al valor establecido en el contrato.

NOTA 2: Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía, sin que generen un costo adicional para el contratante.

NOTA 3: LOS TÉRMINOS DE GARANTÍA TÉCNICA Y EL TIEMPO DE RESPUESTA DE LA MISMA, DEBERÁN SER APORTADOS EN DOCUMENTO INDEPENDIENTE DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

7. GARANTIA UNICA: El CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga a constituir **garantía única** a favor de la Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional — Central Administrativa y Contable Regional Ibagué (CENAC IBAGUÉ), la cual respalda el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del presente contrato frente a la Entidad y/o terceros, por razón de su celebración, ejecución y liquidación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **7 de la Ley 80 de 1993, 7 de la Ley 1150 de 2007** y la **Sección 3 del Decreto 1082 de 2015** (artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.19). Los amparos exigidos son los siguientes

Tipo de Riesgo	Garantías Exigibles
Cumplimiento del contrato	Su cuantía será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más. cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Su cuantía será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato y su vigencia cubrirá el plazo de ejecución y un (01) año más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

Vigencias: Las vigencias de todos los amparos iniciarán a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, el CONTRATISTA deberá adecuar la garantía extendiendo su vigencia y/o incrementando su cuantía, según corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo otrosí o acto modificatorio.

CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA. En el instrumento de garantía deberá quedar **expresamente consignado** que se ampara: (i) el cumplimiento del contrato; (ii) el pago de las multas; y (iii) el pago de la cláusula penal pecuniaria convenidas. Así mismo, deberá constar que la entidad aseguradora **renuncia expresamente al beneficio de excusión**, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015. La constitución de la garantía única no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales derivadas de los riesgos amparados ni de aquellas que excedan las coberturas otorgadas.

MECANISMOS ADMISIBLES. La garantía podrá otorgarse mediante cualquiera de los mecanismos autorizados por el Decreto 1082 de 2015: **(i) póliza de seguro** expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia; **(ii) garantía bancaria**; o **(iii) patrimonio autónomo** constituido mediante fiducia mercantil. En ningún caso la póliza expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora. Ninguno de los amparos podrá ser cancelado o modificado sin la **autorización expresa y escrita** del MDN — Ejército Nacional — CENAC IBAGUÉ.

PARÁMETROS NORMATIVOS Y VERIFICACIÓN. Todas las garantías exigidas en el presente contrato deben cumplir en su integridad con los parámetros, condiciones, términos y requisitos establecidos en la **Sección 3 del Decreto 1082 de 2015,** así como con las disposiciones de la *Guía para el Manejo de Garantías en Procesos de Contratación Pública* de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE). La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la garantía directamente con la compañía aseguradora o entidad bancaria

emisora; de no establecerse la veracidad del documento, adelantará las denuncias e investigaciones a que haya lugar ante las autoridades competentes.

CARGA FINANCIERA Y RESTABLECIMIENTO. Serán de exclusivo cargo del CONTRATISTA el pago de todas las primas, comisiones y demás erogaciones derivadas de la constitución, mantenimiento, ampliación y restablecimiento de la garantía, cada vez que su monto se disminuya o agote por razón de sanciones impuestas. Si el CONTRATISTA no efectuare las modificaciones o ampliaciones requeridas, la Entidad podrá solicitarlas directamente a la aseguradora o banco, **a cuenta del CONTRATISTA**, quien mediante la firma del presente contrato autoriza expresamente al MDN — Ejército Nacional — CENAC IBAGUÉ para **retener y descontar los valores correspondientes** de los saldos que hubiere a su favor, sin que ello implique que la Entidad asuma responsabilidad alguna por el pago de primas o la ampliación de los amparos. Cuando el valor de la garantía se vea afectado por razón de siniestros, el CONTRATISTA deberá reponerla dentro de los **cinco (5) días calendarios** siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO — TÉRMINO PARA CONSTITUIR Y CARGAR LA GARANTÍA EN SECOP II. El CONTRATISTA dispondrá de un término improrrogable de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para: (i) constituir la garantía única en los términos y condiciones aquí previstos; y (ii) cargarla al Sistema Electrónico para la Contratación Pública —**SECOP II**—, plataforma a través de la cual la Entidad realizará su revisión formal y emitirá la aprobación o rechazo correspondiente. La garantía únicamente se entenderá **aprobada** mediante el acto electrónico de aprobación que la Entidad profiera formalmente en SECOP II; la simple carga del documento en la plataforma no implica aprobación automática ni habilita al CONTRATISTA para dar inicio a la ejecución contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO — CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN. El incumplimiento de la obligación de constituir y cargar la garantía única en SECOP II dentro del término señalado en el Parágrafo Primero, o la negativa del CONTRATISTA a otorgarla en los términos, cuantía y duración aquí establecidos, facultará a la Entidad para: **(i)** hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato; **(ii)** imponer las multas diarias previstas por mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales; y **(iii)** declarar la **caducidad del contrato**, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sin que para ello sea necesario requerimiento previo adicional, toda vez que el presente contrato presta mérito ejecutivo suficiente.

PARÁGRAFO TERCERO — TÉRMINO PARA SUBSANAR GARANTÍAS RECHAZADAS. Una vez la Entidad profiera en SECOP II el acto formal de **rechazo** de la garantía por no ajustarse a los términos contractuales, a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 o por presentar deficiencias en las coberturas, cuantías o vigencias pactadas, el CONTRATISTA dispondrá de un término perentorio e improrrogable de **un (1) día hábil** para subsanar íntegramente las deficiencias señaladas y cargar la garantía corregida en SECOP II para una nueva revisión por parte de la Entidad. El vencimiento de este término sin que se hubiere efectuado la subsanación íntegra habilitará a la Entidad para aplicar todas las medidas sancionatorias previstas en el Parágrafo Segundo de la presente cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO — SUFICIENCIA, IDONEIDAD Y VERIFICACIÓN PERMANENTE. La Entidad se reserva la facultad de verificar en cualquier momento, a través de SECOP II y directamente con el emisor de la garantía, la vigencia, suficiencia e idoneidad de los amparos

constituidos, y podrá exigir al CONTRATISTA su ampliación, actualización o sustitución cuando advierta que no corresponden al estado actual del contrato, a las modificaciones introducidas o a los siniestros ocurridos. El CONTRATISTA se obliga a **mantener vigente e íntegra la garantía única hasta la liquidación del contrato**, so pena de constituir incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, con las consecuencias jurídicas y sancionatorias previstas en la ley y en el presente contrato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

NOTA 1: Cualquier prórroga en el término de duración del contrato o adición a su valor requiere la adecuación inmediata de la garantía única por parte del CONTRATISTA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acto de modificación respectivo.

NOTA 2: En la póliza deberá constar expresamente que la entidad aseguradora renuncia al BENEFICIO DE EXCUSIÓN. En todo caso, el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

NOTA 3: Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, o no la otorgare en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 4: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima ni por revocatoria unilateral de la aseguradora.

NOTA 5: El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 6: Para efecto de constituir la póliza en los amparos solicitados, el CONTRATISTA debe tener en cuenta que el término de duración del contrato equivale al plazo de ejecución previsto en la cláusula respectiva, más el plazo adicional de cada amparo aquí indicado.

NOTA 7: El proponente podrá otorgar, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, conforme al Decreto 1082 de 2015.

NOTA 8: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la garantía directamente con la compañía aseguradora. De no establecerse la veracidad del documento, la Entidad adelantará las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

7.1. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE de cualquier reclamación proveniente de terceros que

tengan como causal las actuaciones propias de este y que se originen como consecuencia de la celebración ejecución y liquidación del contrato.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN – Ejercito Nacional – CENAC IBAGUÉ y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN – Ejercito Nacional – CENAC IBAGUÉ para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN – Ejercito Nacional – CENAC IBAGUÉ, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista

a) Exclusiones: En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

- **i.** Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- **ii.** Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.
- **iii.** El uso indebido o inadecuado a que esté obligada la entidad contratante.
- **iv.** El demérito o deterioro normal que sufran los inmuebles con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.
- **v.** Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto, así:

b) Amparos: El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

c) Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad: En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

d) Cesión del contrato: Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

e) Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

f) Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los bienes que el CONTRATISTA se compromete a entregar en la ejecución de las prestaciones del contrato a el MDN – Ejercito Nacional – CENAC IBAGUÉ, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas.

7.2. MULTAS, AFECTACION DE LA GARANTIA UNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera:

MULTAS: Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL IBAGUE, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así:

a) Multas por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución: si el contratista no el bien, se presta tardíamente o se prestar de manera irregular, o si no se realiza la entrega o no la realiza por la totalidad de los bienes objetos del presente proceso en las cantidades y tiempos requeridos por el Supervisor , deberá pagar al La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL IBAGUE , por cada día de calendario de atraso, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que dichas sanciones sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

En el evento de presentarse devolución de los bienes, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días;

b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales diferentes al plazo establecido, La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL IBAGUE, le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esta multa será acumulable con la indicada en el literal a) antes referida, cuando haya lugar. Para los efectos de pago de multas por incumplimiento parcial, se entiende que hay incumplimiento parcial cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, diferente al plazo de ejecución del objeto contractual.

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL IBAGUE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato,

y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL IBAGUE por el incumplimiento. DEBIDO PROCESO. Previa a la aplicación de multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, se dará aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y de las sanciones convenidas en el contrato subsiguiente podrá exigirse por la vía ejecutiva, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato. Así mismo, se podrá descontar de los saldos pendientes y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las SANCIONES Y PENAL PECUNIARIA, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

INTERESES MORATORIOS: Cuando LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL IBAGUE no cancele al CONTRATISTA las sumas pactadas en el contrato, a solicitud del CONTRATISTA, le reconocerá intereses de mora, a una tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, en calidad de indemnización de perjuicios totales. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

NOTA: De conformidad al decreto 1082 de 2015, el OFERENTE podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener **indemne** al MDN — Ejército Nacional — Central Administrativa y Contable Regional Ibagué (CENAC IBAGUÉ) de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones o negligencias propias de este, originadas como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Esta obligación comprende, sin limitarse a ello, las reclamaciones de naturaleza laboral, civil, comercial, administrativa, fiscal o de cualquier otro orden jurídico que se deriven de las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas en el marco de la ejecución contractual. El deber de indemnidad aquí pactado subsistirá durante la vigencia del contrato y hasta su liquidación definitiva, sin perjuicio de las acciones de repetición que la Entidad pueda ejercer de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones pactadas en la oferta y aceptación de oferta.
2. Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el pliego de condiciones y el contrato.
3. Asumir el transporte de los bienes hasta los diferentes lugares de ejecución, el personal que realice esta acción debe contar con la disponibilidad de tiempo para realizar el trámite de ingreso a almacén, acta de recibo parcial y demás de la misma naturaleza.
4. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de Suministro y de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.
6. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
7. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de suministro.
8. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
9. Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías.
10. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. (Si aplican).
11. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos.
12. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL- CENAC IBAGUÉ.
13. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL- CENAC IBAGUÉ frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.
14. Acatar las sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato.
15. Cumplir con los trámites administrativos exigidos por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL- CENAC IBAGUÉ.
16. Proveer a su costo, todos los elementos necesarios para cumplir los objetivos y finalidades del contrato, incluidos todos los gastos de transporte.
17. Garantizar el cumplimiento de los términos de la GARANTÍA TÉCNICA y respuesta a la garantía técnica, cuando este aplique.
18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato. o. Se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993. p. responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Documentos reglamentarios.
19. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
20. Para el pago del contrato deberá el contratista presentar la constancia de pagos de aportes parafiscales
21. Para el perfeccionamiento y legalización del contrato, el representante legal, deberá presentarse en las instalaciones de la CENAC IBAGUE, dentro de los dos días hábiles siguientes a la

expedición de la aceptación de oferta para realizar la suscripción de la aceptación de oferta y el trámite correspondiente.

22. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
23. El contratista debe dar cumplimiento a la aplicación de la Resolución 0312 de 2019 emitida por el MINTRABAJO
24. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
25. Cumplir a cabalidad con las especificaciones anteriormente contempladas.
26. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho
27. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
28. Informar oportunamente al supervisor sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
29. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y realizar los correspondientes ajustes a la prestación del servicio si así lo dispone.
30. Suscribirse a tiempo las actas requeridas por parte del CENACIBAGUE (supervisor) como constancias de la ejecución del contrato.
31. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
32. Garantizar la comunicación permanente con el supervisor de la orden, atendiendo a cualquier inquietud o sugerencia que genere durante la ejecución del contrato.

8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar la totalidad de los bienes contratados — en las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones de calidad establecidas en el presente contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo.
2. Suministrar los bienes totalmente nuevos, sin uso previo, libres de defectos de fabricación, en óptimas condiciones de funcionamiento y debidamente empacados para su transporte y entrega.
3. Acompañar cada bien con su respectivo manual de uso y mantenimiento, redactado en idioma español, con instrucciones claras sobre instalación, operación, limpieza y conservación.
4. Expedir y entregar a la Entidad, junto con los bienes, la garantía de fabricación por un periodo mínimo de seis (6) meses, conforme a las especificaciones técnicas del presente contrato, en documento escrito que identifique el bien amparado, el alcance de la cobertura y el procedimiento para hacer efectiva la garantía.
5. Entregar los bienes en el lugar, fecha y horario indicados por el supervisor del contrato, coordinando previamente la logística de ingreso al BASPC06, en observancia de los protocolos de seguridad y acceso propios de la instalación militar.
6. Obtener, con la debida antelación a la entrega, los permisos, autorizaciones y credenciales de ingreso requeridos por la instalación militar para el personal y los vehículos que participen en la operación de transporte y entrega.
7. Acreditar, ante el supervisor del contrato, el estado de cumplimiento de las obligaciones parafiscales (seguridad social, parafiscales y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación) durante toda la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

8. Suscribir el acta de entrega y recibo de los bienes con el supervisor designado por la Entidad, una vez verificadas las especificaciones técnicas y la cantidad de los bienes entregados.
9. Subsanar, a su propio costo y dentro del plazo que fije la Entidad, cualquier defecto, faltante o inconformidad técnica detectada en el momento de la entrega o durante el periodo de garantía de fabricación, sin que ello implique reconocimiento adicional de valor alguno.
10. Responder por los daños que, durante las operaciones de transporte, descargue e instalación —cuando aplique—, se causen a la infraestructura, bienes o personal de la instalación militar, asumiendo la reparación o reposición correspondiente.
11. Mantener vigentes las garantías únicas exigidas durante toda la ejecución del contrato y en los plazos adicionales pactados, y notificar de inmediato a la Entidad ante cualquier evento que pueda afectar su vigencia o cuantía.
12. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, documentación e instalaciones de la Entidad a las que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
13. Designar un representante o punto de contacto con capacidad de decisión operativa, disponible durante el plazo de ejecución, para atender los requerimientos del supervisor del contrato dentro de los términos señalados.
14. Cumplir las normas de seguridad industrial, salud en el trabajo y medio ambiente aplicables a las actividades de transporte y entrega de los bienes.
15. Asumir todos los costos, gastos e impuestos derivados de la ejecución del contrato, incluidos fletes, seguros de transporte, embalaje y cualquier otro costo inherente a la entrega de los bienes en el lugar convenido.

8.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato el CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ designará a un Supervisor, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011 y la circular 002 de 2018 del Comando de logística del Ejercito Nacional quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Suscribir el acta de inicio.
b. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato.
c. Verificar directamente que el contratista cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al contratista para que corrija los incumplimientos.
d. Aprobar o improbar los bienes entregados, las condiciones de entrega y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato.
e. En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato.

9. **SUPERVISOR:** El supervisor del contrato será:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA

DEPENDENCIA:	**Ejecutivo BASPC y/o quien haga sus veces en el cargo**

El supervisor del presente contrato tendrán el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**, ante lo cual se impondrá a cargo del **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. **El CONTRATISTA** no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que **el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** o su designado accedan a la información del **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. **El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **a.** Exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El **CONTRATISTA** está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **b.** Verificar directamente o a través de terceros que el **CONTRATISTA** cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al **CONTRATISTA** para que corrija los incumplimientos. **c.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes suministrados cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. **d.** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **e.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **f. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el **CONTRATISTA** adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** la información que le requiera. g. En general, vigilar y controlar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **h. Tendrán las siguientes facultades en particular**: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.6.) Atender y resolver en coordinación con el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** todas las

consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

10. SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a). En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el **CONTRATISTA** cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del **M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL –LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE,** no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución la presente aceptación de oferta, **el MDN- EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE**, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en la presente aceptación de oferta, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE,** en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al **CONTRATISTA** para que ejercite su derecho a la defensa en

audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna la presente aceptación de oferta.

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entenderán incorporadas a esta aceptación de oferta, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral y caducidad administrativa, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

12. PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, **EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE,** se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las SANCIONES, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

13. DEMÁS ESTIPULACIONES: Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la Invitación Pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que regla la contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5° al Art. 2 de la ley 1150 de 2007, para todos los efectos las presentes aceptaciones de oferta constituyen el contrato y con base a este se realizará el registro presupuestal.

Para constancia se firma en el Ibagué Tolima **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE**, en estado firmado conforme a plataforma electrónica SECOP II

POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR TODAS LAS PARTES

MY. HOORLAN JOSE COBO ROMERO

OFICIAL DE CONTRATACIÓN, CON TRASPASO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS COMO DIRECTOR ENCARGADO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ — CENAC IBAGUÉ

POR EL CONTRATISTA,

LUIS FELIPE ENCISO PUENTES
CC. 1.006.794.310
CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S
N.I.T. 901542025-8

SUPERVISOR

MY. ARGUELLO GARCIA MARCO AURELIO
Ejecutivo y Segundo Comandante BASPC, y/o quien haga sus veces

PS. JESUS HERNANDO CHANCI B.
COMITÉ JURIDICO EVALUADOR

PS. WILLIAM ALEJANDRO MURCIA
COMITÉ ECONOMICO EVALUADOR

SV. YEISON FIERRO MONTEALEGRE
COMITÉ TECNICO EVALUADOR

CENAC - IBA

39

seguros mundial®

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2026.04.30 11:53:52 -05:00

Código de Seguridad: thZLG/ptsBveqrjRy5u7BA==

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2800000059-D001

NIT 860 037 013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO RESPONSABLES DE IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORRETENEDORES

No. PÓLIZA	CV-100061066	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	24184138	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	30/04/2026	SUC. EXPEDIDORA	AG.VILLAVICENCIO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/04/2026	24:00 Horas Del	01/06/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S	No. DOC. IDENTIDAD	901542025-8
DIRECCIÓN	CALLE 15 04 ESTE 104 CONJUNTO VILLAVENTO CASA 97	TELÉFONO	3185431275
ASEGURADO	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUE	No. DOC. IDENTIDAD	800130740-1
DIRECCIÓN	CALLE. 12 # 8 122 BARRIO ANCON	TELÉFONO	2624470
BENEFICIARIO	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUE	No. DOC. IDENTIDAD	800130740-1
DIRECCIÓN	CALLE. 12 # 8 122 BARRIO ANCON	TELÉFONO	2624470

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.044-CENACIBAGUÉ-2026 , CUYO OBJETO ES

LA COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS – CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BASPC06 PARA LA VIGENCIA 2026

NOTA ACLARATORIA: LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015. LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA NO EXONERA AL CONTRATISTA DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES DERIVADAS DE LOS RIESGOS AMPARADOS NI DE AQUELLAS QUE EXCEDAN LAS COBERTURAS OTORGADAS.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 29/04/2026	24:00 Horas Del 01/12/2026	1.473.750,00	20.000,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas Del 29/04/2026	24:00 Horas Del 01/06/2027	1.473.750,00	20.000,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 2.947.500,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
JHOSEP ARMANDO TOVAR AMAYA	AGENTES	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	40.000,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	40.000,00
GASTOS EXP.	$	5.000,00
IVA	$	8.550,00
TOTAL A PAGAR	$	53.550,00

CONVENIO DE PAGO: DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 30/04/2026

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12 - 327 47 13.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE ME TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÉ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
* Nacional: 01 8000 111 935
* Bogotá: 327 4712 - 327 4713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente. Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADO A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA - PAGINA 4/5

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	CV-100061066	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	24184138	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	30/04/2026	SUC. EXPEDIDORA	AG. VILLAVICENCIO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/04/2026	24:00 Horas Del	01/06/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PBSA - APF

seguros mundial®

Aliados

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

PASA APF Asociación Panamericana de Partes Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CV-100061066** y endoso, **0** cuyo afianzado es: **CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S** Asegurado o Beneficiario: **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUE / CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUE** , expedida por la Compañía en **30/04/2026**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

AG.VILLAVICENCIO a los **30** días del mes **ABRIL** del año **2026**.

Firma Autorizada
Compañia mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Certificado No. **044-CENACIBAGUE-2026**
FECHA: 06 de mayo de 2026
ASUNTO: APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA

CONTRATANTE:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ"** con **NIT: 800130740-1**
CONTRATISTA:	**CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD- NIT:	901542025-8
OBJETO DE APROBACIÓN:	APROBACIÓN PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015
PÓLIZAS No.:	CV-100061066
EXPEDIDA POR:	SEGUROS MUNDIAL
ACEPTACION DE OFERTA N°.	**044-CENACIBAGUE-2026**
VIGENCIAS Y AMPAROS CONSTITUIDOS	
A. CUMPLIMIENTO	
VALOR ASEGURADO:	$1.473.750,00
VIGENCIA:	29/04/2026 HASTA 1/122026
B. CALIDAD DEL SERVICIO	
VALOR ASEGURADO:	$1.473.750,00
VIGENCIA:	29/04/2026 HASTA 1/06/2027

Por encontrarse expedida conforme a la **GARANTIA** las estipuladas en el CONTRATO No. **044-CENACIBAGUE-2026,** se aprueba la Garantía Única de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 19 de la ley 80 de 1993 (subrogado por la ley 1150 de 2007 Art. 7).

MY. HUGO ARMANDO JOSE COBO ROMERO
OFICIAL DE CONTRATACIÓN, CON TRASPASO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS COMO DIRECTOR ENCARGADO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

ABG. JESUS CHANCI
ASESOR JURIDICO CENACIBA

Consultar | Regresar

Si tu póliza fue emitida después del 20 de septiembre de 2021, por favor solicita la impresión de la misma:

DATOS DE LA POLIZA

Código de Seguridad	thZLG/ptsBveqrjRy5u7BA==	Número de anexo	0
Número de póliza	100061066	Fecha de expedición	30/04/2026
Ramo	CUMPLIMIENTO - ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	Fin de vigencia Global	01/06/2027
Inicio de vigencia Global	29/04/2026		
Tomador	CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S	Valor asegurado	2.947.500,00
Asegurado	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUE	Movimiento	EXPEDICION

Objeto de póliza: GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.046-CENACIBAGUÉ-2026 , CUYO OBJETO ES LA COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BASPC06 PARA LA VIGENCIA 2026

NOTA ACLARATORIA: LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL

Amparos

Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
CUMPLIMIENTO	08:00 Horas del 29/04/2026	24:00 Horas del 01/12/2026	$ 1.473.750,00	$ 20.000,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	08:00 Horas del 29/04/2026	24:00 Horas del 01/06/2027	$ 1.473.750,00	$ 20.000,00

Imprimir

Esta información debe coincidir con la póliza impresa.
Si es diferente te invitamos a notificarlo al correo mundial@segurosmundial.com.co o también puedes llamar a la línea nacional 01 8000 111 935 - 3274712/13

Compromiso Presupuestal de Gasto - Comprobante

Usuario Solicitante:	MHzurquijo	WEINER URQUIJO VIDALES	
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03-037	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUE	
Fecha y Hora Sistema:	6/05/2026 12:00:00 p. m.		

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 6526 de fecha 2026-01-26. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	32026	Fecha Registro:	2026-05-06	Unidad / Subunidad Ejecutora:		15-01-03-037 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUE		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	5.895.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00			Valor Actual:	5.895.000,00	Saldo x Obligar:	5.895.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901542025	Razón Social:	CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S.	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	39500003675	Banco:	BANCOLOMBIA S A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	11325558	Nombre:	WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA	Cargo:	DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUE

CAJA MENOR				VIATICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:		Número:	044-CENACIBAGUE-2026	Tipo:	ACEPTACION DE OFERTAS	Fecha:	2026-05-06

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
037 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y	A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES,	Nación	16	SSF		5.895.000,00	0,00		
					Total:	5.895.000,00	0,00	5.895.000,00	5.895.000,00

Objeto:	LA COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS – CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORIA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BASPC06 PARA LA VIGENCIA 2026.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
037	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC	4-2	ANS - GASTOS GENERALES NACION SSF	2026-06-01	5.895.000,00	5.895.000,00	NINGUNO

SV WEINER URQUIJO VIDALES
JEFE DE PRESUPUESTO CENAC IBAGUE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 06

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026646014010723**MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06-S4-

Ibagué, Tolima 04 de mayo de 2026

MY MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA
Supervisor **ACEPTACIÓN DE OFERTA N°044-CENACIBAGUE-2026**
LUIS FELIPE ENCISO PUENTES
CC. 1.006.794.310
CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S
NIT. 901542025-8
Dirección del domicilio principal: CL 15 04 ESTE 104 CONJ VILLA VENTO
Barrio: SECTOR TERMINAL
Municipio: Villavicencio, Meta
Correo electrónico: conincolombiasas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3185431275
Telefono commercial 2: 3209981047

ASUNTO: ACTA INICIO **COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA N°044-CENACIBAGUE 2026**, dentro del **PROCESO MINIMA CUANTIA N°046-CENACIBAGUÉ-2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BASPC06 PARA LA VIGENCIA 2026.**

Al efecto se procedió como sigue:

A. IMPUTACION PRESUPUESTAL

Que el valor de la aceptación de la oferta es **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($5.895.000,00),** Los recursos fueron situados bajo apropiación por el rubro No. A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE DEPORTE Y ANTIGUEDADES, recurso 16 SSF, respaldado por el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) No. 6526 DEL 26 DE ENERO DE 2026,** dicho concepto presupuestal fue verificado en el CATALOGO RUBROS PRESUPUESTALES GASTOS GENERALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS emitido por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Radicado No. **2026646014010723**MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06-S4-

B. OBJETO

LA COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BASPC06 PARA LA VIGENCIA 2026

C. CONTRATISTA

LUIS FELIPE ENCISO PUENTES
CC. 1.006.794.310
CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S
N.I.T. 901542025-8
Dirección del domicilio principal: CL 15 04 ESTE 104 CONJ VILLA VENTO
Barrio: SECTOR TERMINAL
Municipio: Villavicencio, Meta
Correo electrónico: conincolombiasas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3185431275
Teléfono comercial 2: 3209981047

D. VALOR DEL CONTRATO

El valor de la aceptación de la oferta es de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($5.895.000,00),** Los recursos fueron situados bajo apropiación por el rubro No. A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE DEPORTE Y ANTIGUEDADES, recurso 16 SSF, respaldado por el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) No. 6526 DEL 26 DE ENERO DE 2026,** dicho concepto presupuestal fue verificado en el CATALOGO RUBROS PRESUPUESTALES GASTOS GENERALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS emitido por el MINISTERIO DE DEFENSA.

E. FECHA DE INICIACIÓN
30 de abril de 2026

F. LUGAR DE EJECUCION

UNIDAD	LUGAR DE ENTREGA	CENTRO DE COSTO
BASPC	Ibagué - Tolima - Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke" Km. 5 Vía Boquerón.	Centro Logístico BASPC06

G. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución previsto será hasta el treinta (01) de JUNIO del año 2026 o hasta agostar el presupuesto, lo primero que ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41

Radicado No. **20266460140107 23**MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06-S4-

de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

H. POLIZA

Póliza de Cumplimiento N° CV-100061066 expedida por la aseguradora SEGUROS MUNDIAL. con fecha aprobación de la póliza 29 de abril de 2026.

No siendo otro el objeto de la presente se cierra y en constancia firman los que en ella intervienen.

EL CONTRATISTA,

LUIS FELIPE ENCISO PUENTES
CC. 1.006.794.310
Villavicencio, Meta
Representante Legal

SUPERVISOR

Mayor. **MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA**
Supervisor **ACEPTACIÓN DE OFERTA N°044 2026.**

BASOG

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	ACTA DE REUNIÓN	Pág. 1 de 4 Código: FO-SECEJ-CEAYG-741 Versión: 11 Fecha de emisión: 2026-01-16

Acta No: 2026646016681493	Fecha	26 de Mayo de 2026	
	Lugar	Ibague-Tolima	
Asunto	SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 044 CENACIBAGUÉ2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BAS06 PARA LA VIGENCIA 2026 Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PROROGA POR PARTE DEL CONTRATISTA ANTE EL SUPERVISOR DEL CONTRATO		
Hora inicio	18:00	Hora finalización	18:30
Participantes	TC WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA Ordenador del gasto ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044 CENACIBA2026 MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA Supervisor ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044 CENACIBA2026 MY. HOORLAN JOSE COBOS ROMERO Jefe de contratación CENACIBAGUE JESUS HERNANDO CHANCI Asesor Jurídico CENACIBAGUE		
Ausentes			

ORDEN DEL DÍA:

1. Se constata el personal, verificando la asistencia del comité estructurador y jurídico del contrato ACEPTACIÓN DE OFERTA N°044
2. Se socializa las novedades encontradas en el cumplimiento de la ejecución del según ACEPTACIÓN DE OFERTA N°044
3. Decisiones tomadas con fundamento en la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor en la solicitud de prórroga
4. Aspectos puntuales en el proceso, entrega parcial y entrega del total de elementos contratados y documentación
5. Seguimiento al cumplimiento de los compromisos

DESARROLLO:

OBJETIVO

Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución del contrato No. 44 CENACIBAGUE2026 el cual tiene como objeto la compraventa de aros salvavidas - cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior para el BAS06 para la vigencia 2026, en particular la entrega de los elementos asunto de la referencia, solicitud de prórroga suscrita por el contratista ante el supervisor del contrato y decisiones adoptadas.

ALCANCE

A todo el personal que conforma, comité estructurador del contrato ACEPTACIÓN DE OFERTA N°044

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial

Se realiza seguimiento a la ejecución del contrato el cual tiene como fecha de término el día 1 de junio según la aceptación de oferta No. 44 CENACIBAGUE2026, en donde se evidencia que el contratista refiere no poder cumplir con la entrega de los bienes en el tiempo determinado, como consecuencia a una limitación con el importe de las cuerdas de seguridad, según lo que describe en solicitud enviada el dia 26 de mayo del corriente.

Acciones tomadas

Se escucha la recomendación emitida por el asesor jurídico de la CENAC IBAGUÉ, el señor JESUS HERNANDO CHANCI, quien refiere que la prórroga es viable siempre y cuando se justifique dentro de los parámetros establecidos en la ley, toda vez que, son casos explícitamente de fuerza mayor los que están contemplados para tal fin. Posteriormente, se le da la palabra al señor Mayor HOORLAN COBO Jefe de contratación de la CENAC IBAGUÉ, quién recomienda que se le dé la prórroga siempre y cuando haga entrega de los elementos que a la fecha tiene el contratista y se pacte una fecha de entrega del restante la cual debe ser cumplida estrictamente.

Finalmente el supervisor del contrato toma la decisión de extender el tiempo de ejecución del contrato hasta el día 10 de junio hogaño; sin embargo el contratista debe comprometerse a entregar de manera inmediata los aros que manifestó que ya tiene listos para ser puestos en el centro logísitco del BAS06 en Ibagué al término de la distancia y el restante de material a mas tardar el día 5 de junio, teniendo de presente que el supervisor debe elaborar la documentación correspondiente para el pago de los elementos contratados, disponiendo del tiempo necesario para verificar cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas del contrato.

COMPROMISOS	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
Entregar una parte del material (aros) por parte del cotratista con plazo no mayor al 30 de mayo 2026, en el centro logístico del BAS06 en Ibagué (Tolima), Carrera 18 sur 20-138 Cantón Militar "Coronel Jaime Rooke".	Contratista CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO SAS - FELIPE ENCISO	30 de mayo de 2026
Entregar documento por parte de la empresa exponiendo las razones de la solicitud de prórroga de **ACEPTACIÓN DE OFERTA N°044 ARO SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BASPC06 PARA LA VIGENCIA 2026.** En la cual se certifique por escrito que existén en efecto una situación que afectó la cadena logística por motivos de importación de los productos faltantes.	Contratista CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO SAS - FELIPE ENCISO	30 de mayo de 2026
Entregar el restante de material (cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora) junto con la documentación soporte (facturación, parafiscales, documentos del representante legal y contador) como son como	Contratista CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO SAS - FELIPE ENCISO	05 de junio de 2026

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	ACTA DE REUNIÓN	Pág. 3 de 4 Código: FO-SECEJ-CEAYG-741 Versión: 11 Fecha de emisión: 2026-01-16

Consolidación de la documentación para pago por parte del supervisor del contrato (el informe de supervisor y acta de recibo a satisfacción serán firmadas al recibir material completo al contratista)	Supervisor del contrato MY. MARCO ARGUELLO	06 al 09 de junio de 2026
CONVOCATORIA: próxima reunión de segumiento 10 de Junio 2026 **Firmas** MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA Supervisor del Contrato 044 CENACIBAGUE-2026		

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	ACTA DE REUNIÓN	Pág. 4 de 4 Código: FO-SECEJ-CEAYG-741 Versión: 11 Fecha de emisión: 2026-08-27

Acta No. 2026646016681493	Fecha: 26 de mayo del 2026 Lugar: Ibague, Tolima	Presidida por: MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA Supervisor ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044
Asunto:	SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 044 CENACIBAGUÉ2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BAS06 PARA LA VIGENCIA 2026 Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PROROGA POR PARTE DEL CONTRATISTA ANTE EL SUPERVISOR DEL CONTRATO	

Asistentes a la reunión:

No.	Grado. Nombres y Apellidos	Cargo	Correo Electrónico Institucional	Unidad	Firma

Nota: Todas las páginas de las firmas de asistentes deben contener la misma información del formato e imprimirse a doble cara.

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial

Reenviar: COMUNICACIÓN DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATO 044-CENACIBAGUÉ-2026

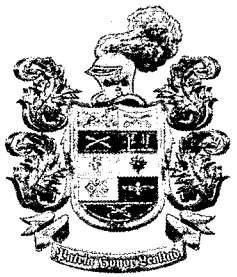
marco.arguello < marco.arguello@ejercito.mil.co >

2 correos electrónicos

MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA < marco.arguello@ejercito.mil.co >
jue, 25 jun 2026 5:51:13 p. m. -0500

To "yeison.fierro"<yeison.fierro@ejercito.mil.co>

MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA Atentamente,



MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA
Email: marco.arguello@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

========== Mensaje reenviado ==========
Desde : marco.arguello@ejercito.mil.co
Para : conincolombiasas@gmail.com
Fecha : jue, 18 jun 2026 18:21:59 -0500
asunto : COMUNICACIÓN DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATO 044-CENACIBAGUÉ-2026
========== Mensaje reenviado ==========

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMAR QUE PESE A LOS REITERADOS INTENTOS POR ESTABLECER COMUNICACIÓN CON EL REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S A TRAVÉS DEL ABONADO TELEFÓNICO

3185431275 DEL CUAL SOLO SE OBTUVO UNA RESPUESTA VÍA MENSAJE DE WHATSAPP HASTA EL DÍA 17 DE JUNIO DEL CORRIENTE AL PARECER POR UNA PERSONA AJENA AL SEÑOR LUIS FELIPE ENCISO PUENTES DONDE INDICA QUE SE ENCUENTRA CONDUCIENDO POR CARRETERA Y QUE EN UNA HORA DEVUELVE LA LLAMADA; SIN EMBARGO, ESTA LLAMADA NUNCA SE DIÓ.

ACTO SEGUIDO SE HA REALIZADO ESFUERZOS POR ESTABLECER ALGÚN TIPO DE PRONUNCIAMIENTO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS MATERIALES RESTANTES OBJETO DEL CONTRATO, PERO NO HA SIDO POSIBLE. EN LA ÚLTIMA COMUNICACIÓN QUE SE OBTUVO POR PARTE DEL SEÑOR LUIS ENCISO MANIFESTÓ QUE HARÍA LLEGAR LAS CUERDAS DE SEGURIDAD CON LAS BOYAS COMO MÁXIMO EL DÍA 10 DE JUNIO LO CUAL NUNCA ACONTECIÓ.

ES IMPERIOSO QUE EXISTA DE CARACTER URGENTE E INMEDIATO UNA COMUNICACIÓN OFICIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL OBJETO CONTRACTUAL, DE LO CONTRARIO SE HARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

QUEDO ATENTO A LA RESPUESTA OPORTUNA.

MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA Atentamente,

MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA
Email: marco.arguello@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

SUPERVISOR DEL CONTRATO 044CENACIBAGUE2026

MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA < marco.arguello@ejercito.mil.co >

jue, 18 jun 2026 6:22:06 p. m. -0500

To "conincolombiasas"<conincolombiasas@gmail.com>

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMAR QUE PESE A LOS REITERADOS INTENTOS POR ESTABLECER COMUNICACIÓN CON EL REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S A TRAVÉS DEL ABONADO TELEFÓNICO 3185431275 DEL CUAL SOLO SE OBTUVO UNA RESPUESTA VÍA MENSAJE DE WHATSAPP

HASTA EL DÍA 17 DE JUNIO DEL CORRIENTE AL PARECER POR UNA PERSONA AJENA AL SEÑOR LUIS FELIPE ENCISO PUENTES DONDE INDICA QUE SE ENCUENTRA CONDUCIENDO POR CARRETERA Y QUE EN UNA HORA DEVUELVE LA LLAMADA; SIN EMBARGO, ESTA LLAMADA NUNCA SE DIÓ.

ACTO SEGUIDO SE HA REALIZADO ESFUERZOS POR ESTABLECER ALGÚN TIPO DE PRONUNCIAMIENTO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS MATERIALES RESTANTES OBJETO DEL CONTRATO, PERO NO HA SIDO POSIBLE. EN LA ÚLTIMA COMUNICACIÓN QUE SE OBTUVO POR PARTE DEL SEÑOR LUIS ENCISO MANIFESTÓ QUE HARÍA LLEGAR LAS CUERDAS DE SEGURIDAD CON LAS BOYAS COMO MÁXIMO EL DÍA 10 DE JUNIO LO CUAL NUNCA ACONTECIÓ.

ES IMPERIOSO QUE EXISTA DE CARACTER URGENTE E INMEDIATO UNA COMUNICACIÓN OFICIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL OBJETO CONTRACTUAL, DE LO CONTRARIO SE HARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

QUEDO ATENTO A LA RESPUESTA OPORTUNA..

MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA Atentamente,

MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA
Email: marco.arguello@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

SUPERVISOR DEL CONTRATO 044CENACIBAGUE2026

CONINCO S.A.S

CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA

SOLICITUD DE ADICION EN TIEMPO

Villavicencio, 25 de mayo de 2026

Señores
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC – IBAGUE

Ref.: Contrato **No. 044-CENACIBAGUE-2026, Objeto: "LA COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BASPC06 PARA LA VIGENCIA 2026"**

Yo **LUIS FELIPE ENCISO PUENTES**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.794.310 de Villavicencio, en mi calidad de Representante Legal la firma **CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO SAS,** solicito a la entidad prorrogar el tiempo de ejecución del contrato hasta el día 15 de junio de 2026, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la solicitud de pedido, todo está en camino y se le compartió al supervisor la explicaciones pertinentes, pero la empresa transportadora, ha tenido unos inconvenientes en el traslado ya que es por importadora a nivel internacional, entonces para dar cumplimiento al contrato, requiero la solicitud de prorrogar en tiempo antes mencionado, para no tener problemas con incumplimientos.

- De acuerdo a la solicitud de prórroga, y el porcentaje de ejecución del contrato que se lleva, requiero se tenga en cuenta esta solicitud de adición en tiempo para dar una buena ejecución a la liquidación del presente contrato.

Atentamente,

LUIS FELIPE ENCISO PUENTES
R/L **CONINCO SAS**
NIT: 901542025-8
CELULAR: 3185431275

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Ibagué, Tolima, [17] de julio de 2026

Radicado N° 2026196001553131

Expediente Administrativo Sancionatorio N° [PAS-001-CENACIBAGUE-2026]

Señores

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. — SEGUROS MUNDIAL

N.I.T. 860.037.013-6

Atn.: Representante Legal — Vicepresidencia de Producto / Dirección de Cumplimiento

Dirección General: Calle 33 N° 6B — 24, Pisos 1, 2 y 3 — Bogotá D.C.

Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co

Teléfono: (601) 2855600 — Líneas de atención: (601) 327 4712 / 327 4713 — Nacional 01 8000 111 935

Copia: Agencia Villavicencio (sucursal expedidora) e intermediario JHOSEP ARMANDO TOVAR AMAYA (agente, 100% de participación).

ASUNTO: CITACIÓN A AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, EN CALIDAD DE GARANTE — PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082) N° CV-100061066 — CERTIFICADO N° 24184138 — TOMADOR: CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. — ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 044-CENACIBAGUE-2026.

Respetados señores:

El suscrito **Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**, Director de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — CENAC IBAGUÉ y Ordenador del Gasto, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en cumplimiento del **artículo 86, literal a), inciso final, de la Ley 1474 de 2011** —conforme al cual *"en el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera"*—, **CITA a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en su calidad de garante, a la audiencia** que se adelantará por posible incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA

CONCEPTO	DATO
Póliza	N° CV-100061066 — Anexo N° 0 — Certificado N° 24184138
Ramo / producto	Póliza de Seguro de Cumplimiento — Entidades Estatales Decreto 1082
Versión del clausulado	30-05-2025 — 1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I
Aseguradora	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. — NIT 860.037.013-6
Sucursal expedidora	Agencia Villavicencio
Fecha de expedición	30 de abril de 2026 — firma digital autorizada (Ángela Munar, Vicepresidente de Producto)
Tomador / afianzado	CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. — NIT 901.542.025-8
Asegurado y beneficiario	Central Administrativa y Contable — CENAC IBAGUÉ — NIT 800.130.740-1
Vigencia global	Desde las 00:00 horas del 29 de abril de 2026 hasta las 24:00 horas del 1 de junio de 2027
Amparo de CUMPLIMIENTO	$1.473.750,00 — desde las 00:00 horas del 29 de abril de 2026 hasta las 24:00 horas del 1 de diciembre de 2026
Amparo de calidad y correcto funcionamiento	$1.473.750,00 — desde las 00:00 horas del 29 de abril de 2026 hasta las 24:00 horas del 1 de junio de 2027
Total asegurado	$2.947.500,00
Convenio de pago de la prima	Directo efectivo — prima pagada el 30 de abril de 2026
Acto de aprobación de la Entidad	Certificado N° 044-CENACIBAGUE-2026 del 6 de mayo de 2026, expedido por la CENAC IBAGUÉ
Código de seguridad	thZLG/ptsBveqrjRy5u7BA==

Objeto asegurado. Conforme consta en la carátula de la póliza, esta se expidió para *"GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. 044-CENACIBAGUÉ-2026, CUYO OBJETO ES LA COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BASPC06 PARA LA VIGENCIA 2026"*. La póliza identifica, por tanto, de manera plena e inequívoca el contrato

cuyo cumplimiento garantiza, el cual coincide íntegramente con el negocio jurídico objeto de la presente actuación.

Suficiencia de la garantía. El amparo de cumplimiento constituido equivale al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato —$5.895.000,00— y su vigencia cubre el plazo de ejecución más seis (6) meses adicionales, en estricta correspondencia con lo exigido en el numeral 7 del contrato y en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015.

2. HECHOS, NORMAS Y CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS

Los hechos que soportan la presente actuación, las normas y cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse **son los mismos consignados en la citación dirigida al contratista**, radicada bajo el N° 2026196001553071 de la misma fecha, cuya copia íntegra —junto con la totalidad de los anexos probatorios— se remite adjunta y se entiende parte integral de esta comunicación, para todos los efectos del artículo 86, literal a), de la Ley 1474 de 2011 y del numeral 7.3 del Manual CCE-GAD-MA-05 V01 de 2025 de la ANCP-CCE.

En síntesis: vencido el plazo de ejecución del contrato —el 1 de junio de 2026 conforme a la cláusula 2.3, el contratista **no ha entregado ninguno de los trece (13) bienes** que constituían el objeto contractual, ni ha atendido los requerimientos del supervisor, configurándose un posible **incumplimiento total y definitivo imputable al contratista.**

El siniestro, de acreditarse, **se habría configurado dentro de la vigencia del amparo de cumplimiento** (29 de abril a 1 de diciembre de 2026), encontrándose además la prima íntegramente pagada desde el 30 de abril de 2026.

3. ENCUADRAMIENTO EN EL CLAUSULADO DE LA PROPIA PÓLIZA

En garantía de la transparencia de la actuación y del derecho de defensa del garante, se precisa el encuadramiento del caso en las condiciones generales del clausulado versión 30-05-2025 — 1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I, que rige la póliza:

1. **Condición 1.4 — Amparo de cumplimiento del contrato.** El riesgo se encuentra expresamente amparado, por cuanto dicha condición cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de *"(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista"* y de *"(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"*. La declaratoria que eventualmente se adopte y la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva encuadran de manera literal en ambos supuestos.
2. **Condición 5.3 — Efectividad de la garantía.** El presente caso **no corresponde al supuesto 5.1 (caducidad) ni al 5.2 (multas), sino al 5.3 —"los demás casos de incumplimiento"—**, conforme al cual, agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal, mediante el acto administrativo en el cual declare el incumplimiento, *"puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada*

en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante". La misma condición dispone que **"el acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros"**.

3. **Condición 7.3 — Pago del siniestro.** Producida la decisión, el pago deberá efectuarse *"dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante"*, acompañada de copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado y de la constancia de la Entidad sobre la inexistencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales pueda aplicarse la compensación de que trata la condición 6. **La Entidad expedirá dicha constancia y la acompañará a la reclamación.**

4. **Condición 2 — Exclusiones.** Se pone de presente que la sola invocación por el contratista de "inconvenientes de la empresa transportadora" o de la condición de importación de los bienes **no configura, prima facie, la causa extraña de que trata la exclusión 2.1**. El Consejo de Estado, Sección Tercera, ha precisado de manera reiterada que las condiciones de existencia de la fuerza mayor deben ser **externas al manejo que el contratista puede y debe hacer de sus proveedores**, pues en tales eventos aquel conserva la posibilidad, jurídica y material, de adoptar medidas contractuales y administrativas para coordinar sus obligaciones con las de sus proveedores (Sección Tercera, expediente 73001-23-31-000-1997-05495-01 [15936] de 2004). Sin perjuicio de ello, la aseguradora podrá acreditar en la audiencia los hechos exonerativos que estime pertinentes.

5. **Condición 12 — Notificaciones y recursos.** La presente citación se surte precisamente en cumplimiento del deber de notificar oportunamente al garante los actos atinentes a la efectividad de la póliza, **previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante**.

4. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL GARANTE

De declararse el incumplimiento, la Entidad podría:

1. **Declarar la ocurrencia del siniestro** amparado por la Póliza N° CV-100061066 y **hacer efectivo el amparo de cumplimiento** hasta concurrencia del valor asegurado de $1.473.750,00, para cubrir el valor de la cláusula penal pecuniaria y los demás perjuicios acreditados (condiciones 1.4 y 5.3 del clausulado; artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio).

2. **Ordenar el pago al contratista y al garante** en el mismo acto administrativo, el cual constituye la reclamación para la compañía de seguros en los términos de la condición 5.3.

3. **Remitir la reclamación** acompañada de copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado y de la constancia de inexistencia de saldos a favor del contratista, para el pago dentro del mes siguiente (condición 7.3).

4. **Constituir el acto administrativo en firme en título ejecutivo**, conforme al artículo 99 del CPACA y al artículo 1053 del Código de Comercio, y adelantar el cobro persuasivo y, en su defecto, coactivo.

Se recuerda que, conforme al clausulado de la propia póliza y a la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015:

- **Condición 10.** La póliza **no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente**, lo cual, además, fue certificado por esa compañía mediante constancia expedida el 30 de abril de 2026.
- **Nota aclaratoria de la carátula.** La entidad aseguradora **renunció expresamente al beneficio de excusión**, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.
- **Artículo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015 y numeral 7.1, literal f), del contrato.** A la entidad estatal asegurada **no le son oponibles** las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro.
- **Numeral 7.1, literal c), del contrato.** No produce efecto alguno la inclusión de cláusula de proporcionalidad o de exclusiones distintas de las taxativamente admitidas.

5. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA

CONCEPTO	DETERMINACIÓN
Fecha	Miércoles 29 de julio de 2026
Hora	09:00 a.m.
Lugar	Sala de Juntas — CENAC IBAGUÉ, Calle 12 N° 8-122, Instalaciones Quinta División — Ancón, Ibagué (Tolima)
Modalidad alternativa	Conexión virtual mediante el enlace que se remitirá al correo electrónico registrado (artículo 53 del CPACA).
Preside	TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA — Ordenador del Gasto

La fecha señalada respeta el término mínimo de cinco (5) días hábiles entre la comunicación de la citación y la apertura de la audiencia, previsto en el numeral 7.3.9 del Manual CCE-GAD-MA-05 V01 de 2025 de la ANCP-CCE.

6. DERECHOS QUE LE ASISTEN

En su calidad de sujeto procesal, la aseguradora podrá:

- **Ser oída** y presentar sus descargos.

- **Controvertir** los hechos y las pruebas aportadas por la Administración.
- **Aportar y solicitar pruebas**, las cuales deberán remitirse al correo electrónico cenaciba@ejercito.mil.co, dejándose constancia en el acta.
- **Comparecer por conducto de apoderado**, para lo cual deberá remitir con antelación a la audiencia copia digital del poder suscrito por el representante legal, junto con copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional del abogado.
- **Interponer y sustentar recurso de reposición** contra la decisión de fondo, el cual se resolverá en la misma audiencia (artículo 86, literal c, de la Ley 1474 de 2011). Excepcionalmente, mediando justificación, procederá la suspensión de la audiencia hasta por cinco (5) días hábiles para sustentarlo.

Se solicita informar, con antelación a la diligencia, el correo electrónico de conexión y el correo para notificaciones judiciales.

ADVERTENCIA: La inasistencia del garante no impedirá la realización de la audiencia ni la adopción de la decisión de fondo, la cual se entenderá notificada en estrados.

Atentamente,

Teniente coronel. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué

Anexos: (i) Citación a audiencia al garante radicada N° [2026196001553131] **(1 folios); (ii) Copia íntegra de la citación al contratista radicada N° [2026196001553071]** con sus anexos probatorios; (iii) Certificado de Aprobación de Garantía Única N° 044-CENACIBAGUE-2026 del 6 de mayo de 2026 y su respectiva póliza. (iv) comprobante de notificación por vía WhatsApp y vía correo electrónico al contratista a la citación a audiencia.

Elaboró: **ABG./PS. JESÚS HERNANDO CHANCI BEDOYA**
Asesor Jurídico — CENAC IBAGUÉ

Revisó: SP. Oliver Gualtero
Supervisor Contración CENACIBA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Ibagué, Tolima, 17 de julio de 2026

Radicado N° 2026196001553071

Expediente Administrativo Sancionatorio N° [PAS-001-CENACIBAGUE-2026]

Señor

LUIS FELIPE ENCISO PUENTES

Representante Legal

CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S.

N.I.T. 901.542.025-8 — C.C. 1.006.794.310

Calle 15 N° 04 Este — 104, Conjunto Villa Vento, Barrio Sector Terminal

Villavicencio (Meta)

Correo electrónico: conincolombiasas@gmail.com

Teléfonos: 3185431275 / 3209981047

ASUNTO: CITACIÓN A AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 044-CENACIBAGUE-2026, DERIVADA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 046-CENACIBAGUÉ-2026.

Respetado señor Enciso Puentes:

El suscrito **Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**, en calidad de Director de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — CENAC IBAGUÉ y Ordenador del Gasto, actuando en nombre y representación de la Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Ministerial de Delegación de Funciones y Competencias N° 4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, **lo CITA a usted, en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, con fundamento en los siguientes:

1. IDENTIFICACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO

CENAC-IBA

CONCEPTO	DATO
Modalidad de selección	Mínima cuantía — Proceso N° 046-CENACIBAGUÉ-2026
Instrumento contractual	Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (art. 94 Ley 1474/2011, que adicionó el num. 5° del art. 2 de la Ley 1150/2007)
Objeto	La compraventa de aro salvavidas — cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior para el BASPC06 para la vigencia 2026
Valor	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.895.000,00), IVA incluido
Respaldo presupuestal	CDP N° 6526 del 26 de enero de 2026 — Rubro A-02-01-01-003-008 — Recurso 16 SSF
Plazo de ejecución	Hasta el 1 de junio de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra
Lugar de entrega	Centro Logístico BASPC06 — Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke", Km. 5 Vía Boquerón, Ibagué (Tolima)
Supervisor	MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA
Garantía única	Póliza N° CV-100061066 de SEGUROS MUNDIAL, aprobada mediante Certificado N° 044-CENACIBAGUE-2026 del 6 de mayo de 2026

2. HECHOS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

PRIMERO. Mediante Comunicación de Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, la Entidad aceptó expresa e incondicionalmente la oferta presentada por CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., quedando perfeccionado el contrato en los términos del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

SEGUNDO. El contratista se obligó a entregar, en el Centro Logístico BASPC06, los siguientes bienes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Aro salvavidas (norma SOLAS, conforme a las especificaciones del estudio previo)	7 UN	$165.000,00	$1.155.000,00
2	Cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior	6 UN	$790.000,00	$4.740.000,00
	TOTAL ADJUDICADO	13 UN		$5.895.000,00

TERCERO. Mediante Certificado N° 044-CENACIBAGUE-2026 del 6 de mayo de 2026, la Entidad aprobó la Garantía Única de Cumplimiento contenida en la Póliza N° CV-100061066 expedida por SEGUROS MUNDIAL, con amparo de cumplimiento por valor de $1.473.750,00 y vigencia del 29 de abril de 2026 al 1 de diciembre de 2026, con lo cual se verificaron los requisitos de ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CUARTO. El 4 de mayo de 2026, el supervisor del contrato estableció contacto telefónico con usted a través del abonado 3185431275, oportunidad en la cual manifestó que la entrega de los elementos se efectuaría el 25 de mayo de 2026 en el Centro Logístico del BASPC06.

QUINTO. El 25 de mayo de 2026, mediante comunicación denominada "Solicitud de Adición en Tiempo", usted solicitó a la Entidad prorrogar el plazo de ejecución **hasta el 15 de junio de 2026**, invocando "inconvenientes en el traslado" atribuidos a la empresa transportadora y a la condición de importación de los bienes.

SEXTO. El 26 de mayo de 2026 se celebró reunión de seguimiento, de la cual da cuenta el Acta N° 2026646016681493. En dicha diligencia se dejó constancia de la recomendación del Asesor Jurídico de la Entidad, en el sentido de que *"la prórroga es viable siempre y cuando se justifique dentro de los parámetros establecidos en la ley, toda vez que, son casos explícitamente de fuerza mayor los que están contemplados para tal fin"*, y de la recomendación del Jefe de Contratación, consistente en *"que se le dé la prórroga siempre y cuando haga entrega de los elementos que a la fecha tiene el contratista y se pacte una fecha de entrega del restante la cual debe ser cumplida estrictamente"*.

En ese marco, el acta consignó que *"el supervisor del contrato toma la decisión de extender el tiempo de ejecución del contrato hasta el día 10 de junio hogaño; sin embargo el contratista debe comprometerse a entregar de manera inmediata los aros que manifestó que ya tiene listos para ser puestos en el centro logístico del BAS06 en Ibagué al término de la distancia y el restante de material a más tardar el día 5 de junio"*. La eventual extensión quedó así **expresamente supeditada** al cumplimiento de los siguientes compromisos a su cargo:

COMPROMISO	FECHA PACTADA	ESTADO
Entregar parte del material (aros salvavidas) en el Centro Logístico BASPC06	30 de mayo de 2026	INCUMPLIDO
Entregar documento certificando por escrito la afectación de la cadena logística por motivos de importación	30 de mayo de 2026	INCUMPLIDO

COMPROMISO	FECHA PACTADA	ESTADO
Entregar el material restante (cuerdas de seguridad con flotadores y boya divisora) junto con la documentación soporte	5 de junio de 2026	INCUMPLIDO

SÉPTIMO. El 9 de junio de 2026 el supervisor intentó en repetidas ocasiones establecer contacto con usted para verificar el cumplimiento de los compromisos referidos, sin obtener respuesta alguna.

OCTAVO. El 10 de junio de 2026 usted remitió un mensaje de audio manifestando que realizaría "seguimiento para saber qué sucedió con los elementos", **sin informar fecha cierta de entrega ni acreditar circunstancia alguna que impidiera el cumplimiento oportuno**.

NOVENO. El 17 de junio de 2026, ante la insistencia del supervisor, se recibió en el chat de WhatsApp un mensaje aparentemente redactado por una tercera persona, indicando que usted se encontraba conduciendo y que retornaría la llamada, lo cual nunca ocurrió. Ese mismo día se remitió comunicación al correo electrónico conincolombiasas@gmail.com —dirección registrada por usted en la oferta y en el contrato— sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

DÉCIMO. Mediante oficio radicado N° 2026646022393663 del 14 de julio de 2026, el supervisor del contrato informó al Ordenador del Gasto que, **a la fecha, no ha sido recibido ninguno de los bienes objeto del contrato**, solicitando el inicio del presente procedimiento. [Dicha afirmación se encuentra respaldada en la certificación del Almacén de Intendencia del BASPC06 del 16 de julio de 2026, que da cuenta de la inexistencia de entradas.

DÉCIMO PRIMERO — DE LA INEXISTENCIA JURÍDICA DE LA PRÓRROGA. La Entidad precisa que **el acto modificatorio del plazo de ejecución nunca se perfeccionó ni adquirió eficacia jurídica**, por las siguientes razones concurrentes:

1. **Ausencia de acuerdo escrito suscrito por las partes.** Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 —reproducido en el numeral 2.3 del propio contrato—, *"el contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes"*, exigencia que rige igualmente para sus modificaciones, por identidad de razón y por tratarse de un contrato solemne. El Acta N° 2026646016681493 del 26 de mayo de 2026 es un **documento de seguimiento a la ejecución**, no un otrosí ni un acto modificatorio: no fue suscrita por usted, ni por el Ordenador del Gasto, ni consta su publicación en el SECOP II. **Nunca existió modificatorio.**

2. **Fallida la condición de la que pendía la eventual prórroga.** Conforme se transcribió en el hecho SEXTO, la extensión quedó expresamente supeditada —*"sin embargo el contratista debe comprometerse a..."*— al cumplimiento de tres compromisos concretos

y con fecha cierta. **Usted no cumplió ninguno de los tres.** De acuerdo con los artículos 1530, 1536, 1537 y 1542 del Código Civil, aplicables por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la obligación condicional no es exigible sino verificada la condición **totalmente**, y fallida esta, se tiene por no cumplida. Habiendo fallado la condición **por hecho exclusivamente imputable al contratista**, la prórroga jamás adquirió eficacia y el plazo de ejecución permaneció inalterado.

3. **Ausencia de acreditación de la causa que la justificaba.** El segundo compromiso consistía precisamente en aportar, a más tardar el 30 de mayo de 2026, el documento que *"certifique por escrito que existen en efecto una situación que afectó la cadena logística por motivos de importación de los productos faltantes"* —esto es, **la prueba de la fuerza mayor invocada por usted**—. Al no haberse aportado jamás, la prórroga quedó desprovista de su causa jurídica, conforme a la recomendación del Asesor Jurídico consignada en el acta.

4. **Falta de competencia del supervisor.** Subsidiariamente, y aun si se prescindiera de lo anterior, la extensión fue adoptada por el **supervisor del contrato**, quien carece de competencia legal para modificar el plazo de ejecución: conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sus facultades se circunscriben al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, siendo la modificación del contrato competencia exclusiva del Ordenador del Gasto.

5. **Ausencia de adecuación de la garantía única — corroboración objetiva.** El numeral 7 del contrato ordena que, modificado el contrato en tiempo, el contratista adecúe la garantía *"dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo otrosí o acto modificatorio"*. La Póliza N° CV-100061066 registra **"Anexo N° 0"**, es decir, **ningún anexo modificatorio**. Ni usted, ni la Entidad, ni la compañía garante se comportaron en momento alguno como si existiera una modificación del plazo, lo que confirma objetivamente que esta nunca se produjo.

En consecuencia, el plazo de ejecución venció el 1 de junio de 2026 y usted quedó constituido en mora el 2 de junio de 2026, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, por tratarse de una obligación a plazo (artículo 1608, numeral 1, del Código Civil).

DÉCIMO SEGUNDO — EN GRACIA DE DISCUSIÓN. Aun si en gracia de discusión se admitiera la eficacia de la prórroga —hipótesis que la Entidad descarta por lo expuesto—, el resultado sería idéntico:

- Bajo el Acta N° 2026646016681493, el plazo habría vencido el **10 de junio de 2026** (mora desde el 11 de junio de 2026).
- Bajo su propia solicitud del 25 de mayo de 2026, el plazo habría vencido el **15 de junio de 2026** (mora desde el 16 de junio de 2026).

En cualquiera de las tres hipótesis, a la fecha de esta citación —transcurridos más de treinta (30) días desde la más favorable de ellas— usted no ha entregado un solo bien del objeto contratado, configurándose un posible INCUMPLIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO, entendido, en los términos del Manual CCE-GAD-MA-05 V01 de 2025 de la ANCP-CCE, como la *"inejecución absoluta de la prestación pactada"*.

DÉCIMO TERCERO — SOBRE LA ALEGADA FUERZA MAYOR. Se pone de presente que la sola invocación de "inconvenientes de la empresa transportadora" o de la condición de importación de los bienes **no constituye, prima facie, fuerza mayor o caso fortuito** en los términos del artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890. El Consejo de Estado, Sección Tercera, ha precisado de manera reiterada que las condiciones de existencia de la fuerza mayor deben ser **externas al manejo que el contratista puede y debe hacer de sus proveedores**, pues en tales eventos el contratista conserva la posibilidad, jurídica y material, de adoptar medidas contractuales y administrativas para coordinar sus obligaciones con las de sus proveedores (Sección Tercera, expediente 73001-23-31-000-1997-05495-01 [15936] de 2004). Sin perjuicio de lo anterior, usted podrá acreditar en la audiencia los hechos exonerativos que estime pertinentes.

3. NORMAS Y CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS

Cláusulas contractuales:

- Numeral 2.3 — Plazo de ejecución.
- Numeral 6 — Condiciones y especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.
- Numeral 8.1 — Obligaciones generales del contratista, en particular las contenidas en los numerales 1 (cumplir el objeto en los términos pactados), 3 (asumir el transporte de los bienes), 4 (desarrollar el objeto en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad), 5 (cumplir plazos de entrega), 14 (acatar las directrices del supervisor), 18 (obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones), 28 (informar oportunamente al supervisor sobre eventualidades que impliquen retraso) y 32 (garantizar comunicación permanente con el supervisor).
- Numeral 8.2 — Obligaciones específicas del contratista, en particular las contenidas en los numerales 1 (entregar la totalidad de los bienes contratados), 2 (suministrar los bienes totalmente nuevos), 3 (acompañar manual de uso y mantenimiento), 4 (expedir garantía de fabricación), 5 (entregar en el lugar, fecha y horario indicados) y 8 (suscribir el acta de entrega y recibo).

Normas legales:

- Constitución Política, artículos 29 (debido proceso), 83 (buena fe) y 209 (principios de la función administrativa).

- Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 (numerales 1, 2 y 4), 5 (numerales 1 y 2), 13, 23, 26 (numerales 1 y 4), 40, 41 (perfeccionamiento) y 50 (responsabilidad de los contratistas).
- Ley 1150 de 2007, artículo 17 (debido proceso en materia sancionatoria contractual).
- Ley 1474 de 2011, artículos 86 (procedimiento) y 90 (inhabilidad por incumplimiento reiterado).
- Ley 1437 de 2011 — CPACA, artículos 34, 40, 47 a 53.
- Código Civil, artículos 64 (fuerza mayor), 1494, 1530, 1536, 1537 y 1542 (obligaciones condicionales y condición fallida), 1592, 1594, 1595, 1602 (el contrato es ley para las partes), 1603 (ejecución de buena fe), 1608 numeral 1 (constitución en mora), 1610, 1613, 1614 y 1615, aplicables por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
- Código de Comercio, artículos 871, 905, 922 y 924 (obligación del vendedor de hacer la entrega en el plazo estipulado).
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes, y Sección 3 (garantías).

4. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE

En desarrollo de la presente actuación administrativa, y de acreditarse el incumplimiento, la Entidad podría adoptar las siguientes decisiones:

1. **Declarar el incumplimiento total y definitivo** de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, con cuantificación de los perjuicios causados (artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).
2. **Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria** pactada. *Se advierte expresamente que el contrato contiene dos estipulaciones sobre la materia: el numeral 7.2, que la fija en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato —$589.500,00—, y el numeral 12, que la fija en el veinte por ciento (20%) para el evento de incumplimiento definitivo — $1.179.000,00—. La determinación del porcentaje aplicable y su fundamentación jurídica serán objeto de decisión motivada en la resolución que ponga fin a la actuación, sobre lo cual usted podrá pronunciarse en la audiencia.*
3. **Declarar el siniestro y hacer efectivo el amparo de cumplimiento** de la Póliza N° CV-100061066 de SEGUROS MUNDIAL, por valor asegurado de $1.473.750,00.
4. **Ordenar el descuento** de los valores correspondientes de los saldos que existieren a su favor, conforme lo autorizó expresamente en el Parágrafo Primero del numeral 10 del contrato.
5. **Constituir el acto administrativo en título ejecutivo** y adelantar el cobro persuasivo y, en su defecto, coactivo (artículo 99 del CPACA; artículo 89 de la Constitución Política).

CENACI-IBA

6. **Reportar la decisión en firme** a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio (artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012), y publicarla en el SECOP II, **con las consecuencias previstas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011** en materia de inhabilidad por incumplimiento reiterado.

7. **Liquidar el contrato**, incluyendo los saldos y obligaciones resultantes.

PRECISIÓN SOBRE EL OBJETO DE LA ACTUACIÓN (garantía de congruencia y de defensa)

Se le informa expresamente que **la presente actuación NO comprende la imposición de multas ni la declaratoria de caducidad administrativa**, por cuanto: (i) las multas, en tanto medida de finalidad conminatoria, sólo proceden *"mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista"* (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007), y (ii) la declaratoria de caducidad debe producirse dentro del plazo de ejecución del respectivo contrato (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Habiendo vencido dicho plazo, la Entidad carece de competencia temporal para ambas medidas.

La competencia para declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, en cambio, se extiende hasta el vencimiento del término para liquidar el contrato, conforme a la jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado, Sección Tercera (Subsección A, sentencia del 31 de marzo de 2023, radicado 25000-23-36-000-2014-00674-01, M.P. María Adriana Marín; en igual sentido, expedientes 39702 de 2012, 23831 de 2013 y 21488 de 2014).

5. PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA ACTUACIÓN (ANEXOS)

Se remiten en medio digital, como parte integral de esta citación, los siguientes elementos materiales probatorios:

1. Comunicación de Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (23 folios).
2. Certificado de Aprobación de Garantía Única N° 044-CENACIBAGUE-2026 del 6 de mayo de 2026 y Póliza N° CV-100061066 de SEGUROS MUNDIAL.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6526 del 26 de enero de 2026 [y Registro Presupuestal N° 32026].
4. Acta de inicio del 04 de mayo del 2026]
5. Comunicación "Solicitud de Adición en Tiempo" suscrita por el contratista, del 25 de mayo de 2026.
6. Acta de Reunión N° 2026646016681493 del 26 de mayo de 2026.

7. Oficio radicado N° 2026646016965233 del 28 de mayo de 2026, suscrito por el supervisor del contrato.
8. Informe de supervisión — oficio radicado N° 2026646022393663 del 14 de julio de 2026.
9. Certificación del Almacén de Intendencia del Centro Logístico BASPC06 sobre inexistencia de entradas.
10. Pantallazos del chat de WhatsApp del abonado 3185431275, incluido el mensaje del 17 de junio de 2026.
11. Correo electrónico remitido a conincolombiasas@gmail.com el 17 de junio de 2026 y su constancia de envío.
12. Relación certificada de llamadas realizadas a los abonados 3185431275 y 3209981047.
13. Constancia presupuestal del contrato.

6. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA

CONCEPTO	DETERMINACIÓN
Fecha	Miércoles 29 de julio de 2026
Hora	09:00 a.m.
Lugar	Sala de Juntas — CENAC IBAGUÉ, Calle 12 N° 8-122, Instalaciones Quinta División — Ancón, Ibagué (Tolima)
Modalidad alternativa	Podrá comparecer de manera virtual a través del enlace que se remitirá a su correo electrónico, conforme al artículo 53 del CPACA. Se solicita conexión con diez (10) minutos de antelación, cámara activada y micrófono en silencio salvo cuando se le conceda el uso de la palabra.
Preside	TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA — Ordenador del Gasto

La fecha señalada respeta el término mínimo de cinco (5) días hábiles entre la comunicación de la citación y la apertura de la audiencia, previsto en el numeral 7.3.9 del Manual CCE-GAD-MA-05 V01 de 2025 de la ANCP-CCE, en garantía de su adecuada preparación.

7. DERECHOS QUE LE ASISTEN

En la audiencia usted podrá, en ejercicio de su derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política):

- **Ser oído** y presentar sus descargos, exponiendo su versión de los hechos.
- **Controvertir** los hechos y las pruebas aportadas por la Administración.
- **Aportar y solicitar pruebas.** Los elementos que desee hacer valer deberán remitirse al correo electrónico cenaciba@ejercito.mil.co, de lo cual se dejará constancia en el acta.
- **Proponer fórmulas** para el cumplimiento del objeto contractual.
- **Comparecer directamente o por conducto de apoderado.** En este último caso, deberá remitir con antelación a la audiencia el poder debidamente suscrito, copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional del abogado; no obstante, dichos documentos podrán entregarse al inicio de la diligencia sin afectar el desarrollo del procedimiento.
- **Interponer y sustentar recurso de reposición** contra la decisión de fondo, el cual se resolverá en la misma audiencia (artículo 86, literal c, de la Ley 1474 de 2011). Excepcionalmente, mediando justificación, procederá la suspensión de la audiencia hasta por cinco (5) días hábiles para sustentarlo.

Las intervenciones no excederán de veinte (20) minutos, término que podrá ampliarse de oficio o a petición de parte, garantizando la igualdad.

ADVERTENCIA: Su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia ni la adopción de la decisión de fondo, la cual se entenderá **notificada en estrados** conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Se le exhorta a comparecer en garantía de su propio derecho de defensa.

Se remite copia de la presente al supervisor del contrato y a la compañía garante SEGUROS MUNDIAL, quien es citada en los mismos términos.

Respetuosamente,

Teniente coronel. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué

Elaboró: **ABG./PS. JESUS HERNANDO CHANCI BEDOYA**
Asesor Jurídico — CENAC IBAGUÉ

Revisó: SP. Geiver Gualtero
Supervisor Contración CENACIBA

cenaciba < cenaciba@ejercito.mil.co >

SOLICITUD LINK AUDIENCIA 29 DE JULIO DE 2026 - 9:00AM - SOLICITUD TRASLADO - PROCESO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO No 046-CENACIBAGUE-2026

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA < oscarvillanueva@oivsconsulting.com >

lun, 27 jul 2026 5:41:54 p. m. -0500

To "cenaciba"<cenaciba@ejercito.mil.co>,"marco.arguello"<marco.arguello@ejercito.mil.co>

SEÑOR
T.C WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE- CENAC IBAGUE
E. S. D.

Ref. PROCESO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO No 046-CENACIBAGUE-2026

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por medio del presente escrito aportó certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con el fin de que se me reconozca personería jurídica dentro del presente proceso..

De igual manera solicito se realice la audiencia de manera virtual con el fin de ejercer el derecho de defensa debido a que no cuento con la disponibilidad para trasladarme hasta las instalaciones de la entidad y asistir a la audiencia programada el día **29 de julio de 2026 a las 09:00am.**

Por lo anterior, solicitó el envío del link del proceso.

De igual manera solicito en esta oportunidad el traslado de informe técnico de presunto incumplimiento del contrato No 046-CENACIBAGUE-2026, por cuanto desconocemos dicho traslado en la notificación de la

audiencia.

Con el respeto que acostumbro,

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA
C.C. No 93.414.517 De Ibagué
T.P. No 134.101 del C. S. de la J.

1 archivo(s) adjunto(s)

CERTIFICADO MUNDIAL EXI...
512.9 KB

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA < oscarvillanueva@oivsconsulting.com >

jue, 30 jul 2026 4:52:00 p. m. -0500

To "cenaciba"<cenaciba@ejercito.mil.co>,"marco.arguello"<marco.arguello@ejercito.mil.co>

SEÑOR
T.C WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE- CENAC IBAGUE
E. S. D.

Ref. PROCESO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO No 046-CENACIBAGUE-2026

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, actuando como representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por medio del presente escrito solicito su amable colaboración con el acta de la audiencia llevada a cabo el pasado 29 de julio de 2026 dentro del proceso del presunto incumplimiento del contrato No 046-CENACIBAGUE-2026, en la cual asistió la Dr. Ivonne Castilla.

Con el respeto que acostumbro,

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA
C.C. No 93.414.517 De Ibagué
T.P. No 134.101 del C. S. de la J.

cenaciba < cenaciba@ejercito.mil.co >

SOLICITUD ACTA AUDIENCIA 29 DE JULIO DE 2026 - PROCESO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO No 046-CENACIBAGUE-2026

cenaciba < cenaciba@ejercito.mil.co >

Doctora IVONNE ALEJANDRA CASTILLA REYES Apoderada Judicial Sustituta COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mensajeria Electronica Cenaciba < cenaciba@ejercito.mil.co >

mié, 29 jul 2026 9:25:02 a. m. -0500

To "ivonnecastilla97"<ivonne.castilla97@gmail.com>

Cordial saludo.

En atención al escrito mediante el cual el doctor **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, actuando como mandatario judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, informa la **sustitución del poder** a su favor, esta Dirección se permite informar lo siguiente:

1. Se acusa recibo del escrito de sustitución del poder y de los documentos allegados, los cuales serán incorporados al expediente para los fines pertinentes y serán objeto de verificación dentro de la presente actuación administrativa.
2. Se autoriza su participación en la audiencia de trámite del **proceso de presunto incumplimiento del Contrato No. 046-CENACIBAGUÉ-2026**, programada para el día de hoy, **29 de julio de 2026, a las 09:00 a. m.**, mediante modalidad virtual.
3. En consecuencia, se remite el enlace para el acceso a la audiencia:

Enlace de la audiencia: - https://meet.google.com/qzt-coss-cti

4. Se informa que, una vez instalada la audiencia, deberá exhibir ante la Dirección de la diligencia el **original de su cédula de ciudadanía** y la **tarjeta profesional de abogado**, con el fin de verificar su identidad y proceder al reconocimiento de la personería para actuar como apoderada judicial sustituta dentro de la presente actuación administrativa, dejando la correspondiente constancia en el acta de la audiencia.

Agradecemos su atención y puntual asistencia.

95

Cordialmente,

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Regional Ibagué – CENAC Ibagué

Mensajeria Electronica Cenaciba Atentamente,

Mensajeria Electronica Cenaciba
Email: cenaciba@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

7 archivo(s) adjunto(s)

ANEXOS - PRUEBAS_compre... 2.2 MB	CITACION ASEGURADORA(1... 2.6 MB	2 APROBACION POLIZA_260... 1 MB
COMPROBANTE NOTIFICACI... 3.1 MB	Comunicación de citación audi... 659.5 KB	CITACION CONTRATISTA CO... 4.2 MB
POL_52_10_100061066_0_pa... 2 MB		

Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Regional Ibagué – CENAC Ibagué

7 archivo(s) adjunto(s)

Comunicación de citación audi... 659.5 KB	2 APROBACION POLIZA_260... 1 MB	POL_52_10_100061066_0_pa... 2 MB
ANEXOS - PRUEBAS_compre... 2.2 MB	CITACION ASEGURADORA.pdf 2.6 MB	CITACION CONTRATISTA CO... 4.2 MB
COMPROBANTE NOTIFICACI... 3.1 MB		

========== Mensaje reenviado ==========
De: Jesús Chancí <abgchanci@gmail.com>
Para: "Mensajeria Electronica Cenaciba"<cenaciba@ejercito.mil.co>
Fecha: mié, 29 jul 2026 08:53:10 -0500
Asunto: Respuesta a sustitución de poder – Proceso de presunto incumplimiento Contrato No. 046-CENACIBAGUÉ-2026
========== Mensaje reenviado ==========

Doctora

IVONNE ALEJANDRA CASTILLA REYES
Apoderada Judicial Sustituta
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Cordial saludo.

En atención al escrito mediante el cual el doctor **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, actuando como mandatario judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, informa la **sustitución del poder** a su favor, esta Dirección se permite informar lo siguiente:

1. Se acusa recibo del escrito de sustitución del poder y de los documentos allegados, los cuales serán incorporados al expediente para los fines pertinentes y serán objeto de verificación dentro de la presente actuación administrativa.

2. Se autoriza su participación en la audiencia de trámite del **proceso de presunto incumplimiento del Contrato No. 046-CENACIBAGUÉ-2026**, programada para el día de hoy, **29 de julio de 2026, a las 09:00 a. m.**, mediante modalidad virtual.

3. En consecuencia, se remite el enlace para el acceso a la audiencia:

Enlace de la audiencia: - https://meet.google.com/qzt-coss-cti

4. Se informa que, una vez instalada la audiencia, deberá exhibir ante la Dirección de la diligencia el **original de su cédula de ciudadanía** y la **tarjeta profesional de abogado**, con el fin de verificar su identidad y proceder al reconocimiento de la personería para actuar como apoderada judicial sustituta dentro de la presente actuación administrativa, dejando la correspondiente constancia en el acta de la audiencia.

Agradecemos su atención y puntual asistencia.

Cordialmente,

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA

85

cenaciba < cenaciba@ejercito.mil.co >

Reenviar: Respuesta a sustitución de poder – Proceso de presunto incumplimiento Contrato No. 046-CENACIBAGUÉ-2026

Mensajeria Electronica Cenaciba < cenaciba@ejercito.mil.co >
mié, 29 jul 2026 9:07:50 a. m. -0500

To "oscarvillanueva"<oscarvillanueva@oivsconsulting.com>

Mensajeria Electronica Cenaciba Atentamente,

Mensajeria Electronica Cenaciba
Email: cenaciba@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

cenaciba < cenaciba@ejercito.mil.co >

Reenviar: SUSTITUCION PODER AUDIENICA - Ref. PROCESO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO No 046-CENACIBAGUE-2026

Mensajeria Electronica Cenaciba < cenaciba@ejercito.mil.co >

mié, 29 jul 2026 8:40:20 a. m. -0500

To "abgchanci"<abgchanci@gmail.com>

Mensajeria Electronica Cenaciba Atentamente,

Mensajeria Electronica Cenaciba
Email: cenaciba@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

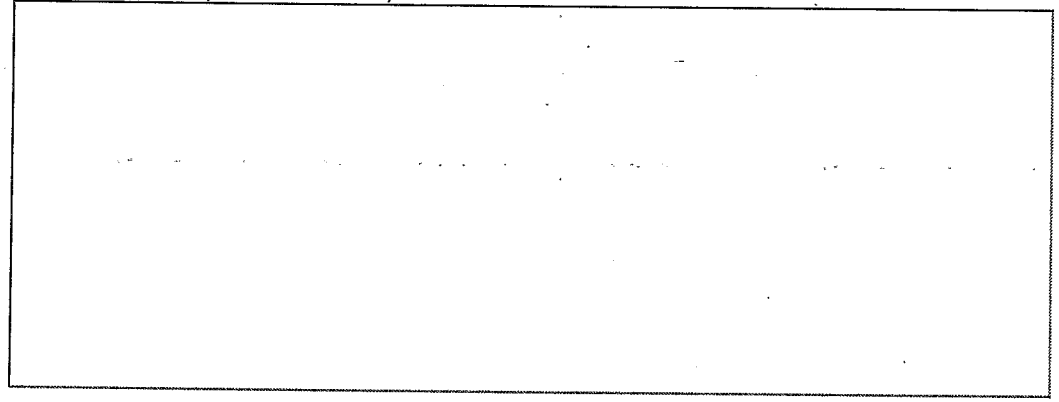
========== Mensaje reenviado ==========
De: OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA <oscarvillanueva@oivsconsulting.com>
Para: <cenaciba@ejercito.mil.co>, <marco.arguello@ejercito.mil.co>
Fecha: mié, 29 jul 2026 08:35:00 -0500
Asunto: SUSTITUCION PODER AUDIENICA - Ref. PROCESO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO No 046-CENACIBAGUE-2026
========== Mensaje reenviado ==========

SEÑOR
T.C WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ- CENAC IBAGUÉ
E. S. D.

Ref. PROCESO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO No 046-CENACIBAGUE-2026

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA actuando como mandatario judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A,** Por medio del presente escrito manifiesto que en los mismos términos, condiciones y facultades a mis conferidos **SUSTITUYO EL PODER** como apoderada judicial, con las facultades otorgadas conforme certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá a la Doctora **IVONNE ALEJANDRA CASTILLA REYES,** para que se haga presente a la audiencia programada para el dia de hoy a las 9:00 a.m.

Con el respeto que acostumbro,



3 archivo(s) adjunto(s)

SUSTITUCION PODER AUDI...	TARJETA PROFESIONAL - IV...	CEDULA DE CIUDADANIA IV...
117.5 KB	1.1 MB	585.2 KB

60

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908 Ibagué (Tolima).
Teléfonos 608-2761650 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva@oivsconsulting.com

SEÑOR
T.C WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ- CENAC IBAGUÉ
E. S. D.

Ref. PROCESO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO No 046-CENACIBAGUE-2026

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA actuando como mandatario judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A,** Por medio del presente escrito manifiesto que en los mismos términos, condiciones y facultades a mis conferidos **SUSTITUYO EL PODER** como apoderada judicial, con las facultades otorgadas conforme certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá a la Doctora **IVONNE ALEJANDRA CASTILLA REYES** identificada con la C.C. 1.234.639.992 de Ibagué y T.P. 411380 del C.S. de la J. Con la finalidad de que adelante y se haga presente a la audiencia que se encuentra programada para el día 29 de Julio de 2026 a las 09:00 a.m. una vez terminada reasumiré el poder.

Con el respeto que acostumbro,

OSCAR IVANVILLANUEVA SEPULVEDA
C.C93.414.517 de Ibagué.
T.P. No 134.101 C.S. de la J.

Acepto,

IVONNE ALEJANDRA CASTILLAREYES
C.C.1.234.639.992
T.P.411380 del C.S. de la J

Ivonne A. Castilla.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
IVONNE ALEJANDRA

APELLIDOS:
CASTILLA REYES

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN

Ivonne A. Castilla

UNIVERSIDAD
UNIV. DE COL. IBAGUE

FECHA DE GRADO
14/07/2023

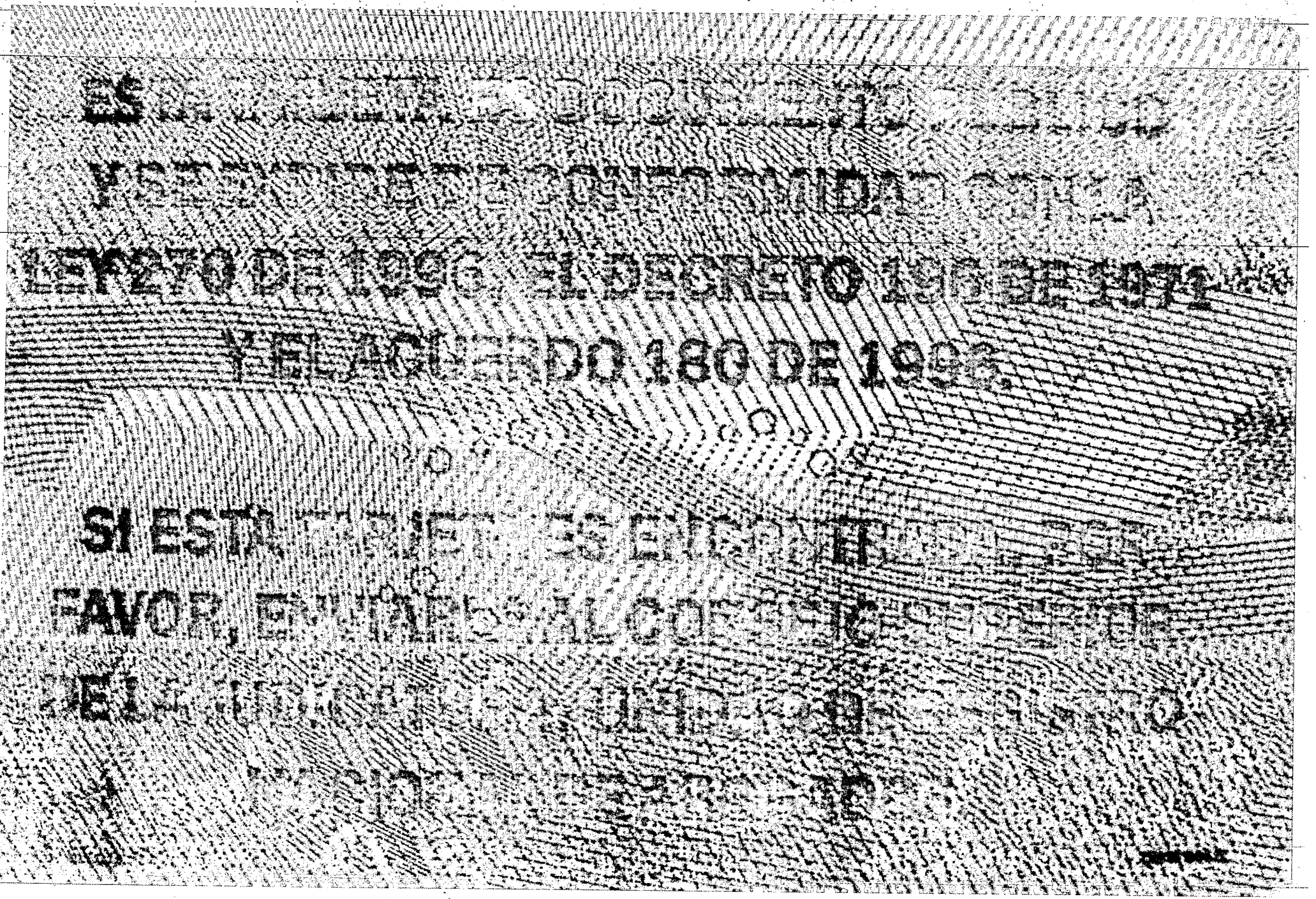
CONSEJO SECCIONAL
TOLIMA

CEDULA
2346339992

FECHA DE EXPEDICION
01/08/2023

TARJETA N°
411380

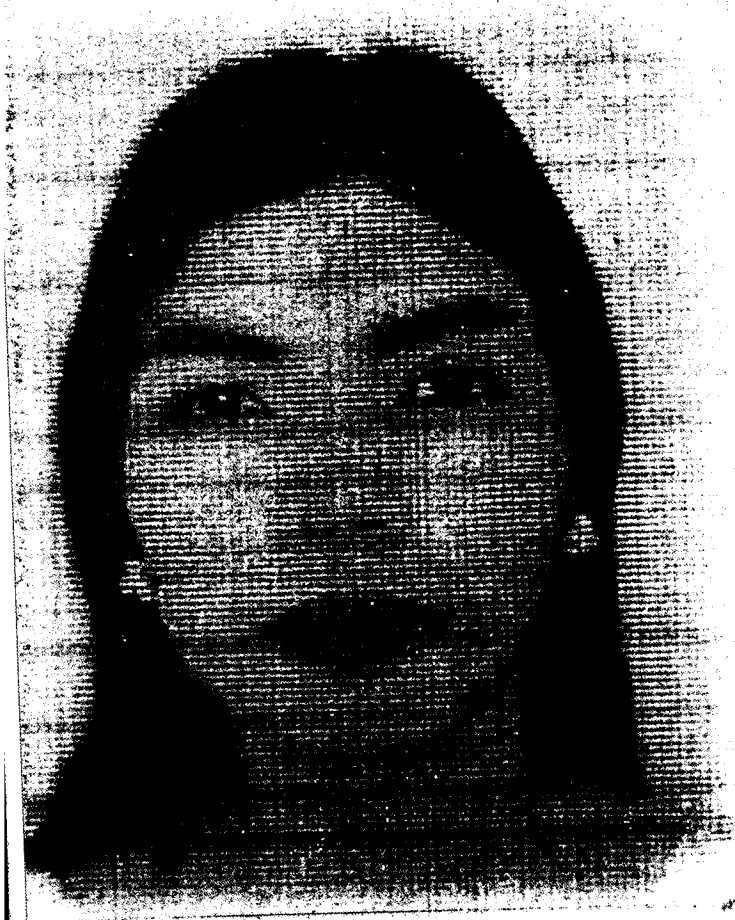
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.234.639.992



Apellidos
CASTILLA REYES

Nombres
IVONNE ALEJANDRA

Nacionalidad
COL

Estatura
1.67

Sexo
F

Fecha de nacimiento
14 NOV 1997

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
IBAGUE (TOLIMA)

Fecha y lugar de expedición
18 NOV 2015, IBAGUE

Fecha de expiración
05 OCT 2033

Ivonne A. Castilla

Powered by CamScanner

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

03329053

IDCOL0329005374290011<<<<<<<<<<<<<<<
9711149F3105056COL1234639992<4
CASTILLA<REYES<<IVONNE<ALEJAND

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	ACTA DE REUNIÓN	Pág. 1 de 9 Código: FO-SECEJ-CEAYG-741 Versión: 8 Fecha de emisión: 2021-01-29

Acta N°.	**2026196011317786**	**Fecha**	29 julio de 2026
		Lugar	CENAC IBAGUE
Asunto	Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026), cuyo objeto es la compraventa de aro salvavidas y cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior para el BASPC06 para la vigencia 2026.		
Hora inicio	09:00 am	**Hora finalización**	11:00 am
Participantes	• **Director y Ordenador del Gasto de la CENAC IBAGUÉ:** TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA • **Contratista:** CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. (NIT 901.542.025-8) R/L LUIS FELIPE ENCISO PUENTES • **Garante:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Póliza N° CV-100061066) – Apoderada. Dra. IVÓN ALEJANDRA CASTILLA REYES • **Secretaría el Asesor Jurídico de la Entidad, ABG./PS.** JESÚS HERNANDO CHANCI BECERRA. • **Supervisor de la aceptación de oferta:** MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA • **Jefe de Contratación CENACIBA:** MY. CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES		
Ausentes	OMITIDO		

Orden del día:

I Saludo, verificación de asistencia y reconocimiento de personería.
II Instalación, objeto de la diligencia y marco jurídico de la actuación.
III Exposición de la actuación por la Entidad e informe del supervisor.
IV Exposición, argumentos y descargos del contratista.

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

V Exposición y argumentos de la aseguradora (garante).
VI Réplica jurídica de la Entidad y valoración de los descargos.
VII Suspensión de la audiencia, fórmula de arreglo directo, compromisos y conclusión.

Desarrollo:

I. SALUDO, VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026), en modalidad virtual, se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, presidida por el señor Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA, en calidad de Director y Ordenador del Gasto de la CENAC IBAGUÉ. Se dejó constancia expresa de que la diligencia fue grabada en audio y video —soporte que hace parte integral del expediente— y de que actuó como secretaría el Asesor Jurídico de la Entidad, ABG./PS. JESÚS HERNANDO CHANCI BECERRA.

Se verificó la comparecencia, por la Entidad, del Ordenador del Gasto, del Jefe de Contratación (MY. CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES), del supervisor del contrato (MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA) y del Asesor Jurídico. Por el contratista, compareció el señor LUIS FELIPE ENCISO PUENTES, en calidad de representante legal de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. Por la aseguradora, compareció apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A la Dra. IVÓN ALEJANDRA CASTILLA REYES.

En garantía del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), se solicitó a los apoderados acreditar su personería mediante poder debidamente suscrito, documento de identidad y tarjeta profesional, encendiendo la cámara e indicando sus datos, requisito que se surtió a satisfacción, incorporándose los documentos al expediente. Se dejó constancia de que las citaciones fueron comunicadas oportunamente al contratista y al garante a través del SECOP II, por correo electrónico y por los demás canales dispuestos, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, y de que se surtió el traslado de la totalidad de las pruebas, con lo cual quedaron satisfechas las exigencias del literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y garantizados los derechos de contradicción y defensa.

II. INSTALACIÓN, OBJETO DE LA DILIGENCIA Y MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

El Ordenador del Gasto declaró instalada la audiencia y precisó su objeto: debatir el posible incumplimiento total y definitivo del contrato de la referencia y, de hallarse acreditado, adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En cuanto al marco de competencia, se precisó que la Entidad ejerce la potestad sancionatoria contractual derivada de los artículos 4, 5, 14, 17, 18, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de la Resolución Ministerial N° 4223

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

del 23 de junio de 2022 y el Manual de Contratación y de Convenios adoptado mediante Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución Ministerial N° 4213 del 13 de octubre de 2023. Se dejó constancia, como delimitación esencial del objeto de la actuación, de que la presente diligencia NO comprende la imposición de multas ni la declaratoria de caducidad administrativa, por cuanto, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las multas —de finalidad conminatoria— solo proceden mientras se halle pendiente la ejecución, y la caducidad (artículo 18 de la Ley 80 de 1993) debe declararse dentro del plazo de ejecución; habiendo vencido este el 1 de junio de 2026, la actuación comprende únicamente la eventual declaratoria de incumplimiento, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria del siniestro del amparo de cumplimiento, medidas cuya competencia temporal se extiende hasta la liquidación del contrato, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Se fijaron las reglas de la diligencia: intervenciones en su orden, con término prudencial, y el deber de los comparecientes de dirigirse con respeto y limitarse al objeto de la actuación.

III. EXPOSICIÓN DE LA ACTUACIÓN POR LA ENTIDAD E INFORME DEL SUPERVISOR

La Entidad expuso los antecedentes contractuales: la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, por valor de $5.895.000, para la entrega de trece (13) bienes (siete —7— aros salvavidas y seis —6— cuerdas de seguridad con flotadores y boya divisora) en el Centro Logístico BASPC06; la aprobación de la garantía única mediante Certificado N° 044 del 6 de mayo de 2026, con lo cual se verificaron los requisitos de ejecución del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; y el vencimiento del plazo de ejecución el 1 de junio de 2026 (numeral 2.3 del contrato).

El supervisor del contrato rindió su informe, del cual se destaca: que el contratista no efectuó la entrega de los bienes en el tiempo y lugar pactados; que se le recordó reiteradamente el deber de cumplimiento y de aportar la documentación soporte necesaria para el recibo y el pago; que se sostuvieron múltiples comunicaciones telefónicas y por mensajería, desatendidas por el contratista; y que nunca se formalizó prórroga alguna, por cuanto el contratista no cumplió los compromisos pactados en la reunión de seguimiento del 26 de mayo de 2026, que condicionaban dicha eventual extensión. Se destacó que, conforme a la certificación del Almacén de Intendencia del BASPC06, a la fecha no se ha registrado entrada alguna de los bienes, ni total ni parcial, y que no se ha suscrito acta de recibo a satisfacción, ni radicado factura, ni autorizado pago.

IV. EXPOSICIÓN, ARGUMENTOS Y DESCARGOS DEL CONTRATISTA

Concedido el uso de la palabra al representante legal del contratista, en ejercicio de su derecho de defensa, este manifestó, en síntesis:

a) Que habría remitido parte de los bienes por medio de una empresa de mensajería (guía de envío), aproximadamente el día 20, canal y lugar distintos al pactado contractualmente.

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

b) Que las cuerdas de seguridad no le fue posible conseguirlas con el proveedor inicial, por lo que debía acudir a una empresa proveedora del exterior (España), gestión que le tomaría aproximadamente mes y medio.

c) Que solicita un término prudencial para efectuar el cumplimiento total de lo contratado, comprometiéndose a la entrega de la totalidad de los bienes.

V. EXPOSICIÓN Y ARGUMENTOS DE LA ASEGURADORA (GARANTE)

Concedido el uso de la palabra a la apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., esta se refirió a la Póliza N° CV-100061066 y a los amparos constituidos, y propuso, para el evento de una eventual declaratoria de incumplimiento, la excepción de inasegurabilidad del dolo y de la culpa grave, con fundamento en el clausulado del contrato de seguro y en los artículos 1054, 1055 y concordantes del Código de Comercio. Así mismo, manifestó su disposición favorable a que el contratista efectúe la entrega total de los bienes, con el fin de evitar la configuración del siniestro.

Se dejó constancia de que la excepción propuesta será objeto de valoración en la decisión de fondo que llegare a adoptarse; sin perjuicio de ello, la Entidad advirtió que, conforme al clausulado de la propia póliza (condición 1.4) y a la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de cumplimiento cubre el incumplimiento imputable al contratista y el pago de la cláusula penal pecuniaria, y que a la entidad estatal asegurada no le son oponibles las excepciones derivadas de la conducta del tomador (artículo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015).

VI. RÉPLICA JURÍDICA DE LA ENTIDAD Y VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS

El Ordenador del Gasto, con apoyo de la Asesoría Jurídica, replicó y valoró los descargos en los siguientes términos:

a) Sobre el lugar de entrega de los bienes

El contrato es ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil) y sus obligaciones deben cumplirse de buena fe (artículo 1603 ibídem). Conforme al numeral 2.4 y a las obligaciones específicas del contrato, los bienes debían entregarse en el Centro Logístico del BASPC06, por conducto de la Sección Logística y el Almacén de Intendencia, con el lleno de los protocolos de ingreso a la instalación militar. La remisión de los bienes por una empresa de mensajería, a un lugar distinto del pactado, no satisface la obligación de entrega y configura, de suyo, un incumplimiento de una obligación expresa del contrato. El contratista no se hallaba facultado para modificar unilateralmente el lugar y el modo de entrega, por cuanto ello no fue previsto en el clausulado; admitir lo contrario implicaría relevar al deudor del cumplimiento en los términos pactados, en contravía del artículo 1627 del Código Civil, según el cual el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación.

b) Sobre la inexistencia jurídica de la prórroga

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

La extensión discutida en la reunión de seguimiento del 26 de mayo de 2026 nunca se materializó ni produjo efecto jurídico alguno, por las siguientes razones concurrentes: (i) no hubo acuerdo escrito suscrito por las partes, exigencia del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 2.3 del contrato; (ii) la eventual extensión quedó supeditada al cumplimiento de compromisos que operaban como condición suspensiva (artículo 1530 del Código Civil), la cual falló por hecho imputable exclusivamente al contratista y, conforme a los artículos 1536, 1537 y 1542 ibídem, se tiene por no cumplida, sin que el efecto que de ella pendía llegara a producirse; (iii) no existe acto administrativo ni documento en el SECOP II que satisfaga los requisitos legales para modificar el contrato; y (iv) no se adecuó la garantía única. En consecuencia, el plazo de ejecución permaneció inalterado y venció el 1 de junio de 2026, quedando el contratista constituido en mora el 2 de junio de 2026 (artículo 1608, numeral 1, del Código Civil).

c) Sobre las especificaciones técnicas, el stock y la buena fe

Al presentar su oferta, el contratista certificó contar con el stock suficiente para suministrar los bienes en las cantidades y condiciones requeridas. La manifestación posterior, según la cual no le es posible conseguir las cuerdas de seguridad, evidencia una situación que compromete la seriedad de la oferta y el principio de buena fe objetiva (artículos 83 de la Constitución Política y 1603 del Código Civil), y podría comportar responsabilidad por el aporte, en un proceso de contratación pública, de una certificación cuyo contenido no se ajustaba a la realidad.

d) Sobre la naturaleza del incumplimiento

Del acervo probatorio se desprende que el incumplimiento es total —no se registró entrada de ninguno de los trece bienes—, definitivo —vencido el plazo, la finalidad del contrato se frustró— e imputable al contratista, sin que la invocación de dificultades con proveedores del exterior configure fuerza mayor o caso fortuito, pues, conforme a la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, las condiciones de existencia de la fuerza mayor deben ser externas al manejo que el contratista puede y debe hacer de sus proveedores, quien conserva la posibilidad, jurídica y material, de coordinar sus obligaciones con las de estos.

VII. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA, FÓRMULA DE ARREGLO DIRECTO, COMPROMISOS Y CONCLUSIÓN

Valorados los descargos y establecido que existe mérito para continuar la actuación, la Entidad consideró procedente, antes de adoptar la decisión de fondo, verificar la posibilidad de que el contratista satisfaga materialmente el objeto contractual. Este proceder encuentra fundamento en la naturaleza conminatoria del procedimiento sancionatorio contractual —cuya finalidad primordial es apremiar el cumplimiento y no, per se, sancionar— y en los principios de economía (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y de eficacia, celeridad y economía (artículo 3 del CPACA), máxime cuando el objeto contractual comprende elementos de seguridad acuática destinados a la protección de la vida e

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

integridad del personal en la piscina del BASPC06, cuya provisión constituye el interés general que la contratación persigue.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 86, literal d), de la Ley 1474 de 2011 —conforme al cual el jefe de la entidad podrá suspender la audiencia cuando resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación, señalando fecha y hora de reanudación, y podrá dar por terminado el procedimiento si tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento—, la Entidad dispuso abrir un espacio de arreglo directo orientado a la entrega total de los bienes, con la anuencia del contratista y de la aseguradora.

Se precisó, de manera expresa y para todos los efectos legales, lo siguiente:

PRIMERO. Que la presente decisión NO constituye conciliación en los términos de la Ley 2220 de 2025 ni de norma alguna sobre mecanismos alternativos de solución de controversias, sino el ejercicio de la facultad de suspensión y eventual terminación por cesación del incumplimiento prevista en el artículo 86, literal d), de la Ley 1474 de 2011.

SEGUNDO. Que NO se prorroga ni se revive el plazo de ejecución del contrato —que permanece vencido desde el 1 de junio de 2026— ni se modifica el contrato en modo alguno; lo que se concede es un término perentorio de gracia para la entrega material de los bienes, bajo apercibimiento de reanudación de la audiencia y adopción de la decisión de fondo.

TERCERO. Que la mora causada no se extingue por el eventual cumplimiento tardío, reservándose la Entidad la valoración de las consecuencias del retardo al momento de la reanudación y, en su caso, de la liquidación.

CUARTO. Que la fórmula adoptada no releva a la aseguradora de sus obligaciones como garante, ni implica renuncia de la Entidad a las acciones y potestades que le asisten, las cuales permanecen incólumes y en suspenso.

El Ordenador del Gasto decretó un receso para verificar, con la Sección de Presupuesto y Pagaduría, la disponibilidad y vigencia de la apropiación presupuestal (CDP N° 6526 del 26 de enero de 2026) y la eventual necesidad de constituir la reserva presupuestal correspondiente para atender el pago, en caso de cumplimiento.

Reanudada la sesión, el representante legal del contratista adquirió y ratificó, ante la audiencia, el compromiso de entregar la totalidad de los bienes contratados —incluidas las cuerdas de seguridad— en el Centro Logístico del BASPC06, a más tardar el 15 de octubre de 2026, en las condiciones técnicas y de calidad pactadas, y de aportar la documentación soporte para el recibo y el pago.

La Entidad advirtió que, verificado el cumplimiento total y a satisfacción por el supervisor, se procederá conforme a derecho, incluida la constitución de la reserva presupuestal a que haya lugar para el pago; y que, de no cumplirse el compromiso en el término señalado, se reanudará la audiencia para adoptar la decisión de fondo, declarando el incumplimiento, haciendo efectivas la cláusula penal

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

pecuniaria y la garantía de cumplimiento, con las consecuencias del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 (inhabilidad por incumplimiento) y el reporte a los organismos de control y a la Cámara de Comercio.

En consecuencia, se SUSPENDIÓ la presente audiencia y se CONVOCÓ a su reanudación para el 16 de octubre de 2026, quedando los comparecientes notificados de dicha fecha en este mismo acto. El enlace de conexión será remitido a los correos electrónicos registrados por las partes.

COMPROMISOS

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
Entregar la totalidad de los bienes contratados (7 aros salvavidas y 6 cuerdas de seguridad con flotadores y boya divisora) en el Centro Logístico del BASPC06, en las condiciones técnicas pactadas, con la documentación soporte.	Contratista — LUIS FELIPE ENCISO PUENTES / CONINCO S.A.S.	A más tardar 15 de octubre de 2026
Verificar y certificar el ingreso de los bienes al Almacén de Intendencia y su conformidad técnica.	Supervisor — MY. Marco Aurelio Arguello García	Al recibo de los bienes
Remitir el enlace de conexión para la reanudación de la audiencia.	Contratación — CENAC IBAGUÉ	Previo al 16 de octubre de 2026

Actividades a realizar

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Remitir el enlace de conexión para la reanudación de la audiencia.	Contratación — CENAC IBAGUÉ	Previo al 16 de octubre de 2026

Convocatoria próxima reunión :

16- de octubre a las 9.00 horas - modalidad virtual, enlace por remitir a los correos electrónicos registrados.

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	**ACTA DE REUNIÓN**	**Pág.** 8 de 9 **Código:** FO-SECEJ-CEAYG-741 **Versión:** 8 **Fecha de emisión:** 2021-01-29

Acta N°.	2026196011317786:	**Fecha:** 29/ 07/2026 **Lugar: Virtual Enlace de la videollamada:**	**Presidida por:** **Teniente Coronel WILMAR ALEJNDRO CUESTA PARADA** Ordenador del Gasto y Director de la CENAC IBAGUE
Asunto:		Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026), cuyo objeto es la compraventa de aro salvavidas y cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior para el BASPC06 para la vigencia 2026.	

Asistentes a la reunión:

N°	Grado. Nombres y Apellidos	Cargo	Correo Electrónico o N° de Teléfono	Dependencia o Unidad	N° Cédula	Firma
01	TC. ALEJANDRO CUESTA PARADA	Director Ordenador Del Gasto	wilmar.cuesta@ejercito.mil.co	CENAC IBAGUE	11325558	
02	MY. CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES	Jefe de Contratación	Carlos.britto@ejercito.mil.co	CENAC IBAGUÉ	1115950631	
03	MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA	Supervisor del contrato	marco.arguello@ejercito.mil.co	BASPC06		
04	ABG./PS. JESÚS HERNANDO CHANCI BECERRA	Asesor Jurídico — Secretaría	cenaciba@ejercito.mil.co	CENAC IBAGUÉ	1098769898	
05	LUIS FELIPE ENCISO PUENTES	Representante Legal — CONINCO S.A.S.	conincolombiasas@gmail.com	CONINCO S.A.S.		

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	**ACTA DE REUNIÓN**	Pág. 9 de 9 Código: FO-SECEJ-CEAYG-741 Versión: 8 Fecha de emisión: 2021-01-29

N°	Grado. Nombres y Apellidos	Cargo	Correo Electrónico o N° de Teléfono	Dependencia o Unidad	N° Cédula	Firma
06	Dra. IVÓN ALEJANDRA CASTILLA REYES Apoderada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.]	Apoderada — Garante	mundial@segurosmundial.com.co ivonne.castilla97@gmail.com - Oscarvillanueva@oivsconsulting.com	SEGUROS MUNDIAL	1234639992	

Nota: la presente acta se soporta en la grabación en audio y video de la audiencia, que hace parte integral del expediente. Todas las páginas de las firmas de asistentes deben contener la misma información del formato.

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Powered by CamScanner

PUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE A.S.P.C N.° 6 FRANCISCO ANTONIO ZEA

Al contestar, cite este numero

Radicado No. 2026646033283213 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06-S4

Ibagué, Tolima, 15 de octubre de 2026

Señor Teniente Coronel
WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — CENAC IBAGUÉ
Ordenador del Gasto
Calle 12 No. 8-122 Barrio Ancón, Ibagué, Tolima

Asunto: Informe de supervisión posterior a la audiencia del 29 de julio de 2026 — verificación del compromiso de entrega e incumplimiento total.

Referencia: Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026) — CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., NIT 901.542.025-8 — Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026.

Respetado señor Teniente Coronel:

En mi calidad de supervisor de la Aceptación de Oferta de la referencia, y en cumplimiento de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, rindo el presente informe sobre la verificación del compromiso de entrega adquirido por el contratista en la audiencia del 29 de julio de 2026 (Acta N° 2026196011317786), para que obre en la reanudación de la audiencia programada para el 16 de octubre de 2026 a las 09:00 horas. **Vencido el término de gracia, el contratista no entregó ninguno de los bienes contratados.**

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

CONCEPTO	DATO
Contratista	CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. — NIT 901.542.025-8 — R/L Luis Felipe Enciso Puentes
Objeto	Compraventa de aro salvavidas — cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior para el BASPC06, vigencia 2026
Valor	$5.895.000,00 (IVA incluido)
Plazo de ejecución	Vencido el 1 de junio de 2026

CONCEPTO	DATO
Garantía	Póliza N° CV-100061066 — Compañía Mundial de Seguros S.A.

2. COMPROMISO ADQUIRIDO EN LA AUDIENCIA

El representante legal del contratista se comprometió a "entregar la totalidad de los bienes contratados —incluidas las cuerdas de seguridad— en el Centro Logístico del BASPC06, a más tardar el 15 de octubre de 2026, en las condiciones técnicas y de calidad pactadas, y de aportar la documentación soporte para el recibo y el pago". La Entidad advirtió que, de no cumplirse, se reanudaría la audiencia para adoptar la decisión de fondo.

3. GESTIONES DE LA SUPERVISIÓN DESPUÉS DE LA AUDIENCIA

FECHA	ACTUACIÓN	MEDIO	RESULTADO
06/08/2026	Oficio rad. N° 2026646025274013: solicitud de certificación del pedido de las cuerdas de seguridad, factura de compra, certificado de importación y fecha estimada de entrega.	Correo electrónico / conicolombiasas@gmail.com	Sin respuesta
10/08/2026	Mensajes al abonado 3185431275	WhatsApp	"Buena tarde my, Dale regáleme un momento y te la envío" Sin embargo nunca llegó soporte alguno.
24/08/2026	Llamadas al abonado 3185431275.	WhatsApp	Sin respuesta
24/08/2026	Mensajes al abonado 3185431275	WhatsApp	Informa nuevamente que va a enviar la factura de compra y elabora el certificado solicitado para envío. Sin embargo no allegó ningún documento.
28/08/2026	Llamadas al abonado 3185431275.	WhatsApp	Sin respuesta

FECHA	ACTUACIÓN	MEDIO	RESULTADO
31/08/2026	Mensajes al abonado 3185431275	WhatsApp	Sin respuesta
15/09/2026	Mensajes al abonado 3185431275	WhatsApp	Nuevamente manifiesta que remitirá información del estado de entrega de los elementos. Sin embargo nunca allegó ningún documento por ningún medio.
21/09/2026	Llamadas al abonado 3185431275.	WhatsApp	Sin respuesta
29/09/2026	Mensajes al abonado 3185431275	WhatsApp	Sin respuesta
06/10/2026	Oficio rad. N° 2026646002216761: reiteración de la solicitud anterior.	Correo electrónico / conicolombiasas@gmail.com	Sin respuesta
15/10/2026	Solicitud de certificaciones a Presupuesto, Tesorería, Facturación y Contabilidad de la CENAC, y al Almacén de Intendencia del BASPC06.	Oficios rad. N°20266460332847 73 Presupuesto, Tesorería. N°20266460332727 03 Contabilidad de la CENAC, y al Almacén de Intendencia del BASPC06.	Certificaciones anexas

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO AL 15 DE OCTUBRE DE 2026

ÍTEM	BIEN	CONTRATADO	ENTREGADO	PENDIENTE
1	Aro salvavidas	7	0	7
2	Cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora	6	0	6
	TOTAL	**13**	**0**	**13**

Según la certificación del Almacén de Intendencia del BASPC06 del 15 de octubre de 2026, no se registró el ingreso de ninguno de los bienes contratados, ni total ni parcialmente, ni se recibió envío alguno a nombre del contratista. Según las certificaciones de Presupuesto, Tesorería, Facturación y Contabilidad de la CENAC de la misma fecha, el contratista no radicó factura, no se causó obligación ni se efectuó pago alguno, y el Registro Presupuestal N° 32026 conserva un saldo por obligar de $5.895.000,00. Tampoco existen saldos a favor del contratista. El contratista no allegó factura de compra, certificado de importación ni ningún otro documento que acredite el pedido de los bienes.

5. VALORACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

a) El contratista incumplió el compromiso adquirido en la audiencia del 29 de julio de 2026. El término de gracia venció el 15 de octubre de 2026 sin entrega alguna.

b) Desde la audiencia, el contratista no respondió ninguno de los requerimientos escritos, telefónicos ni por mensajería.

c) La afirmación del contratista sobre la importación de las cuerdas desde España nunca fue acreditada.

d) El incumplimiento es total: no se recibió ninguno de los trece (13) bienes. La piscina interior del BASPC06 continúa sin los elementos de seguridad acuática contratados, con el consiguiente riesgo para la vida e integridad del personal que la utiliza. La necesidad persiste y deberá atenderse mediante un nuevo proceso de contratación.

6. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

La supervisión certifica el incumplimiento total de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 y solicita respetuosamente al Ordenador del Gasto continuar la actuación y adoptar la decisión de fondo en la reanudación de la audiencia del 16 de octubre de 2026.

ANEXOS

1. Certificación del Almacén de Intendencia del BASPC06 del 15 de octubre de 2026.
2. Certificaciones y constancia de inexistencia de saldos de Presupuesto, Tesorería, Facturación y Contabilidad de la CENAC del 15 de octubre de 2026.
3. Oficios rad. N° 2026646025274013 del 6 de agosto de 2026 y N° 2026646002216761 del 6 de octubre de 2026, con sus constancias de envío.
4. Registro de llamadas y capturas de pantalla de los mensajes enviados al contratista.

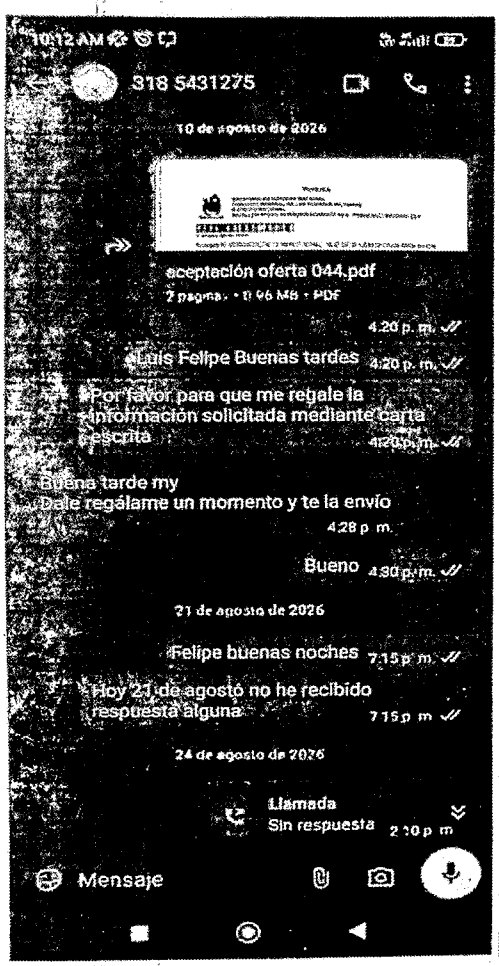
Respetuosamente,

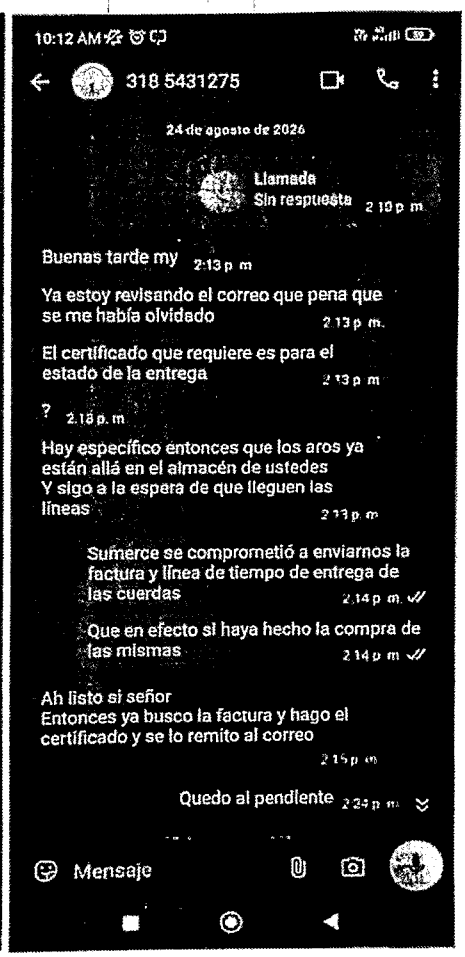
Mayor MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA
Supervisor de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026

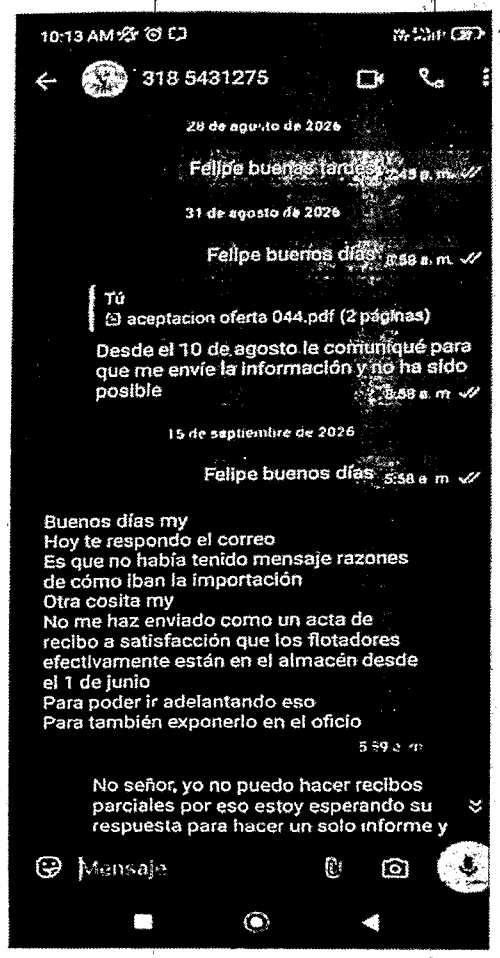
PUBLICA

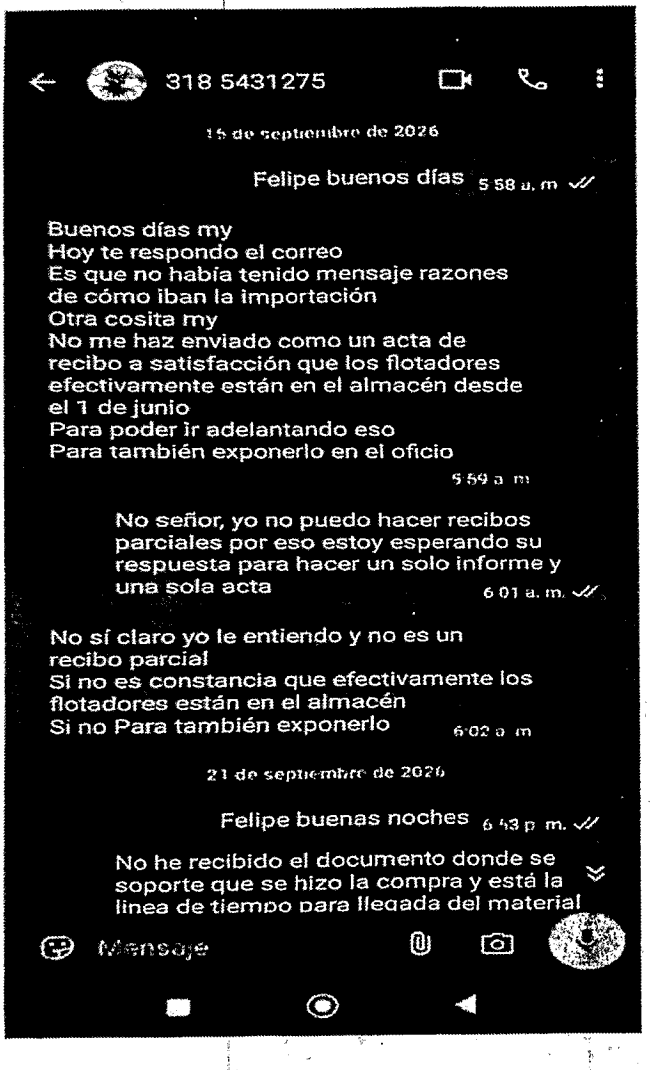
Radicado No. 2026646033283213 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06-S4

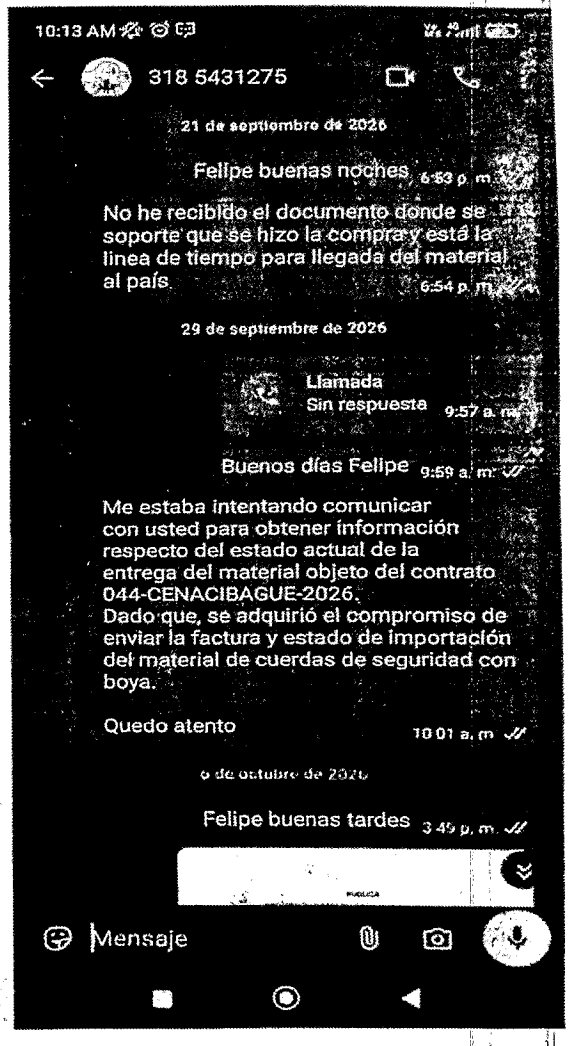
Anexo pantallazos vía WhatsApp del historial de comunicaciones efectuadas al señor LUIS FELIPE ENCISO PUENTES CC. 1.006.794.310 Teléfono comercial 3185431275 representante legal CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S N.I.T. 901542025-8








318 5431275
15 de septiembre de 2026
Felipe buenos días 5 58 a. m
Buenos días my
Hoy te respondo el correo
Es que no había tenido mensaje razones de cómo iban la importación
Otra cosita my
No me haz enviado como un acta de recibo a satisfacción que los flotadores efectivamente están en el almacén desde el 1 de junio
Para poder ir adelantando eso
Para también exponerlo en el oficio
5 59 a. m
No señor, yo no puedo hacer recibos parciales por eso estoy esperando su respuesta para hacer un solo informe y una sola acta
6 01 a. m.
No sí claro yo le entiendo y no es un recibo parcial
Si no es constancia que efectivamente los flotadores están en el almacén
Si no Para también exponerlo
6 02 a. m
21 de septiembre de 2026
Felipe buenas noches 6 43 p. m.
No he recibido el documento donde se soporte que se hizo la compra y está la linea de tiempo para llegada del material
Mensaje


10:13 AM
318 5431275
21 de septiembre de 2026
Felipe buenas noches 6 53 p. m.
No he recibido el documento donde se soporte que se hizo la compra y está la linea de tiempo para llegada del material al país
6:54 p. m.
29 de septiembre de 2026
Llamada
Sin respuesta
9:57 a. m.
Buenos días Felipe 9:59 a. m.
Me estaba intentando comunicar con usted para obtener información respecto del estado actual de la entrega del material objeto del contrato 044-CENACIBAGUE-2026.
Dado que, se adquirió el compromiso de enviar la factura y estado de importación del material de cuerdas de seguridad con boya.
Quedo atento
10 01 a. m.
6 de octubre de 2026
Felipe buenas tardes 3 45 p. m.
Mensaje

PUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE A.S.P.C N.° 6 FRANCISCO ANTONIO ZEA

Al contestar, cite este numero

Radicado No. 2026646033272703 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06-S4

Ibagué, Tolima, 15 de octubre de 2026

Señor sargento viceprimero
EDWIN FABIAN BRICEÑO RAMIREZ
Almacenista de Intendencia — Sección Logística (S4)
Batallón de ASPC 06 "Francisco Antonio Zea"
Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke", Ibagué, Tolima

Asunto: Solicitud de certificación de inexistencia de entradas al almacén de los bienes de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026.

Referencia: Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026) — CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., NIT 901.542.025-8 — Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026.

Respetado señor:

En mi calidad de supervisor de la Aceptación de Oferta de la referencia, y en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, me permito solicitar que se certifique, con corte al **15 de octubre de 2026 a las 17:00 horas**, si se ha registrado el ingreso al Almacén de Intendencia del BASPC06 de los siguientes bienes, contratados con CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S.:

ÍTEM	BIEN	CANTIDAD CONTRATADA
1	Aro salvavidas (norma SOLAS, conforme a las especificaciones técnicas del contrato)	7
2	Cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior	6
	TOTAL	**13**

La certificación deberá indicar expresamente:

a) Si existe comprobante de entrada, remisión o acta de recibo, total o parcial, de alguno de los bienes, en el periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2026 (fecha del acta de inicio) y la fecha de corte.

b) Si se recibió en el almacén o en el Centro Logístico algún envío, paquete o remisión de empresa de mensajería a nombre de CONINCO S.A.S. o con destino a la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026.

c) Si el contratista coordinó o solicitó cita para la entrega de los bienes en algún momento.

La presente certificación actualiza la expedida el 16 de julio de 2026 y se requiere para el informe de supervisión que se presentará en la reanudación de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, programada para el 16 de octubre de 2026 a las 09:00 horas. Por ello, se solicita remitirla **a más tardar hoy, 15 de octubre de 2026, a las 17:00 horas**, al correo marco.arguello@ejercito.mil.co.

Respetuosamente,

Mayor MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA
Supervisor de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026

Copia: Jefe Sección Logística (S4) BAS06

Copia: Asesoría Jurídica CENAC IBAGUÉ — Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026.

73

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 06

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026646033376683: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06-S4-

Ibagué, Tolima, 15 de octubre de 2026

Señor Mayor
MARCO AURELIO ARGÜELLO GARCIA.
Ejecutivo y segundo Comandante Batallón de A.S.P.C N° 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA"
Kilómetro 5 vía Armenia Cantón Militar "Cr Jaime Rooke"
Ibague, Tolima.

Asunto: Respuesta requerimiento N° 202664603327270 Certificación de inexistencia de entradas al almacén de los bienes de la Aceptación de Oferta N 044-CENACIBAGUE-2026.

Con toda atención me permito informar, en atención a solicitud del asunto, donde requiere certificación de inexistencia de entradas al almacén de los bienes de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, (Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026) CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. NIT 901.542.025-8 Expediente N° PAS-001-CENACIBAGUE-2026.

Por lo cual me permito **CERTIFICAR**, con corte al **15 de octubre de 2026**, **NO** se ha registrado el ingreso al Almacén de la Intendencia del BAS06 ninguno de los bienes, contratados con CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S:

Cantidad	BIEN	CANTIDAD CONTRATADA
1	Aro salvavidas (norma SOLAS, conforme a las especificaciones técnicas del contrato)	7.0
2	Cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior	6.0
	TOTAL	**13.0**

Radicado No. 2026646033376683: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06-S4-

NO, existe comprobante de entrada, remisión o acta de recibo, total y/o parcial, de alguno de los bienes; en el periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2026 hasta la fecha de creación del presente documento

Se recibió de manera informal en el almacén un envío, paquete o remisión de empresa de mensajería a nombre de CONINCO S.A.S. o con destino a la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026. (material incompleto)

Como almacenista de Intendencia (e) Desconozco si el contratista coordinó o solicitó cita para la entrega de los bienes en algún momento.

La presente certificación se emite, a los quince (15) días del mes de octubre del 2026.

Respetuosamente.

Sargento Viceprimero **EDWIN FABIAN BRICEÑO.**
Almacenista de Intendencia (e) Batallón de ASPC N° 6. Francisco Antonio Zea

Km 5 vía Ibagué – Cajamarca
Cantón Militar Cr Jaime Rooke – Ibagué Tolima
Edwin.briceno@buzonejercito.mil.co

PUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE A.S.P.C N.° 6 FRANCISCO ANTONIO ZEA

Al contestar, cite este numero

Radicado No.2026646033284773:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR06-BAS06-S4

Ibagué, Tolima, 15 de octubre de 2026

Señores
JEFE SECCIÓN DE PRESUPUESTO
JEFE SECCIÓN DE TESORERÍA
JEFE SECCIÓN DE FACTURACIÓN
JEFE SECCIÓN DE CONTABILIDAD
Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — CENAC IBAGUÉ
Calle 12 No. 8-122 Barrio Ancón, Ibagué, Tolima

Asunto: Solicitud de certificaciones presupuestal, de tesorería, de facturación y contable, y de constancia de inexistencia de saldos a favor del contratista.

Referencia: Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026) — CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., NIT 901.542.025-8 — Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026.

Respetados señores:

En mi calidad de supervisor de la Aceptación de Oferta de la referencia, y en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, me permito solicitar a cada una de las dependencias destinatarias la expedición de la certificación que se detalla más adelante, con corte a la fecha.

Las certificaciones se requieren para dos fines: (i) incorporarlas al informe de supervisión que se presentará en la reanudación de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, programada para el **16 de octubre de 2026 a las 09:00 horas**, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento total del contrato; y (ii) acompañar la reclamación ante la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., garante del contrato mediante la Póliza N° CV-100061066, cuyo clausulado exige la constancia de la entidad sobre la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales pueda aplicarse compensación.

1. DATOS DEL CONTRATO

CONCEPTO	DATO
Contratista	CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. — NIT 901.542.025-8

CONCEPTO	DATO
Valor	$5.895.000,00 (IVA incluido)
CDP	N° 6526 del 26 de enero de 2026, por $6.000.000,00 — Rubro A-02-01-01-003-008 — Fuente Nación, recurso 16, SSF
Registro presupuestal	N° 32026 del 6 de mayo de 2026, por $5.895.000,00
Plazo de ejecución	Vencido el 1 de junio de 2026
Estado	El contratista no entregó ninguno de los bienes contratados

2. CERTIFICACIÓN SOLICITADA A CADA DEPENDENCIA

DEPENDENCIA	SE SOLICITA CERTIFICAR
Presupuesto	(a) Estado del CDP N° 6526: valor inicial, reducciones y saldo, indicando si se efectuó la reducción de $105.000,00 ordenada en la Aceptación de Oferta. (b) Estado del Registro Presupuestal N° 32026: valor registrado, valor obligado, valor pagado y saldo por obligar. (c) Que no existen obligaciones ni órdenes de pago a favor del contratista con cargo a dicho registro. (d) El PAC programado para el contrato y su utilización.
Facturación	Que CONINCO S.A.S. no ha radicado factura electrónica, cuenta de cobro ni documento equivalente por la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, ni ante la CENAC ni a través del canal de facturación electrónica del SIIF Nación.
Tesorería	(a) Que no se ha efectuado pago, giro ni anticipo alguno al contratista por la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026. (b) Que no existen sumas pendientes de giro a favor de CONINCO S.A.S., NIT 901.542.025-8, por ningún concepto ni contrato, que puedan compensarse con la cláusula penal.
Contabilidad	(a) Que no existen cuentas por pagar, anticipos ni pasivos registrados a favor del contratista por la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026. (b) Que no existen otros saldos a favor de CONINCO S.A.S. en los registros contables de la CENAC, por ningún concepto, susceptibles de compensación.

Con base en lo anterior, se solicita que las dependencias expidan, en un solo documento o por separado, la **constancia de inexistencia de saldos a favor del contratista**, en los términos que exige el clausulado de la póliza. Este documento actualiza las constancias expedidas en julio de 2026.

3. TÉRMINO

Dada la proximidad de la audiencia, se solicita respetuosamente remitir las certificaciones **a más tardar hoy, 15 de octubre de 2026, a las 17:00 horas**, al correo marco.arguello@ejercito.mil.co, con copia a cenaciba@ejercito.mil.co.

Respetuosamente,

Mayor MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA
Supervisor de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026

Copia: TC. Wilmar Alejandro Cuesta Parada — Director y Ordenador del Gasto CENAC IBAGUÉ (para conocimiento).

Copia: Asesoría Jurídica CENAC IBAGUÉ — Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026196033359363: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-COADE-DICRE-CENACA

Ibagué, Tolima, 15 de octubre de 2026

Teniente Coronel
WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Calle 12 #8-122 Barrio Ancón Quinta División
Ibagué, Tolima.

Asunto: Respuesta Radicado No.2026646033284773

Con toda atención, me permito dar respuesta al oficio con radicado No. 2026646033284773 de fecha 15 de octubre 2026, ítem 2.

El suscrito Contador (E) de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué certificó que NO existen saldos, obligaciones ni cuentas por pagar ni acreencias causadas a favor del contratista CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. identificado con NIT 901.542.025-8 durante la vigencia 2026.

Respetuosamente,

PD4. **NIDIA ISABEL CARDONA HURTADO**
Jefe Sección de Contabilidad Central Administrativa y Contable Regional Ibagué (E)

Elaboró: CS Zharick León
Suboficial PPYE CENACIBA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026196033359363: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-COADE-DICRE-CENACA

Ibagué, Tolima, 15 de octubre de 2026

Teniente Coronel
WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Calle 12 #8-122 Barrio Ancón Quinta División
Ibagué, Tolima.

Asunto: Respuesta Radicado No.2026646033284773

Con toda atención, me permito dar respuesta al oficio con radicado No. 2026646033284773 de fecha 15 de octubre 2026, ítem 2.

El suscrito Contador (E) de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué certificó que NO existen saldos, obligaciones ni cuentas por pagar ni acreencias causadas a favor del contratista CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. identificado con NIT 901.542.025-8 durante la vigencia 2026.

Respetuosamente,

PD4. **NIDIA ISABEL CARDONA HURTADO**
Jefe Sección de Contabilidad Central Administrativa y Contable Regional Ibagué (E)

Elaboró: CS. Zharick León
Suboficial PPYE CENACIBA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026196033323613**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-29.25

Ibagué, Tolima, 15 de octubre de 2026

Señor Teniente Coronel
ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Calle 14 # 9B – 2A Ancón
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta Oficio Radicado Nº 2026646033284773

Con toda atención, me permito dar respuesta al señor Teniente Coronel, Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué, en atención al Radicado Nº 2026646033284773 de fecha 15 de octubre de 2026.

Al respecto me permito informar que con corte a fecha de expedición del presente documento el contratista de la aceptación de oferta Nº 044-CENACIBAGUE-2026 no ha radicado facturas ni cuentas de cobro.

En consecuencia, la entidad no registra obligación pendiente ni es deudora del contratista por concepto alguno, derivado del contrato de referencia.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero HENAO OCAMPO JEISSON ANDREY
Facturador Central Administrativa y Contable Regional Ibagué

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026196033317863: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACIBA-

Ibagué, Tolima, 15 de octubre de 2026

Señor Teniente Coronel
ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director CENAC IBAGUE
Calle 12 Nª 8-112 – Cantón Militar Ancón
Ibagué, Tolima.

Asunto: Certificación presupuestal Aceptación de oferta 044-CENACIBAGUE-2026

Con toda atención, me permito informar al señor Teniente Coronel, Director de la Central Administrativa y contable Regional Ibagué, que, de acuerdo a lo solicitado, la sección de presupuesto se permite certificar el estado presupuestal de la Aceptación de oferta 044-CENACIBAGUE-2026, suscrita con CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO SAS, identificada con NIT 901.542.025-8, con corte a 15 de octubre lo siguiente:

1. Estado del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

   El certificado de disponibilidad presupuestal Nª 6526 del 26 de enero de 2026 fue expedido por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000), con cargo al rubro A-02-01-01-003-008, fuente nación, recurso 16 SSF.
   Respecto de su estado actual, se certifica lo siguiente, de acuerdo a los registros presupuestales consultados:

   - Valor inicial: $6.000.000
   - Valor reducción: $105.000
   - Valor actual: $5.895.000

2. Estado del Registro Presupuestal (CRP)

   El registro presupuestal Nª 32026 del 6 de mayo 2026 fue constituido por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.895.000).

   Conforme a la información registrada en el sistema presupuestal, se presenta el siguiente estado:

   - Valor inicial: $5.895.000

- Valor operaciones: $0
- Valor actual: $5.895.000
- Saldo por obligar: $5.895.000

3. Obligaciones presupuestales y órdenes de pago

   De acuerdo con la verificación efectuada en los registros presupuestales disponibles para estas dependencias, se informa que no se encuentran obligaciones ni ordenes de pago generadas a favor del contratista para la aceptación de oferta 044-CENACIBAGUE-2026.

4. Programa anula mensualizado de caja PAC

   En relación con el PAC asociado a la ejecución de la oferta Nª 044-CENACIBAGUE-2026, se informa que no se ha solicitado ante la Dirección de presupuesto el cupo PAC.

   La presente certificación se emite en atención a la solicitud recibida y en el marco de las competencias de la sección de presupuesto de la CENAC IBAGUE, con fundamento en la información registrada en los sistemas de información presupuestal, para los fines administrativos pertinentes.

Respetuosamente,

TA 18 KAREN ISLENA ORTIZ OVIEDO
Jefe de presupuesto CENAC IBAGUE (E)

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUE

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026196033309663: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA

Ibagué, Tolima, 15 de octubre de 2026

Señor Teniente Coronel
WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División - Ancón
Ibague – Tolima

Asunto: constancia desembolso contrato 044-CENACIBAGUE-2026.

Con toda atención me permito certificar al señor Teniente Coronel Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué, que en atención al requerimiento como pagador regional, con cargo a la Aceptación de oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 no se han efectuado desembolsos de ningún pago alguno, total ni parcial a favor de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S, ni a la cuenta de ahorros N° 39500003675 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA y/o alguna otra.

Atentamente,

Sargento Viceprimero SUAREZ CHAVEZ URBANO
Suboficial Tesoreria CENAC IBAGUE

Elaboró: SV Urbano Suarez
Suboficial de Tesorería CENAC-IBAGUE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Ibagué, Tolima, 14 de octubre de 2026

Radicado N° 2026196033117523

Expediente Administrativo Sancionatorio N° PAS-001-CENACIBAGUE-2026

Señor
LUIS FELIPE ENCISO PUENTES
Representante Legal
CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S.
N.I.T. 901.542.025-8
Calle 15 N° 04 Este — 104, Conjunto Villa Vento, Villavicencio (Meta)
Correo electrónico: conincolombiasas@gmail.com — Teléfonos: 3185431275 / 3209981047

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Atn. Dra. IVÓN ALEJANDRA CASTILLA REYES — Apoderada
Correos electrónicos: mundial@segurosmundial.com.co — ivonne.castilla97@gmail.com — Oscarvillanueva@oivsconsulting.com

ASUNTO: COMUNICACIÓN DEL ENLACE Y RECORDATORIO DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 — PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 044-CENACIBAGUE-2026 (PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 046-CENACIBAGUÉ-2026).

Respetados señores:

En cumplimiento del compromiso consignado en el Acta N° 2026196011317786 del 29 de julio de 2026, a cargo de la Sección de Contratación de esta Central, se les comunica el enlace de conexión para la reanudación de la audiencia de la referencia, y se les recuerdan las condiciones en que esta se llevará a cabo:

1. ANTECEDENTES DE LA SUSPENSIÓN

En la audiencia celebrada el 29 de julio de 2026, a la cual comparecieron el representante legal del contratista y la apoderada de la compañía garante, el Ordenador del Gasto suspendió la diligencia en ejercicio de la facultad prevista en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En esa oportunidad, el representante legal de CONINCO S.A.S. se comprometió a entregar la totalidad de los bienes contratados —siete (7) aros salvavidas y seis (6) cuerdas de seguridad con flotadores y boya divisora— en el Centro Logístico del BASPC06, **a más tardar el 15 de octubre de 2026**, en las condiciones técnicas pactadas y con la documentación soporte para el recibo y el pago.

En el mismo acto se convocó la reanudación de la audiencia para el **16 de octubre de 2026 a las 09:00 horas**, quedando los comparecientes notificados de dicha fecha en estrados.

2. ACTUACIONES POSTERIORES A LA AUDIENCIA

Con posterioridad a la audiencia, el supervisor del contrato, MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA, dirigió al contratista los oficios radicados N° 2026646025274013 del 6 de agosto de 2026 y N° 2026646002216761 del 6 de octubre de 2026, mediante los cuales le solicitó acreditar el pedido de las cuerdas de seguridad, allegar la factura de compra y el certificado de importación, e indicar la fecha estimada de entrega en el Almacén de Intendencia del BASPC06. Igualmente, intentó comunicarse con el representante legal por vía telefónica y por mensajería instantánea [FECHAS].

A la fecha de la presente comunicación, el contratista no ha dado respuesta a ninguno de dichos requerimientos ni ha acreditado gestión alguna orientada a la entrega de los bienes.

3. DATOS DE LA REANUDACIÓN

CONCEPTO	DETERMINACIÓN
Fecha	Viernes 16 de octubre de 2026
Hora	09:00 a.m. (se solicita conexión con diez (10) minutos de antelación)
Modalidad	Virtual, conforme a lo dispuesto en el Acta N° 2026196011317786
Enlace de conexión	https://meet.google.com/drn-coww-xyq
Alternativa presencial	Sala de Juntas — CENAC IBAGUÉ, Calle 12 N° 8-122, Instalaciones Quinta División — Ancón, Ibagué (Tolima)
Preside	TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA — Director y Ordenador del Gasto

4. ORDEN DEL DÍA DE LA REANUDACIÓN

a) Reanudación de la audiencia y verificación de asistencia.

b) Informe del supervisor sobre el cumplimiento del compromiso de entrega adquirido el 29 de julio de 2026.

c) Intervención del contratista.

d) Intervención de la compañía garante.

e) Decisión de fondo, mediante resolución motivada (artículo 86, literal c, de la Ley 1474 de 2011).

f) Interposición, sustentación y decisión del recurso de reposición, si a ello hubiere lugar.

5. ADVERTENCIAS

a) **El término concedido no es una prórroga.** Conforme al numeral SEGUNDO de las precisiones del Acta N° 2026196011317786, el plazo de ejecución del contrato permanece vencido desde el 1 de junio de 2026 y el término hasta el 15 de octubre de 2026 es perentorio. No se concederá un nuevo término sin prueba de una causa que lo justifique.

b) **Acreditación de la entrega.** Si el contratista efectuó entregas totales o parciales, deberá remitir a los correos cenaciba@ejercito.mil.co y marco.arguello@ejercito.mil.co, antes del inicio de la diligencia, la constancia de ingreso al Almacén de Intendencia del BASPC06 y los soportes correspondientes. Como se precisó en la audiencia, la remisión por empresa de mensajería o a un lugar distinto del pactado no satisface la obligación de entrega (numeral 4 del contrato; artículo 1627 del Código Civil).

c) **Efectos de la inasistencia.** La no comparecencia del contratista no impedirá la reanudación de la audiencia ni la adopción de la decisión de fondo. La resolución que se profiera se entenderá notificada en estrados y, contra ella, solo procede el recurso de reposición, que se interpone, sustenta y decide en la misma audiencia (artículo 86, literal c, de la Ley 1474 de 2011).

d) **Compañía garante.** Se invita a la aseguradora a comparecer en ejercicio de su derecho de defensa, toda vez que en la decisión de fondo la Entidad podrá declarar la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento de la Póliza N° CV-100061066 y ordenar el pago correspondiente.

La presente comunicación se remite a través de la plataforma SECOP II, de los correos electrónicos registrados en el expediente, de mensajería instantánea a los abonados 3185431275 y 3209981047 y de correo físico certificado, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Atentamente,

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — CENAC IBAGUÉ
Ordenador del Gasto

Proyectó: ABG./PS. Jesús Hernando Chanci Becerra — Asesor Jurídico CENAC IBAGUÉ

Revisó: MY. Carlos Adolfo Britto Robles — Jefe de Contratación CENAC IBAGUÉ

Copia: MY. Marco Aurelio Arguello García — Supervisor de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026.

Gmail

Jesús Chanci <abgchanci@gmail.com>

Fwd: ENLACE Y RECORDATORIO – REANUDACIÓN AUDIENCIA ART. 86 LEY 1474 DE 2011 – ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – VIERNES 16/10/2026, 09:00 A.M.

CENAC-IBAGUE MY. CARLOS BRITTO <krkosbritto@gmail.com> 16 de octubre de 2026 a las 4:40 p.m.
Para: abgchanci@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **CENAC-IBAGUE MY. CARLOS BRITTO** <krkosbritto@gmail.com>
Date: jue, 15 oct 2026 a la(s) 8:55 a.m.
Subject: ENLACE Y RECORDATORIO – REANUDACIÓN AUDIENCIA ART. 86 LEY 1474 DE 2011 – ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – VIERNES 16/10/2026, 09:00 A.M.
To: <conincolombiasas@gmail.com>, <mundial@segurosmundial.com.co>, <ivonne.castilla97@gmail.com>, <Oscarvillanueva@oivsconsulting.com>

Ibagué, 15 de octubre de 2026

Señores
CONINCO S.A.S.
Atención: Sr. Luis Felipe Enciso Puentes, Representante Legal

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Atención: Dra. Ivón Alejandra Castilla Reyes, Apoderada

Referencia: Procedimiento administrativo sancionatorio contractual – Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026 – Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – Póliza N° CV-100061066.

Respetados señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adjunto remito la comunicación N° 2026196033117523, por la cual se les informa el enlace de conexión y se les recuerda la reanudación de la audiencia de debido proceso dentro del procedimiento de la referencia, así:

Fecha: viernes 16 de octubre de 2026
Hora: 09:00 a.m. (hora legal colombiana)
Modalidad: virtual
Enlace de conexión: https://meet.google.com/drn-coww-xyq
Alternativa presencial: Sala de Juntas del CENAC Ibagué, Calle 12 N° 8-122, Quinta División – Ancón, Ibagué (Tolima).
Preside: TC. Wilmar Alejandro Cuesta Parada, Ordenador del Gasto.

Les solicitamos conectarse con diez (10) minutos de anticipación, con cámara y micrófono habilitados. Al inicio de la diligencia deberán identificarse. Los apoderados deben aportar el poder o el documento que acredite su representación, si no reposa ya en el expediente.

Se reiteran las siguientes advertencias:

El término transcurrido desde la suspensión de la audiencia no constituye prórroga del plazo contractual ni modifica las obligaciones de la Aceptación de Oferta.
Si el contratista ha efectuado entregas o cuenta con soportes de cumplimiento, deberá allegarlos a los correos cenaciba@ejercito.mil.co y marco.arguello@ejercito.mil.co antes del inicio de la audiencia.
La inasistencia no impide que la diligencia se lleve a cabo ni que la Entidad adopte la decisión que en derecho corresponda. Esa decisión se notificará en estrados (art. 86 lit. c, Ley 1474 de 2011). Contra ella sólo procede el recurso de reposición, que se interpone, sustenta y decide en la misma audiencia.
Se invita a la compañía garante a participar, en su calidad de citada dentro del procedimiento.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo de este mensaje respondiendo a este correo.

Cordialmente,

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Ordenador del Gasto
Centro de Entrenamiento y Capacitación – CENAC Ibagué
Sección de Contratación
cenaciba@ejercito.mil.co

Adjunto: Comunicación Enlace Reanudación Audiencia 044-CENACIBAGUE-2026 (firmada, en PDF)

Comunicacion Enlace Reanudacion Audiencia 044-CENACIBAGUE-2026 (1).pdf
357K

Referencia: Procedimiento administrativo sancionatorio contractual – Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026 – Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – Póliza N° CV-100061066.

Respetados señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adjunto remito la comunicación N° 2026196033117523, por la cual se les informa el enlace de conexión y se les recuerda la reanudación de la audiencia de debido proceso dentro del procedimiento de la referencia, así:

Fecha: viernes 16 de octubre de 2026
Hora: 09:00 a.m. (hora legal colombiana)
Modalidad: virtual
Enlace de conexión: https://meet.google.com/drn-coww-xyq
Alternativa presencial: Sala de Juntas del CENAC Ibagué, Calle 12 N° 8-122, Quinta División – Ancón, Ibagué (Tolima).
Preside: TC. Wilmar Alejandro Cuesta Parada, Ordenador del Gasto.

Les solicitamos conectarse con diez (10) minutos de anticipación, con cámara y micrófono habilitados. Al inicio de la diligencia deberán identificarse. Los apoderados deben aportar el poder o el documento que acredite su representación, si no reposa ya en el expediente.

Se reiteran las siguientes advertencias:

El término transcurrido desde la suspensión de la audiencia no constituye prórroga del plazo contractual ni modifica las obligaciones de la Aceptación de Oferta.
Si el contratista ha efectuado entregas o cuenta con soportes de cumplimiento, deberá allegarlos a los correos cenaciba@ejercito.mil.co y marco.arguello@ejercito.mil.co antes del inicio de la audiencia.
La inasistencia no impide que la diligencia se lleve a cabo ni que la Entidad adopte la decisión que en derecho corresponda. Esa decisión se notificará en estrados (art. 86 lit. c, Ley 1474 de 2011). Contra ella sólo procede el recurso de reposición, que se interpone, sustenta y decide en la misma audiencia.
Se invita a la compañía garante a participar, en su calidad de citada dentro del procedimiento.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo de este mensaje respondiendo a este correo.

Cordialmente,

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Ordenador del Gasto
Centro de Entrenamiento y Capacitación – CENAC Ibagué
Sección de Contratación
cenaciba@ejercito.mil.co

Adjunto:
Comunicación Enlace Reanudación Audiencia 044-CENACIBAGUE-2026 (firmada, en PDF)

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES Atentamente,

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES
Email: carlos.britto@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

1 archivo(s) adjunto(s)

Comunicacion Enlace Reanud...
356.4 KB

Construproyectos Ingrales de colombia < conincolombiasas@gmail.com >
Fri, 16 Oct 2026 8:38:53 AM -0500

To "CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES"<carlos.britto@ejercito.mil.co>

Buen dia
De manera atenta al requerimiento por parte de la entidad, me permito solicitar aplazar la audiencia para el dia martes 20 de octubre, ya que el señor luis felipe enciso, representante legal se encuentra viajando, y en donde esta, no hay cobertura de señal de internet, para poder atender la audiencia.
De ante mano agradezco su comprension.
Muchas gracias

El jue, 15 oct 2026 a las 8:58, CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES (<carlos.britto@ejercito.mil.co>) escribió:

ibagué, 15 de octubre de 2026

Señores
CONINCO S.A.S.
Atención: Sr. Luis Felipe Enciso Puentes, Representante Legal

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Atención: Dra. Ivón Alejandra Castilla Reyes, Apoderada

Referencia: Procedimiento administrativo sancionatorio contractual – Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026 – Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – Póliza N° CV-100061066.

Respetados señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adjunto remito la comunicación N° 20261960331175 23, por la cual se les informa el enlace de conexión y se les recuerda la reanudación de la audiencia de debido proceso dentro del procedimiento de la referencia, así:

Fecha: viernes 16 de octubre de 2026
Hora: 09:00 a.m. (hora legal colombiana)
Modalidad: virtual
Enlace de conexión: https://meet.google.com/drn-coww-xyq
Alternativa presencial: Sala de Juntas del CENAC Ibagué, Calle 12 N° 8-122, Quinta División – Ancón, Ibagué (Tolima).
Preside: TC. Wilmar Alejandro Cuesta Parada, Ordenador del Gasto.

Les solicitamos conectarse con diez (10) minutos de anticipación, con cámara y micrófono habilitados. Al inicio de la diligencia deberán identificarse. Los apoderados deben aportar el poder o el documento que acredite su representación, si no reposa ya en el expediente.

Se reiteran las siguientes advertencias:

El término transcurrido desde la suspensión de la audiencia no constituye prórroga del plazo contractual ni modifica las obligaciones de la Aceptación de Oferta.
Si el contratista ha efectuado entregas o cuenta con soportes de cumplimiento, deberá allegarlos a los correos cenaciba@ejercito.mil.co y

La inasistencia no impide que la diligencia se lleve a cabo ni que la Entidad adopte la decisión que en derecho corresponda. Esa decisión se notificará en estrados (art. 86 lit. c, Ley 1474 de 2011). Contra ella sólo procede el recurso de reposición, que se interpone, sustenta y decide en la misma audiencia.
Se invita a la compañía garante a participar, en su calidad de citada dentro del procedimiento.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo de este mensaje respondiendo a este correo.

Cordialmente,

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Ordenador del Gasto
Centro de Entrenamiento y Capacitación – CENAC Ibagué
Sección de Contratación
cenaciba@ejercito.mil.co
Adjunto:
Comunicación Enlace Reanudación Audiencia 044-CENACIBAGUE-2026 (firmada, en PDF)

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES Atentamente,

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES
Email: carlos.britto@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES < carlos.britto@ejercito.mil.co >

Thu, 15 Oct 2026 8:58:06 AM -0500

To "conincolombiasas"<conincolombiasas@gmail.com>,"mundial" <mundial@segurosmundial.com.co>,"ivonnecastilla97" <ivonne.castilla97@gmail.com>,"Oscarvillanueva" <Oscarvillanueva@oivsconsulting.com>,"BAS06 - MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA"<marco.arguello@ejercito.mil.co>

---

ibagué, 15 de octubre de 2026

Señores
CONINCO S.A.S.
Atención: Sr. Luis Felipe Enciso Puentes, Representante Legal

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

informa el enlace de conexión y se les recuerda la reanudación de la audiencia de debido proceso dentro del procedimiento de la referencia, así:

Fecha: viernes 16 de octubre de 2026
Hora: 09:00 a.m. (hora legal colombiana)
Modalidad: virtual
Enlace de conexión: https://meet.google.com/drn-coww-xyq
Alternativa presencial: Sala de Juntas del CENAC Ibagué, Calle 12 N° 8-122, Quinta División – Ancón, Ibagué (Tolima).
Preside: TC. Wilmar Alejandro Cuesta Parada, Ordenador del Gasto.

Les solicitamos conectarse con diez (10) minutos de anticipación, con cámara y micrófono habilitados. Al inicio de la diligencia deberán identificarse. Los apoderados deben aportar el poder o el documento que acredite su representación, si no reposa ya en el expediente.

Se reiteran las siguientes advertencias:

El término transcurrido desde la suspensión de la audiencia no constituye prórroga del plazo contractual ni modifica las obligaciones de la Aceptación de Oferta.
Si el contratista ha efectuado entregas o cuenta con soportes de cumplimiento, deberá allegarlos a los correos cenaciba@ejercito.mil.co y marco.arguello@ejercito.mil.co antes del inicio de la audiencia.
La inasistencia no impide que la diligencia se lleve a cabo ni que la Entidad adopte la decisión que en derecho corresponda. Esa decisión se notificará en estrados (art. 86 lit. c, Ley 1474 de 2011). Contra ella sólo procede el recurso de reposición, que se interpone, sustenta y decide en la misma audiencia.
Se invita a la compañía garante a participar, en su calidad de citada dentro del procedimiento.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo de este mensaje respondiendo a este correo.

Cordialmente,

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Ordenador del Gasto
Centro de Entrenamiento y Capacitación – CENAC Ibagué
Sección de Contratación
cenaciba@ejercito.mil.co

Adjunto:
Comunicación Enlace Reanudación Audiencia 044-CENACIBAGUE-2026 (firmada, en PDF)

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES Atentamente,

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES
Email: carlos.britto@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

carlos.britto < carlos.britto@ejercito.mil.co >

Fwd: ENLACE Y RECORDATORIO – REANUDACIÓN AUDIENCIA ART. 86 LEY 1474 DE 2011 – ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – VIERNES 16/10/2026, 09:00 A.M.

Construproyectos Ingrales de colombia < conincolombiasas@gmail.com >

Fri, 16 Oct 2026 11:01:30 AM -0500

To "ivonne.castilla97"<ivonne.castilla97@gmail.com>,"marco.arguello" <marco.arguello@ejercito.mil.co>,"CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES" <carlos.britto@ejercito.mil.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Construproyectos Ingrales de colombia** <conincolombiasas@gmail.com>
Date: vie, 16 oct 2026 a las 8:38
Subject: Re: ENLACE Y RECORDATORIO – REANUDACIÓN AUDIENCIA ART. 86 LEY 1474 DE 2011 – ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – VIERNES 16/10/2026, 09:00 A.M.
To: CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES <carlos.britto@ejercito.mil.co>

Buen dia
De manera atenta al requerimiento por parte de la entidad, me permito solicitar aplazar la audiencia para el dia martes 20 de octubre, ya que el señor luis felipe enciso, representante legal se encuentra viajando, y en donde esta, no hay cobertura de señal de internet, para poder atender la audiencia.
De ante mano agradezco su comprension.
Muchas gracias

El jue, 15 oct 2026 a las 8:58, CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES (<carlos.britto@ejercito.mil.co>) escribió:

> ibagué, 15 de octubre de 2026
>
> Señores
> CONINCO S.A.S.
> Atención: Sr. Luis Felipe Enciso Puentes, Representante Legal
>
> COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
> Atención: Dra. Ivón Alejandra Castilla Reyes, Apoderada
>
> Referencia: Procedimiento administrativo sancionatorio contractual – Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026 – Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – Póliza N° CV-100061066.
>
> Respetados señores:
>
> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

87

carlos.britto < carlos.britto@ejercito.mil.co >

Fwd: ENLACE Y RECORDATORIO – REANUDACIÓN AUDIENCIA ART. 86 LEY 1474 DE 2011 – ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – VIERNES 16/10/2026, 09:00 A.M.

Construproyectos Ingrales de colombia < conincolombiasas@gmail.com >

Fri, 16 Oct 2026 11:01:30 AM -0500

To "ivonne.castilla97"<ivonne.castilla97@gmail.com>,"marco.arguello" <marco.arguello@ejercito.mil.co>,"CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES" <carlos.britto@ejercito.mil.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Construproyectos Ingrales de colombia**
<conincolombiasas@gmail.com>
Date: vie, 16 oct 2026 a las 8:38
Subject: Re: ENLACE Y RECORDATORIO – REANUDACIÓN AUDIENCIA ART. 86 LEY 1474 DE 2011 – ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – VIERNES 16/10/2026, 09:00 A.M.
To: CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES <carlos.britto@ejercito.mil.co>

Buen dia
De manera atenta al requerimiento por parte de la entidad, me permito solicitar aplazar la audiencia para el dia martes 20 de octubre, ya que el señor luis felipe enciso, representante legal se encuentra viajando, y en donde esta, no hay cobertura de señal de internet, para poder atender la audiencia.
De ante mano agradezco su comprension.
Muchas gracias

El jue, 15 oct 2026 a las 8:58, CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES (<carlos.britto@ejercito.mil.co>) escribió:

> ibagué, 15 de octubre de 2026
>
> Señores
> CONINCO S.A.S.
> Atención: Sr. Luis Felipe Enciso Puentes, Representante Legal
>
> COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
> Atención: Dra. Ivón Alejandra Castilla Reyes, Apoderada
>
> Referencia: Procedimiento administrativo sancionatorio contractual – Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026 – Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – Póliza N° CV-100061066.
>
> Respetados señores:
>
> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011,

informa el enlace de conexión y se les recuerda la reanudación de la audiencia de debido proceso dentro del procedimiento de la referencia, así:

Fecha: viernes 16 de octubre de 2026
Hora: 09:00 a.m. (hora legal colombiana)
Modalidad: virtual
Enlace de conexión: https://meet.google.com/drn-coww-xyq
Alternativa presencial: Sala de Juntas del CENAC Ibagué, Calle 12 N° 8-122, Quinta División – Ancón, Ibagué (Tolima).
Preside: TC. Wilmar Alejandro Cuesta Parada, Ordenador del Gasto.

Les solicitamos conectarse con diez (10) minutos de anticipación, con cámara y micrófono habilitados. Al inicio de la diligencia deberán identificarse. Los apoderados deben aportar el poder o el documento que acredite su representación, si no reposa ya en el expediente.

Se reiteran las siguientes advertencias:

El término transcurrido desde la suspensión de la audiencia no constituye prórroga del plazo contractual ni modifica las obligaciones de la Aceptación de Oferta.
Si el contratista ha efectuado entregas o cuenta con soportes de cumplimiento, deberá allegarlos a los correos cenaciba@ejercito.mil.co y marco.arguello@ejercito.mil.co antes del inicio de la audiencia.
La inasistencia no impide que la diligencia se lleve a cabo ni que la Entidad adopte la decisión que en derecho corresponda. Esa decisión se notificará en estrados (art. 86 lit. c, Ley 1474 de 2011). Contra ella sólo procede el recurso de reposición, que se interpone, sustenta y decide en la misma audiencia.
Se invita a la compañía garante a participar, en su calidad de citada dentro del procedimiento.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo de este mensaje respondiendo a este correo.

Cordialmente,

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Ordenador del Gasto
Centro de Entrenamiento y Capacitación – CENAC Ibagué
Sección de Contratación
cenaciba@ejercito.mil.co
Adjunto:
Comunicación Enlace Reanudación Audiencia 044-CENACIBAGUE-2026 (firmada, en PDF)

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES Atentamente,

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES
Email: carlos.britto@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

Construproyectos Ingrales de colombia < conincolombiasas@gmail.com >
Fri, 16 Oct 2026 8:38:53 AM -0500

To "CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES"<carlos.britto@ejercito.mil.co>

Buen dia
De manera atenta al requerimiento por parte de la entidad, me permito solicitar aplazar la audiencia para el dia martes 20 de octubre, ya que el señor luis felipe enciso, representante legal se encuentra viajando, y en donde esta, no hay cobertura de señal de internet, para poder atender la audiencia.
De ante mano agradezco su comprension.
Muchas gracias

El jue, 15 oct 2026 a las 8:58, CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES (<carlos.britto@ejercito.mil.co>) escribió:

> ibagué, 15 de octubre de 2026
>
> Señores
> CONINCO S.A.S.
> Atención: Sr. Luis Felipe Enciso Puentes, Representante Legal
>
> COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
> Atención: Dra. Ivón Alejandra Castilla Reyes, Apoderada
>
> Referencia: Procedimiento administrativo sancionatorio contractual – Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026 – Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – Póliza N° CV-100061066.
>
> Respetados señores:
>
> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adjunto remito la comunicación N° 2026196033117523, por la cual se les informa el enlace de conexión y se les recuerda la reanudación de la audiencia de debido proceso dentro del procedimiento de la referencia, así:
>
> Fecha: viernes 16 de octubre de 2026
> Hora: 09:00 a.m. (hora legal colombiana)
> Modalidad: virtual
> Enlace de conexión: https://meet.google.com/drn-coww-xyq
> Alternativa presencial: Sala de Juntas del CENAC Ibagué, Calle 12 N° 8-122, Quinta División – Ancón, Ibagué (Tolima).
> Preside: TC. Wilmar Alejandro Cuesta Parada, Ordenador del Gasto.
>
> Les solicitamos conectarse con diez (10) minutos de anticipación, con cámara y micrófono habilitados. Al inicio de la diligencia deberán identificarse. Los apoderados deben aportar el poder o el documento que acredite su representación, si no reposa ya en el expediente.
>
> Se reiteran las siguientes advertencias:
>
> El término transcurrido desde la suspensión de la audiencia no constituye prórroga del plazo contractual ni modifica las obligaciones de la Aceptación de Oferta.
> Si el contratista ha efectuado entregas o cuenta con soportes de cumplimiento, deberá allegarlos a los correos cenaciba@ejercito.mil.co y

La inasistencia no impide que la diligencia se lleve a cabo ni que la Entidad adopte la decisión que en derecho corresponda. Esa decisión se notificará en estrados (art. 86 lit. c, Ley 1474 de 2011). Contra ella sólo procede el recurso de reposición, que se interpone, sustenta y decide en la misma audiencia.
Se invita a la compañía garante a participar, en su calidad de citada dentro del procedimiento.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo de este mensaje respondiendo a este correo.

Cordialmente,

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Ordenador del Gasto
Centro de Entrenamiento y Capacitación – CENAC Ibagué
Sección de Contratación
cenaciba@ejercito.mil.co
Adjunto:
Comunicación Enlace Reanudación Audiencia 044-CENACIBAGUE-2026 (firmada, en PDF)

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES Atentamente,

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES
Email: carlos.britto@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES < carlos.britto@ejercito.mil.co >

Thu, 15 Oct 2026 8:58:06 AM -0500

To "conincolombiasas"<conincolombiasas@gmail.com>,"mundial" <mundial@segurosmundial.com.co>,"ivonnecastilla97" <ivonne.castilla97@gmail.com>,"Oscarvillanueva" <Oscarvillanueva@oivsconsulting.com>,"BAS06 - MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA"<marco.arguello@ejercito.mil.co>

ibagué, 15 de octubre de 2026

Señores
CONINCO S.A.S.
Atención: Sr. Luis Felipe Enciso Puentes, Representante Legal

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

carlos.britto < carlos.britto@ejercito.mil.co >

CAMBIO DE HORA – REANUDACIÓN AUDIENCIA ART. 86 LEY 1474 DE 2011 – ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 044-CENACIBAGUE-2026 – HOY 16/10/2026, 10:40 A.M.

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES < carlos.britto@ejercito.mil.co >

Fri, 16 Oct 2026 10:18:24 AM -0500

To "marcoarguello"<marco.arguello@ejercito.mil.co>,"cenaciba" <cenaciba@ejercito.mil.co>,"conincolombiasas" <conincolombiasas@gmail.com>,"mundial" <mundial@segurosmundial.com.co>,"ivonnecastilla97" <ivonne.castilla97@gmail.com>,"Oscarvillanueva" <Oscarvillanueva@oivsconsulting.com>

Cc "marcoarguello"<marco.arguello@ejercito.mil.co>,"cenaciba" <cenaciba@ejercito.mil.co>

Ibagué, 16 de octubre de 2026

Señores
CONINCO S.A.S.
Atn. Sr. Luis Felipe Enciso Puentes, Representante Legal

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Atn. Dra. Ivón Alejandra Castilla Reyes, Apoderada

Referencia: Procedimiento administrativo sancionatorio contractual – Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026 – Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – Póliza N° CV-100061066.

Respetados señores:

Por disposición del Ordenador del Gasto, les comunico que la reanudación de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, fijada para hoy a las 09:00 a.m., no pudo iniciarse a esa hora por razones del servicio. Su hora de inicio se reprogramó así:

Fecha: hoy, viernes 16 de octubre de 2026
Nueva hora: 10:40 a.m. (hora legal colombiana)
Modalidad: virtual
Enlace (el mismo ya remitido)

La fecha de la diligencia no cambia, y sus condiciones son las informadas en la comunicación del 15 de octubre de 2026. Les recordamos lo siguiente:

El cambio de hora no constituye prórroga del plazo contractual ni del término de entrega que venció el 15 de octubre de 2026.
La inasistencia no impide continuar la audiencia ni adoptar la decisión. Esa decisión se notificará en estrados, y contra ella solo procede el recurso de reposición, que se interpone y se decide en la misma audiencia (art. 86 lit. c, Ley 1474 de 2011).

DEBIDO PROCESO AROS
Viernes, 16 octubre · 10:30 – 11:30
Información para unirse a la reunión de Google Meet
Vínculo a la videollamada: https://meet.google.com/oii-hfbr-fqv

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES Atentamente,

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES
Email: carlos.britto@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

carlos.britto < carlos.britto@ejercito.mil.co >

ENLACE Y RECORDATORIO – REANUDACIÓN AUDIENCIA ART. 86 LEY 1474 DE 2011 – ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – VIERNES 16/10/2026, 09:00 A.M.

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES < carlos.britto@ejercito.mil.co >

Thu, 15 Oct 2026 8:53:02 AM -0500

To "BAS06 - MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCIA" <marco.arguello@ejercito.mil.co>

Ibagué, 15 de octubre de 2026

Señores
CONINCO S.A.S.
Atención: Sr. Luis Felipe Enciso Puentes, Representante Legal

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Atención: Dra. Ivón Alejandra Castilla Reyes, Apoderada

Referencia: Procedimiento administrativo sancionatorio contractual – Expediente PAS-001-CENACIBAGUE-2026 – Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (MC-046) – Póliza N° CV-100061066.

Respetados señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adjunto remito la comunicación N° 2026196033117523, por la cual se les informa el enlace de conexión y se les recuerda la reanudación de la audiencia de debido proceso dentro del procedimiento de la referencia, así:

Fecha: viernes 16 de octubre de 2026.
Hora: 09:00 a.m. (hora legal colombiana)
Modalidad: virtual
Enlace de conexión: https://meet.google.com/drn-coww-xyq
Alternativa presencial: Sala de Juntas del CENAC Ibagué, Calle 12 N° 8-122, Quinta División – Ancón, Ibagué (Tolima).
Preside: TC. Wilmar Alejandro Cuesta Parada, Ordenador del Gasto.

Les solicitamos conectarse con diez (10) minutos de anticipación, con cámara y micrófono habilitados. Al inicio de la diligencia deberán identificarse. Los apoderados deben aportar el poder o el documento que acredite su representación, si no reposa ya en el expediente.

Se reiteran las siguientes advertencias:

El término transcurrido desde la suspensión de la audiencia no constituye prórroga del plazo contractual ni modifica las obligaciones de la Aceptación de Oferta.
Si el contratista ha efectuado entregas o cuenta con soportes de cumplimiento, deberá allegarlos a los correos cenaciba@ejercito.mil.co y marco.arguello@ejercito.mil.co antes del inicio de la audiencia.
La inasistencia no impide que la diligencia se lleve a cabo ni que la Entidad adopte la decisión que en derecho corresponda. Esa decisión se notificará en estrados

(art. 86 lit. c, Ley 1474 de 2011). Contra ella sólo procede el recurso de reposición, que se interpone, sustenta y decide en la misma audiencia.
Se invita a la compañía garante a participar, en su calidad de citada dentro del procedimiento.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo de este mensaje respondiendo a este correo.

Cordialmente,

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA

CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES Atentamente,



CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES
Email: carlos.britto@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

RESOLUCIÓN N° 00008546 DE 16 DE OCTUBRE DE 2026

"Por la cual se declara el incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se declara la ocurrencia del siniestro de incumplimiento amparado por la Póliza N° CV-100061066"

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ — CENAC IBAGUÉ, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO,

en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Ministerial N° 4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que, agotado el Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUE-2026, la Entidad expidió la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 a favor de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., identificada con NIT 901.542.025-8 y representada legalmente por el señor LUIS FELIPE ENCISO PUENTES, con el objeto de realizar "la compraventa de aro salvavidas — cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior para el BASPC06 para la vigencia 2026", por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.895.000,00), IVA incluido, con cargo al CDP N° 6526 del 26 de enero de 2026 y al Registro Presupuestal N° 32026.

2. Que el contratista se obligó a entregar siete (7) aros salvavidas y seis (6) cuerdas de seguridad con flotadores y boya divisora en el Centro Logístico del BASPC06, Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke", Ibagué, por intermedio de la Sección Logística y el Almacén de Intendencia (numeral 4 del contrato).

3. Que el plazo de ejecución se pactó "hasta el 01 de junio de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra" (numeral 2.3 del contrato).

4. Que mediante Certificado N° 044-CENACIBAGUE-2026 del 6 de mayo de 2026 la Entidad aprobó la garantía única contenida en la Póliza N° CV-100061066, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con amparo de cumplimiento por valor asegurado de $1.473.750,00 y vigencia del 29 de abril al 1 de diciembre de 2026.

5. Que el contrato pactó la cláusula penal pecuniaria en dos estipulaciones: el numeral 7.2, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones; y el numeral 12, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, "con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el

incumplimiento definitivo del contrato". En ambos casos se previó que su efectividad estaría precedida del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

6. Que, mediante oficio radicado N° 2026646022393663 del 14 de julio de 2026, el supervisor del contrato, MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA, informó que no se había recibido ninguno de los bienes contratados y solicitó el inicio del procedimiento sancionatorio, con base en la certificación del Almacén de Intendencia del BASPC06 del 16 de julio de 2026.

7. Que mediante comunicación radicada N° 2026196001553071 del 17 de julio de 2026 se citó al contratista a la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con mención expresa y detallada de los hechos, las cláusulas y normas posiblemente vulneradas y las consecuencias que podrían derivarse. A la citación se acompañaron el informe de supervisión y las pruebas que soportan la actuación. La compañía garante fue citada en los mismos términos.

8. Que el 29 de julio de 2026 se instaló la audiencia (Acta N° 2026196011317786), con la comparecencia del representante legal del contratista y de la apoderada de la compañía garante. En ella: (i) se presentaron los hechos y el informe del supervisor; (ii) el contratista presentó sus descargos; (iii) la garante propuso la excepción de inasegurabilidad del dolo y la culpa grave; y (iv) la Entidad valoró los descargos y estableció que existía mérito para continuar la actuación.

9. Que, antes de adoptar la decisión de fondo, el Ordenador del Gasto suspendió la audiencia en ejercicio del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para verificar la posibilidad de que el contratista satisficiera materialmente el objeto contractual. Se precisó expresamente que no se prorrogaba ni revivía el plazo de ejecución, sino que se concedía un término perentorio de gracia para la entrega, bajo apercibimiento de reanudación y decisión de fondo. Se precisó también que la mora causada no se extinguía y que la Entidad no renunciaba a sus potestades. En esa oportunidad, el representante legal del contratista se comprometió a entregar la totalidad de los bienes a más tardar el 15 de octubre de 2026, y la reanudación quedó convocada para el 16 de octubre de 2026, decisión que quedó notificada en estrados.

10. Que, con posterioridad a la audiencia, el supervisor requirió al contratista mediante los oficios radicados N° 2026646025274013 del 6 de agosto de 2026 y N° 2026646002216761 del 6 de octubre de 2026, en los cuales le solicitó acreditar el pedido de los bienes, la factura de compra, el certificado de importación y la fecha estimada de entrega, y procuró su contacto telefónico y por mensajería. El contratista no respondió ninguno de estos requerimientos.

11. Que mediante comunicación radicada N° 2026196033117523 del 15 de octubre de 2026 se remitió al contratista y a la garante el enlace de la reanudación, a través de SECOP II, correo electrónico, mensajería instantánea y correo certificado.

12. Que mediante informe radicado N° 2026646033283213 del 15 de octubre de 2026, el supervisor certificó que, vencido el término de gracia, el contratista no entregó ninguno de los

trece (13) bienes, ni total ni parcialmente, y que no allegó documento alguno que acredite el pedido o la importación de los bienes. El informe se soporta en: (i) la certificación del Almacén de Intendencia del BASPC06 del 15 de octubre de 2026, según la cual no se registró entrada alguna de los bienes ni se recibió envío a nombre del contratista; y (ii) las certificaciones de las Secciones de Presupuesto, Tesorería, Facturación y Contabilidad de la CENAC IBAGUÉ de la misma fecha, según las cuales el contratista no radicó factura, no se causó obligación ni se efectuó pago, el Registro Presupuestal N° 32026 conserva un saldo por obligar de $5.895.000,00 y no existen saldos a favor del contratista.

13. Que el 16 de octubre de 2026, a las 09:00 horas, se reanudó la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La diligencia se suspendió y se reanudó a las 10:40 horas del mismo día. El contratista CONINCO S.A.S. no compareció a ninguna de las dos sesiones, ni personalmente ni por medio de apoderado. Había quedado notificado en estrados de la fecha y hora de reanudación en la sesión del 29 de julio de 2026, y la Entidad le remitió el enlace de conexión a los canales de notificación que él mismo registró. La inasistencia del contratista no impide continuar la actuación, porque la Entidad le garantizó oportunamente la posibilidad de comparecer y ejercer su derecho de defensa. Por eso la audiencia continuó en su ausencia, con la intervención de la compañía garante.

14. Que en la audiencia la representante de la compañía de seguros, en calidad de garante, puso en conocimiento del despacho la solicitud de aplazamiento formulada por el contratista mediante correo electrónico remitido el mismo día a las 08:45 horas, en la que invocó como motivo . El despacho negó la solicitud por las siguientes razones:

(i) No está debidamente sustentada. El literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 permite suspender la audiencia, pero no consagra un derecho automático al aplazamiento. Es una facultad de la Entidad, que solo procede cuando existe una razón debidamente sustentada y necesaria para el correcto desarrollo de la actuación. El contratista no aportó prueba siquiera sumaria del motivo que invocó. Tampoco explicó por qué no podía comparecer por medio de apoderado o conectarse por los medios virtuales dispuestos.

(ii) Fue extemporánea. La solicitud se presentó el mismo día de la diligencia, minutos antes de su inicio, aunque el contratista conocía la fecha de reanudación desde el 29 de julio de 2026, es decir, desde hacía más de dos meses y medio. En ese tiempo pudo designar apoderado o informar con antelación cualquier impedimento.

(iii) Desconoce el deber de lealtad procesal. Desde la sesión del 29 de julio de 2026, el contratista no atendió los mensajes, llamadas ni oficios de la Entidad. Esa conducta, sumada a una petición de último momento sin soporte, evidencia un propósito dilatorio contrario a los principios de

buena fe, eficacia, economía y celeridad (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

(iv) El debido proceso está garantizado. El contratista fue citado en debida forma, conoció los hechos, los cargos, las pruebas y las consecuencias posibles, y tuvo la oportunidad de presentar descargos y pruebas. Además, conserva el recurso de reposición contra la decisión de fondo, conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La decisión se notificó en estrados. Contra ella no proceden recursos, por tratarse de un acto de trámite (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

III. COMPETENCIA

14. Que la Entidad es competente para adoptar la presente decisión por las siguientes razones:

a) **Competencia subjetiva.** La potestad sancionatoria contractual corresponde al Ordenador del Gasto de la CENAC IBAGUÉ, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Ministerial N° 4223 del 23 de junio de 2022 y de los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993.

b) **Competencia material.** La presente actuación no impone multas ni declara la caducidad. Las multas tienen finalidad conminatoria y solo proceden mientras se halle pendiente la ejecución (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007), y la caducidad debe declararse dentro del plazo de ejecución (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Vencido el plazo el 1 de junio de 2026, la actuación se limita a la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria del siniestro del amparo de cumplimiento.

c) **Competencia temporal.** Conforme a la jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal puede adoptarse después del vencimiento del plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato. El contrato no ha sido liquidado y el término para liquidarlo se encuentra en curso (artículo 11 de la Ley 1150 de 2007). Además, según la verificación el contratista no ha acudido a la jurisdicción para que se pronuncie sobre el cumplimiento del contrato.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

15. Que corresponde determinar: (i) si CONINCO S.A.S. incumplió de manera total, definitiva e imputable la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026; (ii) en caso afirmativo, qué porcentaje de la cláusula penal pecuniaria procede hacer efectivo; y (iii) si se configura el siniestro del amparo de cumplimiento de la Póliza N° CV-100061066 y si prospera la excepción propuesta por la compañía garante.

V. PRUEBAS

16. Que obran en el expediente, y fueron trasladadas a los interesados, las siguientes pruebas: (i) la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 y sus documentos integrantes; (ii) el

Certificado de aprobación de la garantía y la Póliza N° CV-100061066; (iii) el CDP N° 6526 y el Registro Presupuestal N° 32026; (iv) el acta de inicio del 4 de mayo de 2026; (v) la solicitud de adición en tiempo del contratista del 25 de mayo de 2026; (vi) el Acta de Reunión N° 2026646016681493 del 26 de mayo de 2026; (vii) los informes del supervisor del 14 de julio y del 15 de octubre de 2026; (viii) las certificaciones del Almacén de Intendencia del BASPC06 del 16 de julio y del 15 de octubre de 2026, y las certificaciones de Presupuesto, Tesorería, Facturación y Contabilidad de la CENAC del 15 de octubre de 2026; (ix) los oficios del supervisor del 6 de agosto y del 6 de octubre de 2026, con sus constancias de envío; (x) los registros de llamadas, mensajes y correos dirigidos al contratista; (xi) la constancia de inexistencia de saldos a favor del contratista; (xii) el Acta N° 2026196011317786 y la grabación en audio y video de las sesiones de la audiencia.

17. Que las pruebas documentales provienen de los registros de la Entidad y del propio contratista, no fueron tachadas ni controvertidas, y son conducentes, pertinentes y útiles para establecer el estado de ejecución del contrato. En particular, el contratista no aportó prueba alguna de entrega, pedido, importación o de una causa extraña que le impidiera cumplir.

VI. ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO

6.1. El plazo de ejecución venció el 1 de junio de 2026. 18. Que, como se expuso en la audiencia y no fue desvirtuado, la extensión discutida en la reunión del 26 de mayo de 2026 nunca produjo efectos jurídicos, por cuatro razones concurrentes: (i) no hubo acuerdo escrito suscrito por las partes (artículo 41 de la Ley 80 de 1993); (ii) la eventual extensión quedó supeditada a compromisos del contratista que operaban como condición suspensiva y que este incumplió en su totalidad, por lo que la condición se tiene por fallida (artículos 1530, 1536 y 1542 del Código Civil); (iii) no existe acto modificatorio publicado en SECOP II; y (iv) la garantía nunca se adecuó. En consecuencia, el contratista quedó constituido en mora desde el 2 de junio de 2026 (artículo 1608, numeral 1, del Código Civil).

6.2. El término de gracia no modificó el contrato y su incumplimiento confirma el carácter definitivo de la inejecución. 19. Que el término concedido en la audiencia del 29 de julio de 2026 no constituyó prórroga ni modificación del contrato, como se dejó expresamente consignado en el acta. Fue una oportunidad para que el contratista hiciera cesar el incumplimiento, caso en el cual la Entidad habría podido dar por terminado el procedimiento (artículo 86, literal d, de la Ley 1474 de 2011). Transcurridos dos meses y medio, el contratista no entregó ningún bien, no acreditó gestión alguna y dejó sin respuesta todos los requerimientos de la supervisión. Esa conducta, contraria a los deberes de lealtad, buena fe y comunicación permanente con el supervisor que asumió en los numerales 18 y 32 de las obligaciones generales del contrato, confirma que el incumplimiento no es transitorio sino definitivo.

6.3. Valoración de los descargos. 20. Que los argumentos expuestos por el contratista en la audiencia del 29 de julio de 2026 no lo exoneran de responsabilidad:

a) **Remisión por mensajería.** La supuesta remisión de parte de los bienes por empresa de mensajería, a un lugar distinto del pactado, no satisface la obligación de entrega, que debía hacerse en el Centro Logístico del BASPC06 por conducto de la Sección Logística y el Almacén de Intendencia (numeral 4 y obligación específica 5 del contrato; artículo 1627 del Código Civil). Además, el Almacén certifica que no ingresó ningún bien, y el contratista nunca aportó la guía de envío que mencionó.

b) **Dificultad para conseguir las cuerdas.** La imposibilidad de obtener los bienes con el proveedor inicial y la necesidad de importarlos no configura fuerza mayor ni caso fortuito (artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890). La Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que las condiciones de la fuerza mayor deben ser externas al manejo que el contratista puede y debe hacer de sus proveedores. La gestión de la cadena de suministro es un riesgo propio de quien oferta, máxime cuando, al presentar su oferta, el contratista certificó contar con disponibilidad para suministrar los bienes. En todo caso, el hecho invocado nunca fue probado.

c) **Solicitud de término prudencial.** El término solicitado fue concedido y vencido sin resultado alguno; de modo que el argumento quedó agotado.

6.4. Calificación. 21. Que, en consecuencia, el incumplimiento es: (i) **total**, porque no se entregó ninguno de los trece (13) bienes contratados; (ii) **definitivo**, porque, vencidos el plazo de ejecución y el término de gracia, la finalidad del contrato —dotar de elementos de seguridad acuática la piscina del BASPC06— se frustró; e (iii) **imputable** al contratista, a título de culpa (artículo 1604 del Código Civil), sin que concurra causa extraña que lo exonere. Con ello se vulneraron los numerales 2.3, 4, 6, 8.1 (obligaciones 1, 3, 4, 5, 14, 18, 28 y 32) y 8.2 (obligaciones 1 a 5) del contrato, así como los artículos 1602 y 1603 del Código Civil y el artículo 5, numeral 2, de la Ley 80 de 1993.

VII. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

22. Que la cláusula penal está expresamente pactada y su efectividad está autorizada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Su exigibilidad no requiere probar la cuantía del perjuicio, sino el incumplimiento que la activa (artículo 1599 del Código Civil).

23. Que el contrato contiene dos estipulaciones sobre la pena: el numeral 7.2 (10%) para el incumplimiento de las obligaciones en general, y el numeral 12 (20%) para el evento específico de "declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato". Conforme a la regla de interpretación sistemática del artículo 1622 del Código Civil, las cláusulas de un contrato se interpretan unas por otras, dándole a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. El numeral 12 regula de manera especial el supuesto que aquí se configura —el incumplimiento definitivo—, mientras que el numeral 7.2 regula el incumplimiento en términos generales. Por tanto, la estipulación especial desplaza a la general, y la existencia

de un porcentaje agravado revela la intención de las partes de sancionar con mayor rigor la frustración total del contrato (artículo 1618 del Código Civil).

24. Que el porcentaje del numeral 12 es, además, proporcional a la gravedad de la conducta (artículo 50 de la Ley 1437 de 2011): la inejecución fue absoluta; los bienes eran elementos de seguridad destinados a proteger la vida e integridad del personal en la piscina del BASPC06; y el contratista, después de comprometerse ante la audiencia, dejó de atender por completo los requerimientos de la Entidad.

25. Que, en consecuencia, procede hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria del numeral 12 del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, esto es, **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.179.000,00).** Conforme al parágrafo primero del numeral 12, la pena se pactó a título de pena y no de indemnización, por lo que la Entidad conserva el derecho a reclamar los perjuicios que se acrediten.

VIII. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA Y EXCEPCIÓN DE LA COMPAÑÍA GARANTE

26. Que el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, mediante el acto administrativo que declara el incumplimiento, la Entidad Estatal puede hacer efectiva la cláusula penal y ordenar su pago al contratista y al garante, y que "el acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros". Las condiciones de la Póliza N° CV-100061066 amparan el incumplimiento total o parcial imputable al contratista y el pago de la cláusula penal pecuniaria (condición 1.4) y señalan que el acto administrativo correspondiente constituye la reclamación ante la aseguradora (condición 5.3).

27. Que el siniestro ocurrió dentro de la vigencia del amparo: el contratista quedó en mora el 2 de junio de 2026 y la póliza estaba vigente del 29 de abril al 1 de diciembre de 2026. El valor asegurado del amparo de cumplimiento ($1.473.750,00) es suficiente para cubrir la pena pecuniaria.

28. Que no prospera la excepción de inasegurabilidad del dolo y la culpa grave propuesta por la compañía garante en la audiencia del 29 de julio de 2026, por las siguientes razones:

a) **Falta de supuesto fáctico.** La Entidad no declara que el contratista haya actuado con dolo o culpa grave. El incumplimiento se le imputa a título de culpa, conforme al régimen de responsabilidad contractual del artículo 1604 del Código Civil, y la garante no aportó prueba que demuestre lo contrario.

b) **Inoponibilidad.** A la entidad estatal asegurada no le son oponibles las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro (artículo 2.2.1.2.3.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y literal f del numeral 7 del contrato).

c) **Exclusiones taxativas.** Conforme al artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, reproducido en el literal a del numeral 7 del contrato, la Entidad solo admite como

exclusiones de la póliza la causa extraña, los daños a bienes de la entidad no destinados al contrato, el uso indebido por la entidad y el deterioro normal de los inmuebles. Cualquier otra estipulación que introduzca exclusiones distintas no produce efecto alguno. Ninguna de esas exclusiones se configura en este caso.

d) **Objeto del amparo.** El riesgo asegurado en el seguro de cumplimiento es, precisamente, el incumplimiento de las obligaciones del contratista. Admitir la excepción vaciaría de contenido el amparo contratado.

29. Que, de acuerdo con la constancia de inexistencia de saldos expedida el 15 de octubre de 2026 por las Secciones de Presupuesto, Tesorería, Facturación y Contabilidad de la Entidad, no existen sumas a favor del contratista sobre las cuales efectuar el descuento de la pena, toda vez que no se ha radicado factura ni efectuado pago alguno.

IX. OTRAS CONSIDERACIONES

30. Que, una vez ejecutoriado, el presente acto presta mérito ejecutivo (artículo 99, numeral 3, de la Ley 1437 de 2011) y su parte resolutiva debe publicarse en el SECOP II y comunicarse a la cámara de comercio en la que se encuentre inscrito el contratista y a la Procuraduría General de la Nación (artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012).

31. Que la inhabilidad del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 no se deriva por sí sola del presente acto, pues exige la concurrencia de los supuestos de reiteración allí previstos. La información de la presente decisión quedará registrada para los efectos de dicha norma.

32. Que, declarado el incumplimiento, procede liquidar el contrato en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, incorporando la obligación aquí declarada y liberando el saldo del compromiso presupuestal no ejecutado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, derivada del Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026, imputable a la sociedad CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., NIT 901.542.025-8, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE ENCISO PUENTES, por la no entrega de la totalidad de los bienes contratados, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. HACER EFECTIVA la cláusula penal pecuniaria pactada en el numeral 12 del contrato, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.179.000,00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a cargo de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

ARTÍCULO TERCERO. DECLARAR la ocurrencia del siniestro de incumplimiento amparado por la Póliza de Cumplimiento N° CV-100061066, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta por el valor señalado en el artículo segundo. El presente acto administrativo constituye la reclamación ante la compañía aseguradora.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en su calidad de garante, el pago de la suma señalada en el artículo segundo, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, a favor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en la cuenta, la forma y con los datos de recaudo que les informe por escrito la Tesorería de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué. El comprobante de pago deberá remitirse al correo electrónico cenaciba@ejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO. DECLARAR NO PROBADA la excepción de inasegurabilidad del dolo y de la culpa grave propuesta por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por las razones expuestas en el considerando 28.

ARTÍCULO SEXTO. Vencido el término señalado en el artículo cuarto sin que se haya efectuado el pago, **REMITIR** copia auténtica de la presente resolución, con la constancia de ejecutoria, a la dependencia competente para el cobro coactivo, sin perjuicio de que, si llegaren a existir saldos a favor del contratista, la suma se descuente de ellos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme, **PUBLICAR** la parte resolutiva de la presente resolución en el SECOP II y **COMUNICARLA** a la Cámara de Comercio de [Villavicencio], en la que se encuentra inscrito el contratista, y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a la Sección de Contratación adelantar la liquidación de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 dentro del término legal, incorporando la obligación declarada en la presente resolución, y a la Sección de Presupuesto liberar el saldo no ejecutado del Registro Presupuestal N° 32026 en los términos que se definan en dicha liquidación.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución se entiende **NOTIFICADA EN ESTRADOS** al contratista y a la compañía garante, de conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **COMUNICAR** su contenido al supervisor del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede únicamente el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia, conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nuestro Compromiso es Colombia

icontec ISO 9001 SC5310-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Dada en Ibagué, Tolima, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — CENAC IBAGUÉ
Ordenador del Gasto

Proyectó: ABG./PS.
Jesús Hernando Chanci Becerra
Asesor Jurídico CENAC IBAGUÉ

Revisó:
Carlos Britto
MY. Carlos Adolfo Britto Robles
Jefe de Contratación CENAC IBAGUÉ

CENAC-IBA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

RESOLUCIÓN N° 00008547 DE 16 DE OCTUBRE DE 2026

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Compañía Mundial de Seguros S.A. contra la Resolución N° 00008546 del 16 de octubre de 2026, que declaró el incumplimiento de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026"

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ — CENAC IBAGUÉ, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO,

en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, los artículos 74 y 80 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución Ministerial N° 4223 del 23 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que en audiencia celebrada el 16 de octubre de 2026, dentro del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se expidió la Resolución N° 00008546 del 16 de octubre de 2026, por la cual se declaró el incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, derivada del Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026, a cargo de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S.; se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria por $1.179.000; se declaró la ocurrencia del siniestro de incumplimiento amparado por la Póliza N° CV-100061066; y se ordenó el pago al contratista y a la compañía garante. La decisión fue notificada en estrados.

2. Que el contratista no compareció a la audiencia, pese a haber sido notificado en estrados de su reanudación en la sesión del 29 de julio de 2026 y de habérsele comunicado el enlace y la hora de inicio.

3. Que la doctora IVÓN ALEJANDRA CASTILLA REYES, apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., interpuso y sustentó en la misma audiencia recurso de reposición, conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El recurso es procedente, fue interpuesto oportunamente y por quien tiene interés para hacerlo, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

4. Que la recurrente no aportó ni solicitó documento alguno que acreditara los hechos en que funda el recurso, de lo cual se dejó constancia en la audiencia.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

5. Que la recurrente formuló cuatro argumentos, que se resuelven a continuación en el orden en que fueron planteados.

PRIMER ARGUMENTO — Supuesto cumplimiento parcial por entrega de los siete (7) aros salvavidas.

6. Que la recurrente manifestó que el representante legal del contratista le informó que había entregado los siete aros salvavidas y que lo había puesto en conocimiento del almacenista, por lo que se trataría de un cumplimiento parcial, y solicitó que la Entidad verifique con el almacenista o el supervisor si dichos bienes ingresaron. Precisó que, como compañía de seguros, desconoce la situación interna y se atiene a lo que establezca la Entidad.

7. Que el argumento no está llamado a prosperar, por las siguientes razones:

a) La verificación solicitada ya se realizó y obra en el expediente. El Almacén de Intendencia del BASPC06, dependencia encargada de recibir los bienes conforme al numeral 4 del contrato, certificó el 15 de octubre de 2026 que no se recibió ninguno de los bienes contratados: cero (0) de siete (7) aros salvavidas y cero (0) de seis (6) cuerdas de seguridad. En el mismo sentido se pronunciaron la certificación del Almacén del 16 de julio de 2026 y los informes del supervisor del 14 de julio y del 15 de octubre de 2026.

b) No existe en el expediente remisión, factura, acta de entrega, comprobante de ingreso a almacén ni documento alguno que soporte la entrega afirmada. Las certificaciones de Presupuesto, Tesorería, Facturación y Contabilidad del 15 de octubre de 2026 acreditan que el contratista no radicó factura ni cuenta de cobro por ningún bien.

c) Conforme al artículo 1757 del Código Civil, incumbe probar la extinción de una obligación a quien la alega, y conforme al artículo 1604 del mismo código, la prueba de la diligencia corresponde a quien ha debido emplearla. La afirmación del contratista, transmitida por la recurrente sin soporte alguno, no desvirtúa las certificaciones oficiales del Almacén.

d) La afirmación es además incompatible con la conducta del propio contratista, quien en la sesión del 29 de julio de 2026 se comprometió a entregar la totalidad de los bienes a más tardar el 15 de octubre de 2026, y quien no respondió los requerimientos del supervisor del 6 de agosto y del 6 de octubre de 2026 ni compareció a esta audiencia a acreditar entrega alguna.

e) Por no existir entrega parcial recibida y aceptada por la Entidad, no hay lugar a la reducción proporcional de la pena prevista en el artículo 1596 del Código Civil, que presupone que el acreedor haya aceptado una parte de la obligación principal.

SEGUNDO ARGUMENTO — Identificación del contrato garantizado.

8. Que la recurrente señaló que el objeto de la Póliza N° CV-100061066 se refiere al "contrato número 046-2026", mientras la resolución recurrida declara el incumplimiento de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, derivada del Proceso de Mínima Cuantía N° 046, y solicitó aclarar que se trata del mismo contrato.

9. Que el argumento no está llamado a prosperar, porque parte de una lectura que no corresponde al texto de la póliza. Revisada la carátula de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082 N° CV-100061066, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el 30 de abril de 2026 por la Agencia Villavicencio y firmada digitalmente por la aseguradora, su objeto es textualmente: "GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.044-CENACIBAGUE-2026, CUYO OBJETO ES LA COMPRAVENTA DE ARO SALVAVIDAS - CUERDA DE SEGURIDAD CON FLOTADORES CON BOYA DIVISORA PARA PISCINA INTERIOR PARA EL BASPC06 PARA LA VIGENCIA 2026". La póliza identifica, entonces, el mismo número y el mismo objeto del contrato declarado incumplido.

10. Que la identidad entre el contrato garantizado y el contrato declarado incumplido se confirma, además, con los siguientes elementos: (i) en la póliza figura como tomador CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., NIT 901.542.025-8, y como asegurado y beneficiario la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué — CENAC Ibagué, NIT 800.130.740-1; (ii) el amparo de cumplimiento tiene un valor asegurado de $1.473.750,00 y vigencia desde el 29 de abril hasta el 1 de diciembre de 2026, correspondientes al valor y plazo del contrato; y (iii) la Entidad aprobó la garantía mediante Certificado N° 044-CENACIBAGUE-2026 del 6 de mayo de 2026, "por encontrarse expedida conforme a la garantía estipulada en el CONTRATO No. 044-CENACIBAGUE-2026", en aplicación del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, en la modalidad de mínima cuantía la oferta y su aceptación constituyen el contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, de modo que la "Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026" y el "Contrato No. 044-CENACIBAGUE-2026" designan un único negocio jurídico, que tuvo origen en el Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026. No existe, por tanto, duda alguna que requiera aclaración.

TERCER ARGUMENTO — Traslado de las pruebas al contratista.

11. Que la recurrente manifestó desconocer si al contratista se le dio traslado de las pruebas remitidas a su correo, en particular del informe del supervisor y de las certificaciones que acreditan la ausencia de entrega a 15 de octubre de 2026, y solicitó exhibir los correos de envío.

12. Que el argumento no está llamado a prosperar, por las siguientes razones:

a) El contratista fue citado mediante comunicación del 17 de julio de 2026, acompañada del informe de supervisión y de las pruebas que soportan la actuación, como lo exige el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En la sesión del 29 de julio de 2026 compareció, conoció las pruebas, rindió descargos y tuvo oportunidad de controvertirlas.

b) El informe del supervisor y las certificaciones del 15 de octubre de 2026 no introducen hechos nuevos: se limitan a ratificar el mismo hecho que fue objeto de la citación y de los

descargos —la no entrega de los bienes— y a verificar el resultado del término de gracia que el propio contratista solicitó y se comprometió a cumplir.

c) Conforme al literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la oportunidad para controvertir las pruebas es la audiencia, en la que se corrió traslado de ellas. El contratista fue notificado en estrados de la fecha de reanudación, recibió el enlace y la comunicación del cambio de hora, y decidió no comparecer, con lo cual renunció voluntariamente a esa oportunidad.

d) No obstante lo anterior, y en garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se ordenará remitir al contratista copia íntegra del expediente, del acta y de las resoluciones expedidas en esta audiencia.

CUARTO ARGUMENTO — Orden de pago subsidiaria a cargo de la aseguradora.

13. Que la recurrente solicitó que se ordene el pago primero al contratista, por un término, y que sólo si éste no paga se ordene el pago a la aseguradora, con un término prudencial adicional.

14. Que el argumento no está llamado a prosperar, por las siguientes razones:

a) La aseguradora renunció en la póliza a la prelación que hoy reclama. En la carátula de la Póliza N° CV-100061066 la aseguradora estipuló: "LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN". El beneficio de excusión, propio de la fianza (artículo 2383 del Código Civil), es la facultad del garante de exigir que primero se persiga al deudor principal. Si bien el Decreto 1082 de 2015 sólo exige expresamente esa renuncia para las garantías bancarias (artículo 2.2.1.2.3.4.1), y la remisión que hace la carátula al artículo 2.2.1.2.3.1.15 no corresponde a esa materia, la estipulación es una renuncia voluntaria, expresa y válida de un derecho que sólo mira al interés de la renunciante, conforme al artículo 15 del Código Civil, y obliga a la aseguradora en los términos del artículo 1602 del mismo código. La aseguradora no puede, entonces, pretender que se le ordene el pago sólo después de que el contratista no lo haga.

b) El numeral 5.3 de las condiciones generales de la póliza dispone que, en los casos de incumplimiento distintos de la caducidad y las multas, la Entidad, "por medio del acto administrativo en el cual [...] declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros". El numeral 1.4, literal d), incluye dentro del amparo de cumplimiento "el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria", y el numeral 7.3 establece que la aseguradora pagará dentro del mes siguiente a la comunicación escrita de la Entidad acompañada de copia auténtica del acto y de la constancia de inexistencia de saldos a favor del contratista. La orden simultánea es, por tanto, exactamente lo que la aseguradora pactó.

c) El numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo que declara el incumplimiento debe ordenar el pago al contratista y al garante,

y que dicho acto constituye la reclamación para la compañía de seguros. La norma no establece un orden de prelación ni un término subsidiario para el garante; la orden simultánea es, por tanto, un mandato reglamentario.

d) La obligación de la aseguradora nace del contrato de seguro una vez ocurrido el siniestro y presentada la reclamación, y debe cumplirse dentro del mes siguiente a ésta, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio. Diferir la orden de pago a la aseguradora a un momento posterior desconocería ese régimen.

e) El parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a la Entidad para obtener el pago mediante compensación, efectividad de la garantía o cobro coactivo, y el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 le impone el deber de adelantar las gestiones necesarias para el cobro de las sanciones pecuniarias y garantías.

f) Lo anterior no se opone al numeral 11 de las condiciones generales, según el cual la garantía "no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación": la obligación de la aseguradora es propia, nace del contrato de seguro y está limitada al valor asegurado y sus condiciones —la ocurrencia del siniestro y su cuantificación— se cumplen con el acto que declara el incumplimiento y hace efectiva la cláusula penal por $1.179.000, suma inferior al valor asegurado. Ese numeral no establece un orden de prelación ni revive el beneficio de excusión al que la aseguradora renunció.

g) La orden simultánea no implica un doble pago. Para mayor claridad, se aclarará que el pago efectuado por cualquiera de los obligados extingue la obligación hasta concurrencia de lo pagado, y que la aseguradora conserva frente al contratista los derechos de subrogación que le reconocen el artículo 1096 del Código de Comercio y el numeral 9 de las condiciones generales de la póliza.

III. CONCLUSIÓN

15. Que, por las razones expuestas, ninguno de los argumentos desvirtúa los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución recurrida, por lo que ésta se confirmará; sin perjuicio de la aclaración derivada del cuarto argumento, que no modifica el sentido de la decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución N° 00008546 del 16 de octubre de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACLARAR el artículo cuarto de la Resolución N° 00008546 del 16 de octubre de 2026, en el sentido de que el pago efectuado por el contratista o por la compañía

garante extingue la obligación hasta concurrencia de lo pagado, sin perjuicio de la subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución se entiende **NOTIFICADA EN ESTRADOS**, conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra ella **no procede recurso alguno**.

ARTÍCULO CUARTO. La Resolución N° 00008546 del 16 de octubre de 2026 queda en firme a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, es decir, el 17 de octubre de 2026, conforme al numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. El plazo para el pago vence el 17 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR al contratista CONINCO S.A.S., al correo electrónico conincolombiasas@gmail.com, y a la compañía garante, copia de la presente resolución, de la resolución recurrida, del acta de la audiencia y de las pruebas incorporadas al expediente.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme, **PUBLICAR** en el SECOP II la presente resolución y la resolución recurrida, y **COMUNICAR** su parte resolutiva a la cámara de comercio y a la Procuraduría General de la Nación, conforme al artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA
Director CENAC Ibagué — Ordenador del Gasto

Proyectó: ABG./PS.

Jesús Hernando Chanci Becerra
Asesor Jurídico CENAC IBAGUÉ

Revisó:

Carlos Britto
MY. Carlos Adolfo Britto Robles
Jefe de Contratación CENAC IBAGUÉ

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	ACTA DE REUNIÓN	Pág. 1 de 8 Código: FO-SECEJ-CEAYG-741 Versión: 8 Fecha de emisión: 2021-01-29

Acta N°.	**01569525**	**Fecha**	16 de octubre de 2026
		Lugar	Virtual — CENAC IBAGUÉ
Asunto	Reanudación de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, suspendida el 29 de julio de 2026 (Acta N° 2026196011317786), dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026), cuyo objeto es la compraventa de aro salvavidas y cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior para el BASPC06 para la vigencia 2026.		
Hora inicio	10:40 a.m. (convocada para las 09:00 a.m.)	**Hora finalización**	13:30 HORAS
Participantes	• Director y Ordenador del Gasto de la CENAC IBAGUÉ: TC. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA • Jefe de Contratación CENAC IBAGUÉ: MY. CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES • Supervisor de la aceptación de oferta: MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA • Secretaría: Asesor Jurídico de la Entidad, ABG. JESÚS HERNANDO CHANCI BECERRA • Garante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Póliza N° CV-100061066) — Apoderada: Dra. IVÓN ALEJANDRA CASTILLA REYES		
...es	Contratista: CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S. (NIT 901.542.025-8) — R/L LUIS FELIPE ENCISO PUENTES, pese a haber quedado notificado en estrados el 29 de julio de 2026 y a habérsele comunicado el enlace y la hora de reanudación.		

Orden del día:

I Constancia sobre la hora de inicio de la diligencia.
II Reanudación de la audiencia, verificación de asistencia y constancias.
III Recuento del estado de la actuación.
IV Informe del supervisor sobre el cumplimiento del compromiso de entrega.
V Intervención de la compañía garante.
VI Concepto jurídico.
VII Decisión de fondo y notificación en estrados.
VIII Recurso de reposición y su decisión.
IX Firmeza y cierre.

Desarrollo:

I. CONSTANCIA SOBRE LA HORA DE INICIO

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

La reanudación de la audiencia fue fijada para las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026), según decisión notificada en estrados en la sesión del 29 de julio de 2026 y comunicación del enlace remitida el 15 de octubre de 2026 mediante comunicación radicada N° 2026196033117523. Por razones del servicio, la diligencia no pudo iniciarse a esa hora y su inicio se reprogramó para las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.) del mismo día. Se dejó constancia de que la apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Dra. IVÓN ALEJANDRA CASTILLA REYES, se conectó a la hora inicialmente prevista y se le informó directamente la nueva hora, y de que la reprogramación se comunicó por escrito al contratista y a la garante a los correos conincolombiasas@gmail.com, mundial@segurosmundial.com.co, ivonne.castilla97@gmail.com y Oscarvillanueva@oivsconsulting.com, y por WhatsApp a los abonados 318 543 1275 y 320 998 1047.

II. REANUDACIÓN, VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y CONSTANCIAS

Siendo las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.), en modalidad virtual, el señor Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA, Director y Ordenador del Gasto de la CENAC IBAGUÉ, reanudó la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, suspendida el 29 de julio de 2026 conforme al Acta N° 2026196011317786. Se dejó constancia de que la diligencia fue grabada en audio y video —soporte que hace parte integral del expediente— y de que actuó como secretario el Asesor Jurídico de la Entidad, ABG. JESÚS HERNANDO CHANCI BECERRA.

Se verificó la comparecencia, por la Entidad, del Ordenador del Gasto, del Jefe de Contratación, del supervisor del contrato y del Asesor Jurídico; y, por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de su apoderada, Dra. IVÓN ALEJANDRA CASTILLA REYES, cuya personería reposa en el expediente.

Se dejó constancia de que el representante legal de CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S., señor LUIS FELIPE ENCISO PUENTES, no compareció ni justificó su inasistencia, pese a que quedó notificado en estrados de la fecha de reanudación en la sesión del 29 de julio de 2026 y a que se le comunicaron el enlace y la hora de reanudación por los medios indicados. Transcurridos diez (10) minutos de espera, y habiéndosele garantizado la oportunidad de comparecer y ejercer su defensa (artículo 29 de la Constitución Política y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011), se continuó la diligencia.

Se dejó igualmente constancia de que, verificado el SECOP II, la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 no registra prórroga, adición, modificación ni suspensión de su plazo de ejecución, vencido el 1 de junio de 2026, y de que la Póliza N° CV-100061066 se encuentra vigente hasta el 1 de diciembre de 2026, con un valor asegurado de $1.473.750,00 para el amparo de cumplimiento.

III. RECUENTO DEL ESTADO DE LA ACTUACIÓN

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

El secretario recordó que: (i) el contratista y su garante fueron citados mediante comunicación del 17 de julio de 2026, conforme al literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; (ii) en la sesión del 29 de julio de 2026 se expusieron los hechos y las pruebas, el contratista presentó descargos y la garante propuso la excepción de inasegurabilidad del dolo y la culpa grave; y (iii) el Ordenador del Gasto suspendió la audiencia con fundamento en el literal d) del mismo artículo, y el contratista se comprometió a entregar la totalidad de los bienes a más tardar el 15 de octubre de 2026, con la advertencia expresa de que ese término no prorrogaba el plazo contractual, era perentorio y su incumplimiento daría lugar a la decisión de fondo.

IV. INFORME DEL SUPERVISOR

El supervisor del contrato, MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA, rindió su informe del 15 de octubre de 2026, del cual se destaca: (i) que, con posterioridad a la audiencia del 29 de julio de 2026, requirió al contratista mediante los oficios radicados N° 2026646025274013 del 6 de agosto de 2026 y N° 2026646002216761 del 6 de octubre de 2026, sin obtener respuesta; (ii) que tampoco obtuvo respuesta a las llamadas y mensajes dirigidos al representante legal; (iii) que, conforme a la certificación del Almacén de Intendencia del BASPC06 del 15 de octubre de 2026, no se registró el ingreso de ninguno de los trece (13) bienes contratados —cero (0) de siete (7) aros salvavidas y cero (0) de seis (6) cuerdas de seguridad—, ni se suscribió acta de recibo; y (iv) que, según las certificaciones de Presupuesto, Tesorería, Facturación y Contabilidad de la CENAC de la misma fecha, el contratista no radicó factura, no se efectuó pago, el Registro Presupuestal N° 32026 conserva un saldo de $5.895.000,00 y no existen saldos a favor del contratista. El informe y sus anexos se incorporaron al expediente como prueba documental y se corrió traslado de ellos a la apoderada de la garante.

V. INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA GARANTE

Concedido el uso de la palabra a la apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., esta manifestó, en síntesis: Se refirió principalmente a la inasistencia del representante legal del contratista. Solicitó que se verificara y se dejara constancia de que al contratista se le comunicaron la reanudación de la audiencia, el enlace de conexión y el cambio de hora. El Ordenador del Gasto tomó nota de lo expuesto, y el secretario reiteró la constancia dejada en el punto II de la presente acta: el contratista quedó notificado en estrados de la fecha de reanudación en la sesión del 29 de julio de 2026, y el enlace y la hora de inicio le fueron comunicados por correo electrónico y WhatsApp, cuyas constancias obran en el expediente. El Ordenador del Gasto indicó que la inasistencia del contratista no impide continuar la actuación ni adoptar la decisión, y que los demás argumentos serían resueltos en la decisión.

VI. CONCEPTO JURÍDICO

El Asesor Jurídico rindió concepto en el que concluyó que: (i) está probado el incumplimiento total y definitivo de la obligación de entrega, tanto dentro del plazo contractual como dentro del término de gracia; (ii) se garantizó el debido proceso; (iii) vencido el plazo, no proceden multas ni caducidad,

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

sino la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007); (iv) procede la pena pactada en el numeral 12 del contrato, por $1.179.000,00; y (v) el acto debe declarar el siniestro amparado por la póliza y ordenar el pago al contratista y al garante (numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015). Recomendó adoptar la decisión en los términos del proyecto.

VII. DECISIÓN DE FONDO Y NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

El Ordenador del Gasto dio lectura a la Resolución N° 00008546 del 16 de octubre de 2026, "Por la cual se declara el incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se declara la ocurrencia del siniestro de incumplimiento amparado por la Póliza N° CV-100061066", cuyo texto íntegro hace parte de la presente acta, y en la cual se resolvió, en síntesis: (i) declarar el incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026, imputable a CONSTRUPROYECTOS INTEGRALES DE COLOMBIA CONINCO S.A.S.; (ii) hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por $1.179.000,00; (iii) declarar la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento de la Póliza N° CV-100061066; (iv) ordenar el pago al contratista y a la garante dentro del mes siguiente a la ejecutoria; (v) declarar no probada la excepción de inasegurabilidad del dolo y la culpa grave; y (vi) ordenar la publicación, las comunicaciones de ley y la liquidación del contrato.

La resolución quedó notificada en estrados, conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y se informó que contra ella procede únicamente el recurso de reposición, que debe interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia.

VIII. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU DECISIÓN

La apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. interpuso y sustentó recurso de reposición contra la Resolución N° 00008546, con fundamento en los siguientes argumentos: (i) que, según le informó el representante legal del contratista, éste habría entregado los siete (7) aros salvavidas y puesto el hecho en conocimiento del almacenista, por lo que se trataría de un cumplimiento parcial, y solicitó verificarlo con el almacenista o el supervisor; (ii) que el objeto de la póliza se referiría al "contrato 046-2026", por lo que solicitó aclarar la identidad del contrato declarado incumplido; (iii) que desconoce si al contratista se le dio traslado de las pruebas remitidas, en particular del informe del supervisor y de las certificaciones del 15 de octubre de 2026; y (iv) que se ordene el pago primero al contratista y, sólo si éste no paga, a la aseguradora, con un término adicional. Se dejó constancia de que la recurrente no aportó ni solicitó documento alguno que acreditara los hechos en que funda el recurso.

El Ordenador del Gasto decretó un receso de diez (10) minutos para resolver el recurso, y la audiencia se reanudó dentro del término establecido. Reanudada, el Ordenador del Gasto manifestó que había adoptado la decisión, contenida en la Resolución N° 00008547 del 16 de octubre de 2026,

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

suscrita por él, y ordenó al secretario darle lectura. Leída la resolución, el Ordenador del Gasto manifestó que la decisión leída es la adoptada por su despacho.

Mediante la Resolución N° 00008547 del 16 de octubre de 2026, cuyo texto íntegro hace parte de la presente acta, se resolvió: (i) no reponer y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 00008546, por cuanto ninguno de los argumentos desvirtúa sus fundamentos —la certificación del Almacén acredita que no ingresó ningún bien; la carátula de la póliza identifica expresamente el "CONTRATO No.044-CENACIBAGUE-2026" con el mismo objeto; el contratista conoció y pudo controvertir las pruebas; y la orden de pago simultánea al contratista y al garante la imponen el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y la condición 5.3 de la póliza, en la cual la aseguradora además renunció expresamente al beneficio de excusión—; (ii) aclarar el artículo cuarto de la Resolución N° 00008546, en el sentido de que el pago efectuado por el contratista o por la garante extingue la obligación hasta concurrencia de lo pagado, sin perjuicio de la subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio; y (iii) remitir al contratista y a la garante copia de las resoluciones, del acta y de las pruebas.

La Resolución N° 00008547 quedó notificada en estrados, conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y contra ella no procede recurso alguno.

IX. FIRMEZA Y CIERRE

El secretario dejó constancia de que, resuelto el recurso, la Resolución N° 00008546 del 16 de octubre de 2026, con la aclaración efectuada, queda en firme a partir del día siguiente a la notificación de la decisión del recurso, es decir, el 17 de octubre de 2026, conforme al numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, y de que el plazo para el pago de la cláusula penal vence el 17 de noviembre de 2026.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada siendo las 13:30 horas del 16 de octubre de 2026. La presente acta se soporta en la grabación en audio y video de la audiencia, que hace parte integral del expediente. Copia de las resoluciones, del acta y de las pruebas se remitirá al contratista y a la compañía garante a los correos electrónicos registrados en el expediente.

Actividades a realizar

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Remitir al contratista y a la garante copia de las Resoluciones N° 00008546 y 00008547, del acta y de las pruebas; publicar en SECOP II las resoluciones, el acta y la grabación; presentar la reclamación a la aseguradora (condición 7.3 de la póliza) y el cobro persuasivo al contratista; comunicar a la cámara de comercio y a la Procuraduría (art.	Contratación — CENAC IBAGUÉ / Asesoría Jurídica	Remisión: 16/10/2026. Demás actuaciones: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

31 Ley 80/1993); convocar a liquidación del contrato.		a la firmeza (17/10/2026)
Convocatoria próxima reunión: No aplica.		

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	**ACTA DE REUNIÓN**	**Pág.** 7 de 8 **Código:** FO-SECEJ-CEAYG-741 **Versión:** 8 **Fecha de emisión:** 2021-01-29

Acta N°.	01569525	Fecha: 16/10/2026 **Lugar: Virtual Enlace de la videollamada:**	**Presidida por:** **Teniente Coronel WILMAR ALEJNDRO CUESTA PARADA** Ordenador del Gasto y Director de la CENAC IBAGUE
Asunto:		Reanudación de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, suspendida el 29 de julio de 2026 (Acta N° 2026196011317786), dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento total y definitivo de la Aceptación de Oferta N° 044-CENACIBAGUE-2026 (Proceso de Mínima Cuantía N° 046-CENACIBAGUÉ-2026), cuyo objeto es la compraventa de aro salvavidas y cuerda de seguridad con flotadores con boya divisora para piscina interior para el BASPC06 para la vigencia 2026.	

Asistentes a la reunión:

N°	Grado. Nombres y Apellidos	Cargo	Correo Electrónico o N° de Teléfono	Dependencia o Unidad	N° Cédula	Firma
01	TC. ALEJANDRO CUESTA PARADA	Director Ordenador Del Gasto	wilmar.cuesta@ejercito.mil.co	CENAC IBAGUE	11325558	
02	MY. CARLOS ADOLFO BRITTO ROBLES	Jefe de Contratación	carlos.britto@ejercito.mil.co	CENAC IBAGUÉ	1115850631	Carlos Britto
03	MY. MARCO AURELIO ARGUELLO GARCÍA	Supervisor del contrato	marco.arguello@ejercito.mil.co	BASPC06	1101320650	Virtual
04	ABG./PS. JESÚS HERNANDO CHANCI BECERRA	Asesor Jurídico — Secretaría	cenaciba@ejercito.mil.co	CENAC IBAGUÉ	1098769898	

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJERCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	**ACTA DE REUNIÓN**	**Pág.** 8 de 8 **Código:** FO-SECEJ-CEAYG-741 **Versión:** 8 **Fecha de emisión:** 2021-01-29

N°	Grado. Nombres y Apellidos	Cargo	Correo Electrónico o N° de Teléfono	Dependencia o Unidad	N° Cédula	Firma
05	Dra. IVÓN ALEJANDRA CASTILLA REYES Apoderada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.]	Apoderada — Garante	mundial@segurosmundial.com.co ivonne.castilla97@gmail.com - Oscarvillanueva@oivsconsulting.com	SEGUROS MUNDIAL	1234639992	Virtual

Inasistentes a la reunión:

N°	Grado. Nombres y Apellidos	Cargo	Correo Electrónico o N° de Teléfono	Dependencia o Unidad	N° Cédula
01	LUIS FELIPE ENCISO PUENTES	Representante Legal — CONINCO S.A.S.	conincolombiasas@gmail.com	CONINCO S.A.S.	1006794310

Nota: la presente acta se soporta en la grabación en audio y video de la audiencia, que hace parte integral del expediente. Todas las páginas de las firmas de asistentes deben contener la misma información del formato.

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL